



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza– Jr. Manuel Cuadros N° 182 – Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00909-2016-4-1826-JR-PE-02
JUEZA : LISDEY MAGALY BUENO FLORES
ESPECIALISTA : CLAUDIA LUCIA OCAMPO VARGAS
ACUSADOS : BOULLOSA CHAVEZ MARCEL Y OTRO
DELITO : PECULADO Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Lima, veintidós de marzo

De dos mil veintiuno. -

VISTOS Y OÍDOS:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la Magistrada Lisdey Magaly Bueno Flores, en el proceso seguido contra los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas por delito Contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, y por delito contra la Fe Publica en la modalidad de uso de documento privado falso en agravio del Estado.

ITINERARIO DEL PROCESO

- Con fecha 06 de abril de 2018 se presentó el requerimiento acusatorio, siendo subsanado mediante escritos de fecha 31 de octubre de 2018¹ y 03 de enero de 2019², el mismo que fue objeto de control el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, quien emitió el auto de enjuiciamiento mediante Resolución N.º 26 de fecha 25 de octubre de 2019, y dispuso la remisión de los actuados al Juzgado Unipersonal para el juzgamiento correspondiente.
- Mediante Resolución N.º 01 de fecha 05 de noviembre de 2019, la Jueza Paola Luz Valdivia Sánchez, citó a la audiencia de juicio oral para el día 22 de noviembre de 2019, la misma que no se llevó a cabo debido a la huelga de trabajadores judiciales realizada en los días del 21 al 28 de noviembre.
- **Mediante Resolución Administrativa N.º 522-2019-P-SCJLI/PJ de fecha 13 de noviembre de 2019, se dispone el retorno de mi persona como Jueza Titular del Cuarto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, AVOCANDOME al presente caso el 09 de diciembre, fecha en la cual se dispuso mediante Resolución N.º 01, resolvió suspender los plazos entre los días 21 al 28 de noviembre por la huelga de los trabajadores judiciales, y reprogramar la instalación del juicio oral para el día 29 de abril de 2020. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo del Poder**

¹ Folios 61-74 del tomo I del expediente judicial.

² Folios 75-79 del tomo I del expediente judicial.



Judicial, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117, 118, 61, 62, 156 y 179 - 2020-CE-PJ, y entre otras medidas dispuso, suspender las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 16 de julio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083; y 094 -2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- Posteriormente, mediante Resolución N.º 03 de fecha 19 de agosto de 2020 se resolvió reprogramar la instalación del juicio oral, a través del aplicativo *Google Hangouts Meet*, para el 14 de setiembre del presente 2020, fecha en la cual se instaló el juicio y se realizaron los alegatos de apertura de las partes procesales, y la explicación de los derechos que le asisten a los procesados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas, los cuales se declararon inocentes de los cargos imputados.
- El 23 de setiembre de 2020, se realizó el ofrecimiento de prueba nueva por parte de la defensa técnica de la procesada Elizabeth Guerrero Rivas, la misma que mediante Resolución N.º 04 de fecha 23 de setiembre, fue admitida. El 01 de octubre de 2020 se examinó al acusado Marcel Boullosa Chávez.
- En los días 13, 21 y 29 de octubre de 2020; 09 de noviembre; 01, 11 y 23 de diciembre, y 08 y 20 de enero de 2021, se recibió la declaración de los testigos Silvia Jordán Cárdenas de Zanabria, Celso Tello Macazana, Félix Elmo Morales Chirito, Dina Edith Ponce Ramírez, Gabriel Axel Ramírez Arellano, Bernabé Augusto Zumarán Miraval, Galvani Fernández Espinoza, Richard Hilario Huamani Enciso, Saul Roberts Zamora Rivera, José Luis Díaz Manay, José Antonio Fernández Ayala, Humberto Larry Martín Sánchez Pachas, Jorge Luis Castañeda Heredia, Beyker Orue Carretero, Jonny Ortiz Ríos.
- En los días 20 y 27 de enero de 2021 se recibió la declaración de los testigos de parte, William Américo Mariños Hilario y Miguel Ángel Ramírez Canales, y en los días 27 de enero y 04 de febrero se examinaron a los peritos Walter Hermosa Soto y Félix Roger Escajadillo Cabrera.
- El 23 de febrero de 2021 se examinó a la acusada Elizabeth Guerrero Rivas; y se realizó el ofrecimiento de prueba excepcional por parte del representante del Ministerio Público y de la defensa de la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, los mismos que fueron admitidos mediante Resolución N.º 13 de fecha 24 de febrero de 2021. En los días 02 y 12 de marzo se actuaron de los medios de prueba excepcional.
- El 18 de marzo de 2021 se realizó los alegatos finales, los procesados ejercieron su autodefensa material, quedando expedito para la emisión de la resolución correspondiente.

PARTES PROCESALES:

- **Representante del Ministerio Público: Edwin Manrique Durand**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto despacho; con domicilio procesal en Jr. Lampa N°



597, sexto piso - Cercado de Lima; con casilla electrónica N.º 49315; con teléfono celular 945325401, y con correo electrónico edwinmdurand@gmail.com

- **Actor Civil: Gustavo Enrique Gómez Salinas**, abogado de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; con registro del Colegio de Abogados de Arequipa N.º 8079; con domicilio procesal en Av. Arequipa N.º 5060-5070 – Miraflores; con casilla electrónica N.º 49089; con teléfono celular 993784793; y con correos electrónicos procuraduriaanticorruccion@gmail.com y tavogomez1003@gmail.com
- **Defensa técnica del acusado Marcel Boullosa Chávez: Manuel Adrián Rojas Del Águila**, con registro del Colegio de Abogados de Loreto N.º 663, con casilla electrónica N.º 92350, con teléfono celular 985380415 y con correo electrónico mrojas.legaladvisor@gmail.com
- **Defensa técnica de la acusada Elizabeth Guerrero Rivas: Walter Adán Chinchay Carbajal**, con registro del Colegio de Abogados de Lima N.º 25994, con domicilio procesal en Av. Benavides N.º 5305, oficina 301 – Surco, con casilla electrónica N.º 2458, con teléfono celular 997319298, y con correo electrónico nopodrancallarme@gmail.com
- **Acusado: Marcel Boullosa Chávez (43 años)**, con DNI N.º 43933290, nació en Loreto el 04 de diciembre de 1977, hijo de Adolfo y Celia, soltero, tiene una hija de 22 años de edad; domiciliado en calle Fray Angélico 260 Dpto. 302, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con teléfono celular 933850732, con correo electrónico boullosamarcel2016@gmail.com; grado de instrucción superior, Marino de Guerra con grado de Capitán de Fragata, labora como jefe de presupuesto de la Marina de Guerra; con un ingreso mensual de S/ 7 000.00 aproximadamente. Características físicas: mide 1.73 m, pesa 65 kg., cabello negro, tez blanca, ojos pardos. No registra antecedentes penales, judiciales o policiales. No padece de enfermedades. Registra un bien inmueble a su nombre, un departamento en el domicilio donde reside. No tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la rodilla derecha.
- **Acusada: Elizabeth Guerrero Rivas (50 años)**, con DNI N.º 25574577, nació en Sullana - Piura el 07 de junio de 1970, hija de Celso y Sixta, casada, tiene una hija de 09 años de edad; domiciliada en Pasaje El Sol 777-A, Mz. B, Lote 06, Cooperativa El Ayllu – Callao, con teléfono celular 990076209, con correo electrónico eli.guerrorbs.76@gmail.com; grado de instrucción superior, bachiller en administración, labora como personal civil de la Marina de Guerra, percibe un ingreso mensual de S/ 500.00 aproximadamente. Cicatriz de cesárea. No tiene tatuajes. No tiene bienes registrados a su nombre. Características físicas: mide 1.60 m, 65 kg, ojos negros, cabello negro, tez trigueña. No tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales. No padece de enfermedad.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA ACUSACIÓN Y ALEGATOS DE APERTURA, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Hecho N.º 01



- a) El Ministerio Público en su escrito de acusación y alegatos de apertura, señala que los hechos se realizaron en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el cual, los acusados Marcel Boullosa Chavez, personal militar de la Marina con el grado de Teniente Primero, en la fecha de los hechos, y en su condición de habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para el año fiscal 2012 y año fiscal 2013, y Elizabeth Guerrero Rivas, personal civil de la Marina, con el cargo de Técnico Administrativo STD, la cual laboró en el año 2012 y 2013, como cajera del Área de Servicios Generales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designada, mediante Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N.º 268-CCFFAA/ADM de fecha 09.05.2013, como habilitada responsable suplente de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para el año fiscal 2013, se apropiaron, de manera conjunta, para sí, de los fondos destinados a los gastos de la caja chica, durante los años 2012 y 2013, causando perjuicio a la entidad en un monto hasta por la suma de S/. 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles).

Fondos a los cuales los acusados tuvieron acceso por la condición de su cargo, en el caso del acusado Marcel Boullosa Chávez, al haber sido designado como habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2012 y 2013 y como tal era encargado de la recepción de los fondos, para lo cual recepcionaba los cheques de la habilitación del fondo y hacía efectivo los mismos, dinero que era entregado a la cajera de la Unidad de Servicios Generales, la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, quien se desempeñaba como cajera de la Unidad de Servicios Generales, y como tal era la encargada de la atención de los requerimientos realizados por las diversas áreas, una vez que el acusado Marcel Boullosa Chávez, en su condición de responsable de los fondos y adicionalmente como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, aprobaba dicho requerimiento, el cual era atendido por la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, quien luego de la atención de los mismos, era la encargada de consolidar las facturas y boletas, así como, la verificación de la vigencia del RUC perteneciente al emisor y una vez realizado elevaba el mismo para la firma y visación del acusado Marcel Boullosa Chávez, para efectuar la rendición de los fondos y solicitar la nueva habilitación de fondos, acción que se realizó durante el año 2012 y 2013.

De esta manera, los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas para configurar la apropiación de los fondos para sí, realizaron la sustentación del gasto de los referidos fondos para pagos en efectivo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, correspondientes a los años 2012 y 2013, usando ciento once (111) facturas, y dos (02) boletas de venta, documentos que resultaron falsos y que además no son reconocidos como originales por los propietarios de los establecimientos comerciales a los que hacen alusión los documentos utilizados para efectuar la rendición de gastos de los fondos asignados por concepto de caja chica, tanto durante la administración de los fondos en el año 2012 y 2013, habiéndose determinado la apropiación de los fondos hasta por el monto de S/. 54,398.60.



Hecho N.º 02

- b) Finalmente, se les imputa a los procesados haber utilizado facturas y boletas falsas, para efectuar la rendición de los fondos asignados por concepto de caja chica y de esta manera cubrir la apropiación de dichos fondos al dar la apariencia del gasto correcto de los fondos de caja chica, justificando el gasto con el uso de la documentación falsa para cubrir la apropiación, generaron el derecho al reembolso de los fondos para el siguiente desembolso, es así que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, en su condición de cajera de la Unidad de Servicios Generales, tenía a su cargo la atención de los requerimientos y en la etapa de rendición de los fondos asignados, era la encargada de consolidar las facturas y boletas para efectuar la rendición y justificación de los fondos asignados. En el caso del acusado Marcel Boullosa Chávez, en su condición de habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica, para los años fiscal 2012 y 2013, era el responsable de la rendición de los fondos asignados, como tal elevaba un informe a la Oficina General de Administración, con el detalle de las facturas y boletas que justificaban el gasto, documentos a los cuales otorgaba la conformidad, registrando su firma y sello en el reverso de los mismos, con el adicional de la existencia de facturas determinadas como falsas, en las cuales sólo figura su firma para dar sustento al gasto.

2. PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- 2.1. Calificación Jurídica:** Se atribuye a los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas, en calidad de autores, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley N.º 29758 publicada el 21 de julio de 2011; y por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento privado falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° de la referida norma.

- 2.2. Medios Probatorios:** Los admitidos en el control de acusación y prueba excepcional.

- 2.3. Pretensión Penal:** Solicita para los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas, un total de **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad, inhabilitación por el término de **CUATRO AÑOS**, conforme al artículo 36° numeral 1 y 2 del Código Penal, y **CIENTO OCHENTA** días multa, considerándose el monto percibido por los acusados, correspondería para el acusado Marcel Boullosa Chávez el monto de S/ 1 440.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), y para la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, el monto de S/ 432.00 (cuatrocientos treinta y dos y 00/100 soles); los cuales corresponden del concurso real entre los delitos de peculado (cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo término) y uso de documento privado falso (dos años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa).

3. PRETENSIÓN CIVIL

El **actor civil** representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, a través del requerimiento oral, peticona como pago de reparación civil por el delito de peculado doloso por daño patrimonial la suma ascendente a S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles) y por daño extrapatrimonial la suma ascendente a S/ 30 000.00 (treinta mil y 00/100 soles); y por



el delito de uso de documento privado falso por daño extrapatrimonial la suma ascendente a S/ 20 000.00 (veinte mil y 00/100 soles); haciendo un total de **S/ 104 398.60 (ciento cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles)** la misma que será cancelada a favor del Estado.

4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

4.1 Defensa técnica del acusado Boullosa Chávez: Señala que no se podrá acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado por los hechos imputados por los delitos de peculado doloso y de uso de documento privado falso, por pretender establecer la responsabilidad bajo la premisa que su patrocinado fue designado como habilitado responsable de la Unidad Ejecutiva N.º 002 del Comando Conjunto, como jefe de administración. Respecto al delito de peculado, de acuerdo a la dogmática penal los elementos constitutivos tienen que concurrir la infracción de deber, siendo que, en el presente caso, acreditará que el señor Marcel Boullosa Chávez no tuvo la obligación, verificación o auditoría posterior, sino que por el ejercicio de su función se limitó a recibir de la encargada de la caja los requerimientos, boletas y facturas por los supuestos servicios prestados. Inicialmente debe establecerse la separación de funciones, el señor Marcel Boullosa única y exclusivamente visó las facturas y boletas, no ha consolidado las facturas ni boletas, mucho menos ha interactuado con las personas que entregaban los comprobantes y firmaban los requerimientos. En el caso en concreto, se demostrará que su patrocinado ha presentado requerimientos a la señora Guerrero, encargada de la caja, para que cumpla con la adquisición de esos bienes incorporado dentro del presupuesto de la caja chica; luego de la recepción de la boletas y facturas después de haberse brindado el servicio o adquirido los bienes, el señor Boullosa recibía en conjunto las boletas y facturas para luego, sin tener la obligación y de manera diligente, verificaba que los dueños de los negocios fuesen a la SUNAT, de tal manera que sumando a sus funciones adhería la consulta RUC y la verificación de la vigencia de la actividad de dicha prestación de servicios o vendedor del bien. Respecto al uso de documento privado falso, no existe dolo por haber utilizado esos documentos, su patrocinado no se encontraba en posición ni tenía el deber, se acreditará con las testimoniales que la persona encargada de la caja chica y la que hacía firmar era la señora Guerrero. Por último, su patrocinado ha actuado bajo el principio de confianza ejecutando sus funciones establecidas en una directiva las cuales no establecían el deber de supervisión y verificación posterior, por lo que se acreditará que los funcionarios del órgano de control, indicaran que su patrocinado no tenía esas facultades, por lo cual su actuación se ha realizado dentro del principio de confianza. Por tanto, solicita se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado, y se declare infundada la reparación civil, no existiendo responsabilidad penal por no poder acreditarse el daño.

4.2 Defensa técnica de la acusada Guerrero Rivas: En el decurso del proceso se va acreditar que su patrocinada es una empleada civil de la Marina de Guerra del Perú, y que su cargo durante 20 años ha sido de cajera. Se acreditará que en el Comando Conjunto no había el cargo de cajera. Su patrocinada no era la encargada del fondo de la caja chica, que ningún momento ha entregado dinero de la caja chica durante el 2012-2013, por parte del coprocesado Boullosa Chávez. Si bien se trata de una infracción del deber, se acreditará que el señor Boullosa tenía la responsabilidad de fiscalizar, controlar y emitir directivas sobre el manejo de la caja chica. Finalmente, se acreditará que en ningún



momento se le notificó a su patrocinada la Resolución N.º 268-2013 de fecha 09 de mayo de 2013, mediante el cual se le nombraba habilitada suplente del Comando Conjunto, se probara que esa resolución fue confeccionada para cubrir los hechos que se le imputaba a su coprocesado. Asimismo, se acreditará que todos los testigos son subordinados del señor Boullosa. Su patrocinada es inocente de las dos imputaciones. Por tanto, solicita se le absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Público y se declare infundado el pedido de la reparación civil por parte de la Procuraduría.

5. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:

De conformidad con el artículo 372º del Código Procesal Penal (en adelante CPP), la judicatura, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, se le hizo conocer los derechos fundamentales que les asisten, luego de lo cual se les preguntó si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, respondiendo que no se consideran responsables de los hechos y la reparación civil solicitada.

SOBRE LA PRUEBA

De conformidad con el artículo 373º del CPP, se preguntó a las partes procesales si tienen nueva prueba que ofrecer, siendo la defensa técnica de la acusada Guerrero Rivas quien ofreció medios probatorios, de los cuales mediante Resolución N.º 04 de fecha 23 de setiembre de 2020, se admitió el Oficio N.º 6962-AOGA de fecha 22 de diciembre del 2016. Por otro lado, de acuerdo al artículo 385 inciso 2 del CPP, mediante Resolución N.º 13 de fecha 24 de febrero de 2021, se admitió como prueba excepcional ofrecida por el Ministerio Público, los siguientes documentos: Factura 0001 – N.º 000666 de fecha 28 de enero de 2013, Servicio Múltiples Leo & Hermanos SAC, (Folio 475 del tomo I del expediente judicial), Factura 0001 – N.º 000664 de fecha 24 de enero de 2013, Servicio Múltiples Leo & Hermanos SAC (Folio 479 del tomo I del expediente judicial) y Factura 0001 – N.º 000658 de fecha 24 de enero de 2013, Servicio Múltiples Leo & Hermanos SAC (Folio 482 del tomo I del expediente judicial); asimismo, por la defensa técnica de la acusada Guerrero Rivas se admitió los siguientes documentos: Escrito de fecha 22 de noviembre de 2014, suscrito por Guerrero Rivas, y el Oficio N.º 407-2014-CCFFAA/OCI de fecha 18 de noviembre de 2014 emitido por el Órgano de Control Institucional del Comando Conjunto.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Premisa de Hecho.

6. De conformidad con el artículo 356 del CPP, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han actuado las pruebas admitidas, consignando la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción se forma luego de la actuación de las pruebas y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

7. **Actuación de los medios de prueba:**



Examen de testigos

7.1 **Silvia Jordán Cárdenas de Zanabria (declaró el 13.10.2020)**

Respondió: Nunca ha tenido problemas con la justicia. Es la propietaria del negocio de razón social La casa de Silvia, es un restaurante. El negocio tiene aproximadamente 25 años a la fecha. Está ubicado en la Av. España 698. Expide solo boletas de ventas. El procedimiento para la expedición del comprobante, primero el cliente se sienta en la mesa termina su consumo, luego acompañan con el consumo la boleta de venta o sino el comensal se acerca a la caja y le dan la boleta. Nunca ha realizado la venta al ejército peruano, porque tanta gente que entra no sabe de qué institución es. No reconoce a la gente que consume. No ha vendido al ejército porque sus ventas son de 50 soles. El costo de un plato más caro es entre S/ 23 a S/ 24, por ejemplo, bistec a lo pobre, el lomo saltado está S/ 18.50. Ella no pregunta de dónde son los clientes, no sabe de donde provienen, solo da su boleta. En una fecha vinieron y le pidieron la copia de su boleta con el 18.50 pero en el otro estaba 418. Le dijeron que no se preocupe porque no tendría problemas. En ese momento había una señorita que habían venido, creo que sacaron fotostática, no recuerda muy bien, son cinco o seis años. No recuerda si la boleta que le mostraron era igual a la que tenía ella, solo había girado una boleta de S/ 18.50. En ese momento no se fijó, como se lo llevaron tampoco vio bien. Tiene el original de esa boleta. Cuando la Marina le pidió la boleta la mandó y ella se quedó con lo legalizado. El original se le ha caído, tiene el documento fotocopiado y legalizado.

Defensa de Guerrero Rivas: No consigna el nombre al girar las boletas de venta, porque siempre se ha hecho así. No recuerda si consignó el nombre de la persona que consumió los 18.50. **Aclara:** Ella solo emitió una factura por S/ 18.50 más no por S/ 418.50, pues le agregaron el 4, ya que sus consumos no pasan de 50 soles.

7.2 **Celso Tello Macazana (declaró el 13.10.2020)**

Respondió: Nunca fue sentenciado. Fue el dueño de la Ferretería Tello. Actualmente el negocio no existe, hace cuatro años. Hace 20 años atrás empezó con el negocio. Estaba en la Av. Tomas Marsano N.º 904 – Surquillo, frente a Sodimac, en su domicilio. Emitía factura. Realizaba ventas diarias. En ninguna oportunidad vendió a personas del Estado. No recuerda haber recibido la visita en su negocio de personas del Conjunto de las Fuerzas Armadas. No ha entregado a ninguno de los señores militares copias de sus facturas. No recuerda si le pidieron copias para verificar sus facturas. Hace más de cinco años si entregó copias de la factura a la Fiscalía, le solicitaron facturas de su empresa en esos años porque había personas de mal camino que estaban facturando unas facturas clonadas que no era de su empresa. Tuvo a la vista las facturas clonadas, cuando se acercó a la fiscalía, no era la suma que vendía. Eran unas cinco facturas. El formato de la factura no era el mismo, se trataba de una factura diferente

7.3 **Félix Elmo Morales Chirito (declaró el 21.10.2020)**

Respondió: Es contador público y se dedica a la auditoría, actualmente presta sus servicios en la OCI en Agro Rural. Desde el 01 de diciembre de 2011 hasta fines de febrero de 2017 trabajó en el Comando Conjunto, en el órgano de control institucional que funcionalmente depende de la Contraloría General de la Republica, él era el supervisor. Sus labores fueron asistir en la formulación de plan de control que debía presentarse todos los años, y cautelar su cumplimiento y ejecución. Supervisaba a las comisiones auditoras, pero también participaba de manera directa en la ejecución de algunas auditorías. Recuerda una acción de control de los fondos de la caja chica de las FF.AA., fue un pedido de la Contraloría General. Esa acción de control fue llevada a cabo en el 2014. El control tuvo como finalidad revisar las rendiciones de cuenta de pagos en efectivo del año 2014. Comprendió el periodo de 2013. Se determinó que se había rendido cuenta con comprobantes, que cuando se confirmaron con los proveedores manifestaron que no correspondían a ellos, en otros casos, se determinó algunas adulteraciones en los montos. Respecto a las personas comprendidas en el examen especial, el responsable del manejo de fondo de caja chica, que es una persona designada específicamente para esa función por el titular de la entidad, era el señor Bullosa estaba encargado con una resolución para ejercer esa labor. La responsabilidad del fondo de caja chica está expresamente indicada en la resolución del titular, revisaron la resolución para verificar que tenga los vistos de la persona responsable. Respecto a la metodología que se usó para determinar que los comprobantes de pago eran falsos, recuerda que se hizo una auditoría financiera por encargo de la Contraloría y como consecuencia hicieron pruebas selectivas de las distintas cuentas contables y ahí se determinó algunas incongruencias en la documentación sustentatorio, eso se reportó a la Contraloría y ellos nos encargaron un reporte específico. Entonces, hicieron una revisión de las rendiciones de cuenta de ese año para seleccionar una muestra ampliada, respecto de algunos comprobantes que anotábamos que tenían algunas deficiencias y luego hicimos unas visitas y confirmaciones con unos proveedores para verificar si habían sido emitidas por ellos. Respecto a las incongruencias, por ejemplo, visualizaron que había proveedores con direcciones muy lejanas a la sede central del Comando Conjunto, el



otro punto, era la letra utilizada en estos comprobantes, en algunos casos parecían muy similares, borrones, siendo principalmente eso. El fondo chico que manejaba el Comando Conjunto era al año un aproximado de medio millón, en el caso de la muestra identificada, llegaba a un 10% del total. Era necesaria realizar la rendición para el reembolso de los fondos. **Procuraduría:** Cuando se hace una acción de control se tiene que concluir en un informe, en este caso fue un informe especial, los hechos que se detectaron, a la abogada de la comisión le hacían presumir la existencia de indicios de posibles delitos. Él participó como supervisor, la señorita Olga Lucila Silva Crisóstomo y la Dra. Ena Rodríguez que era la abogada. Recuerda que, en los informes especiales, los auditores que generalmente son CPC responden por los hechos. Determinar si es un delito o no, corresponde al abogado asignada a la comisión. El jefe del OCI era el señor Rojas que era un funcionario de la Contraloría. Se determinó en el informe el perjuicio económico, se hizo una muestra de los comprobantes de las posibles irregularidades y eso se cuantificó. El monto fue cercano a los 50 mil soles.

Defensa del acusado Boullosa Chávez: Respecto a la verificación del procedimiento para la ejecución del gasto de la caja chica, los procedimientos están establecidos en la norma de toda institución pública, entonces se designa un responsable por resolución, se establece el monto que se debe asignar al fondo para que sea utilizado en gastos menudos y que luego de consumido, se solicita se reembolsen el monto consumido con la documentación sustentatoria, eso llega al área de contabilidad donde revisan esa documentación y sobre esa bases verifican la autenticidad del comprobante de pago, utilizando la página web de la Sunat y sobre esa base encontrándolo conforme hacen el trámite para el reembolso respectivo. Ese trabajo de verificación lo realizaba el área de contabilidad, en el caso del responsable del fondo físico, se verifica el uso y visa esos documentos, pero luego los deriva al área de administración que tienen un área de Contabilidad que hacen esa labor, respecto de si esos comprobantes habían sido autorizados por la Sunat, para luego seguir el procedimiento de reembolso. A la pregunta *¿se verificó que el jefe de servicios generales responsable de la caja chica haya realizado ese trabajo de verificación, la cual realizaba el área de contabilidad?* Dijo: El trabajo de verificación en el portal de la Sunat lo hace el personal de contabilidad, recuerde que ese es el control previo para hacer el reembolso al responsable del fondo fijo. En cuanto a la pregunta, ellos hacen el control posterior, ellos revisan hechos ya consumados y revisan los comprobantes de pago, vale decir, el voucher de contabilidad donde estaba toda la documentación que sustenta todos los gastos, es decir, no es un control concurrente para verificar que es lo que hace, revisan hechos consumados y en base a documentos. *¿Usted verificó que estos comprobantes de pago materia del examen, tenían la documentación de la base Sunat que verificaba su existencia?* Dijo: Efectivamente, eso estaba establecido como un procedimiento de control del Comando Conjunto, eso tenía el área de contabilidad para que luego se pueda hacer el reembolso. *¿Dentro de estas facultades que ha advertido respecto al responsable titular de la caja chica, ha podido verificar que tuviera facultades de supervisión posterior respecto de los comprobantes de pago (verificación ex post)?* El rinde cuenta y esto pasa al área de contabilidad, donde ellos si ven conforme tramitan el reembolso, caso contrario observaban para que subsanen las deficiencias de la documentación, una vez realizado eso se reembolsa y ahí termina. Que luego se haga un control del fondo fijo sería un criterio propio, pero si estaba revisado se da por aceptado y por conforme la rendición de cuenta. *¿Quiere decir que no está obligado?* Dijo: No, porque eso es el control posterior que hace el órgano de control institucional.

Defensa de la acusada Guerrero Rivas: Todos los años la Contraloría debe presentar un informe al Congreso sobre la cuenta general de la república. En el caso de las Fuerzas Armadas la auditoría financiera lo realizan las OCI, lleva a cabo la auditoría financiera en los institutos armados, y las normas de Contraloría establecen que durante el desarrollo de la auditoría financiera se encontrase algunos hechos en la que se puede presumir la comisión de un delito se debe reportar, entonces cuando se estuvo revisando los fondos de la caja chica surgió eso, por lo que hizo de conocimiento a Contraloría, pero en este caso por cuestión imperativa la Contraloría le encargó a la OCI que haga una acción de control específica sobre ese tema. Recuerden que la auditoría financiera es un tipo de acción de control, en esa época se llamaba un examen especial que actualmente se denomina auditoría de cumplimiento. Los órganos de control elaboran un plan anual de trabajo que es aprobado, entonces en el transcurso del año puede haber un pedido del titular o denuncia de un tercero y eso el jefe del OCI, que es el funcionario de la Contraloría evalúa, pero siempre va requerir la autorización de la Contraloría antes de empezar el año. Recuerda que cuando se valida esta cuenta, precisa que se debe revisar la documentación sustentatoria, entonces cuando se revisó se advirtieron algunas cosas que hacían presumir que no estaban sustentadas adecuadamente, y como le repito cuando hay esa presunción se informa a la Contraloría, recuerde que el trabajo de los auditores es fiscalizado o revisado por la Contraloría. Respecto al procedimiento para realizar el examen hasta el informe final, explica que hay una comunicación dirigida al órgano de control institucional para que se lleve a cabo el examen especial, sobre esa base se designa a una comisión de auditoría que está integrada por supervisor, jefe de comisión y los integrantes. En el caso concreto, lo designa como supervisor y a la colega Silva Crisóstomo como Jefa de Comisión, y se procede hacer el trabajo siguiendo las normas establecidas, pero como había un antecedente para efecto de hacer una muestra se



revisa el universo de todas las rendiciones de cuenta de ese periodo, luego hacen una selección ampliada porque era un examen especial, era específicamente revisar las cuentas de caja chica, se revisa de todo el año y ahí se va filtrando información de aquellos proveedores en los cuales se había visto que la documentación presentaba cosas que no pudiera estar muy claras, sobre esa bases se revisa las boletas de pago, las facturas emitidas por los proveedores, seguidamente como los documentos ya habían sido verificados en contabilidad que eran comprobantes de pago por la Sunat tanto por la imprenta, entonces el auditor se constituye selectivamente a cada proveedor para ver si eran los comprobantes, entonces ahí le dijeron el número del comprobante nos correspondían, pero el logotipo no, o el producto no lo vendían, otras respuestas era no he tenido relación con el Comando Conjunto. El jefe de OCI designa a los responsables del examen especial, esta comunicación es dirigida al titular de la entidad y luego comunica al área de administración general, pues ellos tienen a su cargo el área de contabilidad y tesorería, ellos como OCI tienen acceso a toda la entidad, entonces piden los comprobantes de pago para hacer la revisión y esos están en el área de tesorería, ellos tienen la custodia de los comprobantes de pago con todo el sustento. Ellos revisan documentos. La auditoría no es a la persona sino a los actos de gestión, y esto está plasmado en documentación y si es necesario la prueba testimonial el auditor. En el comprobante obran los vistos de las personas que dan la conformidad de hacer la compra. Respecto a la persona que le facilitó los documentos para realizar la auditoría, al jefe de la oficina de administración se le piden todos los comprobantes de pago y la deriva al área. El administrador entrega la documentación a la oficina de control interno donde hay una secretaria, la información es entregada de manera formal. Después de encontrarse presuntas irregularidades se cursa documentos para que realicen sus descargos de los hallazgos a las personas. Fueron muchas personas a las cuales se les notificó, entre ellas, el señor Boullosa. Llegó extemporáneo el descargo de Boullosa, si hubiese sido evaluado en su oportunidad, no hubiera absuelto esos hallazgos. Las normas de Contraloría fijan un plazo y se puede ampliar a solicitud de la persona, pero en el caso del señor llegó fuera de plazo. No recuerdo si a la señora Guerrero Rivas se le cursó la notificación, si no se le comunicó es porque posiblemente en los documentos no aparecía su firma, pues el titular y funcionario responsable era el señor Boullosa. No recuerda que se haya mencionado en los descargos a la señora Guerrero Rivas como responsable de caja chica, el responsable designado por el titular de la entidad era el señor Boullosa. En relación a la resolución de nombramiento del responsable de la caja chica que utilizaron, eso era lo primero para saber quién era el funcionario que se le había designado como responsable de la caja chica. No recuerda cuantas resoluciones eran, pero era del titular de la entidad que designa al señor Boullosa como responsable de la caja chica. En esa resolución se designó una suplente, pero en lo que revisaron no aparecía su nombre o firma, solo el de Boullosa. Existía la resolución que designa a un suplente, era una resolución para que pueda operar el fondo de caja chica. Esa resolución fue tomada en cuenta, porque el nombramiento está en la misma resolución. Ahí dice quién es el titular, el suplente y monto asignado. A la pregunta *¿Han cursado oficio al comando conjunto para que informe quien era la persona que se encargaba de la caja chica o si se ha entregado dinero a terceras personas?* Dijo: Había una resolución donde decía quién era el titular, suplente y monto. Ese es el documento en base a cuál trabajaban. *¿Por qué solo encuentran responsabilidad en el señor Boullosa y no en el jefe de administración?* Dijo: El administrador es jefe de tesorería, pero el encargo es específico y directo del titular al encargado de caja chica. El administrador no designa, sino el titular. **Ministerio Público:** En relación a las firmas que obran en el reverso de los comprobantes de pago, eran de las personas que supuestamente habían hecho la compra, para lo cual se había designado el dinero, y son generalmente de las áreas usuarias. El comandante Castañeda era el administrador. En una entidad pública para los pagos, toda la ejecución presupuestal siempre encuentra la firma del tesorero y administrador, las firmas siempre van a estar. En el caso de caja chica no lo designa el administrador sino el titular. Respecto a la firma del jefe de administración en la rendición, el administrador siempre firma con el tesorero para los reembolsos de caja chica. A la pregunta *¿En las boletas y facturas se determinó la firma del señor Boullosa?* Dijo: Sí, porque era el responsable como área usuaria y como responsable de caja chica. El mismo como área usuaria también podría tener la necesidad, no recuerdo exactamente. Pero esa posibilidad existe. La verificación en la Sunat de los comprobantes de pago, está referida a la autenticidad de los documentos, es el procedimiento establecido, para ver si el número y la imprenta son autorizados por la Sunat. La verificación no da fe de la autenticidad del documento porque lo que se trató fue de una clonación de documento, la parte legal no utilizó una clonación. Cuando se constituyen recién lo detectan. **Defensa del acusado Boullosa Chávez:** El señor Boullosa no tenía facultades para desplazarse a los negocios que emitían los comprobantes de pago, en la directiva no estaba eso. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** El tesorero o el jefe de tesorería y el administrador firman para el reembolso.

7.4 Dina Edith Ponce Ramírez (declaró el 29.10.2020)

Respondió: No tiene sentencias. Es la gerente general de la empresa KIKO SA, funciona hace 50 años, se dedica a la distribución de útiles de oficina, venta al por mayor y menor. No tiene contrato con el Estado, nunca



lo ha tenido. Entrega boletas y facturas. No recuerda haber vendido al Comando Conjunto de la FF.AA pero nunca he contratado con el Estado. Su domicilio fiscal está en la Urb. El Sol en Zarate y Av. Los ingenieros en la Molina. En una oportunidad llegaron dos personas a preguntarle y mostrarle unas facturas que supuestamente les habían girado. Le mostraron las facturas, documentos y le dijeron si las facturas fueron giradas por su empresa, las revisó y miró y les dijo que no, nunca habían vendido para el Estado, específicamente para el Comando Conjunto. Tuvo a la vista los documentos, vinieron a la sede de portada del sol, encontraba observaciones, no era la letra de la encargada de La Molina, y la impresión tampoco porque era color azul y sus impresiones son de color negro. En esos momentos no tenía los documentos originales, pero después pidió al contador los documentos para verificar. Hizo entrega de los documentos a las autoridades, ha ido en una oportunidad a la Marina porque también le solicitaron copia de los documentos de una carta, también fue al juzgado dejando el original y copia. Lo montos no eran los mismos, sus facturas eran por montos muchos menores a las giradas en las facturas

7.5 Gabriel Axel Ramírez Arellano (declaró el 29.10.2020)

Respondió: No tiene sentencias. Se desempeña como ingeniero informático hace ocho años. Su negocio era AXL Servicios Generales, a la fecha no está activo. Su negocio estuvo desde el 2010 hasta el 2015 a 2016. El giro era de servicios generales, de todo un poco, pero era especializado en informática, todo referido a computación. Nunca ha contratado con el Estado. Nunca contrató con el Comando Conjunto. Emitía facturas. El Comando Conjunto vino a mi domicilio y le mostró las originales en blanco. Se encontraba trabajando como dependiente en una empresa. El Comando Conjunto llegó a su casa, estaban haciendo una auditoría interna de unas facturas que habían emitido a su nombre, por compra de muebles, remaches, que no tenían que ver con él porque no se dedicaba a ese rubro, ya que solo se especializó en informática. Le dijeron que las facturas no eran reales. Las facturas que le mostraron tenían el número de serie, como si fueron selladas a prensa, pero sus facturas solo se veía la factura 001, y como tenía el talonario completo, lo mostraron e hicieron un acta y certificaron que los documentos eran falsos. Los ítems detallados en las facturas falsas, eran cosas a las cuales no se dedicaba, la letra no era de él, y solo los llena él porque las tiene en su poder. No se dedicaba al trabajo de porta diplomas. No realizaba trabajos en cuero, todo lo que se dedicada era de computadoras.

7.6 Bernabé Augusto Zumarán Miraval (declaró el 09.11.2020)

Respondió: En la actualidad está desempleado. No está procesado ni sentenciado. Ha tenido vinculación con el negocio Bernabé Augusto Zumarán, es la empresa con la que trabajaba desde el año 2013, en el rubro transporte, como taxista. Esa empresa la tuvo hasta que empezó el estado de emergencia. Solo hacía servicios de transporte, lo que se requería. No prestó el servicio a entidades privadas o públicas, nada a través de documentos o contratos. Emitía boletas y facturas. *“¿Recuerda haber tenido contacto con autoridades que hayan pedido sus facturas o boletas? Entidades importantes no, siempre ha sido con particulares. Del Estado no”*. Le visitaron a su domicilio unas personas de Contraloría o Inspectoría, hicieron una revisión de dos documentos y le trajeron los documentos que tenían en su mano, cotejaron con sus documentos y vio una contradicción terrible, en la letra, firma, etc., todo era irregular. No ha brindado el servicio de transporte al Comando Conjunto de las FF.AA. **Procuraduría:** Los comprobantes que le pusieron a la vista no le pertenecían a su negocio, porque eran falsos, el puño y letra, firma, el contenido, el ejercicio que decía el comprobante no estaba acorde con su trabajo, el diseño, todo era falso, eran ajenas y diferentes a sus facturas. Las personas que fueron a su casa le dijeron que las facturas supuestamente eran suyas con servicio ajeno a su labor, que no era su rubro. No tiene conexiones con alguna institución del Estado.

7.7 Galvani Fernández Espinoza (declaró el 09.11.2020)

Respondió: Actualmente acaba de formar una nueva empresa y el negocio que tenía ha dado de baja su RUC. Su negocio era Galvani Espinoza, hizo sus descargos presentando por las copias. El negocio era de él y sigue funcionando hasta ahora en la misma dirección, el giro del negocio era imprenta y publicidad. El negocio sigue, pero como tuvo problemas tributarios le dio de baja el año pasado. El negocio lo tenía desde el año 2010. El negocio estaba ubicado en la galería del centro de Lima, stand 04, Av. Bolivia 148. Entregaba facturas, boletas de ventas y guías de remisión. Realizó servicios para entidades estatales, puede ser un caso excepcional, caso de algunas Municipalidades. No recuerda si realizó venta o servicios para el Comando de las FF.AA., pero es probable que hayan venido por realizar cotización o proforma, probablemente sí. Tuvo la visita de autoridades que le requirieron información de las facturas, cuando comenzó todo ese proceso hizo su descargo, presentó las copias. Vino una persona que estaba haciendo el seguimiento de auditoría, se cotejó los números de su poder con el número de ellos. Las personas le dijeron que estaban haciendo una auditorías, entonces vino un señor y quería verificar si todas las compras se estaban corroborando, entonces dio las facilidades, proporcionó las copias de su talonario y se dieron cuenta que todas las facturas eran clonadas, que ellos no habían emitido,



sino que habían hecho un plagio con los mismos datos, también habían ciertas diferencias en cuanto a las formas y colores, los rubros si coincidía, pero no con su talonario de copia que tenía y algunos datos, no figuraba su teléfono personal, los correos, solo la dirección que correspondía al RUC, la autorización correlativa estaba dentro de lo que estaba autorizado. No habían emitido esos comprobantes. Los montos no pasaban los 700 soles que por ley superan a una detracción, no coincidían con los originales que tenía, no coincidía ningún dato, de descripción de datos y costos unitarios. **Procuraduría:** Manifestó que estaban haciendo una auditoría a la administración saliente. Se encargó de facilitar todos los números, dio las facilidades, ahí se dieron cuenta que eran clonadas, no eran los talonarios que tenía. La codificación que él tenía estaba emitidas a otras empresas. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** No tiene cámara de seguridad o registro de personas que llegan a cotizar, es una probabilidad que se haya dado una proforma al Comando Conjunto, porque el negocio está abierto al público.

7.8 Richard Hilario Huamani Enciso (declaró el 09.11.2020)

Respondió: Grafica Richard es su razón social como imprenta. A la fecha tiene el negocio, hizo una denuncia porque le clonaron sus facturas, llevó todas sus facturas fehacientes. Le clonaron sus facturas electrónicas. Él se dedica al negocio de la imprenta y solo trabaja en el sector público. Actualmente vende al sector público, en aquel entonces vendía al sector privado. En el 2012 no vendió al Comando Conjunto de las FF.AA. No ha facturado a ninguna institución como el Comando Conjunto de la FF.AA., FAP o policía. De la Sunat fueron a verificar sus facturas y después de un tiempo le notificaron si había facturado a la Municipalidad de Carabayllo y del Conjunto de las FF.AA., pero no facturó. En el juzgado vio que las facturas que tenían ellos eran similares o parecidas, no eran iguales a su factura. Usaron su RUC, por eso puso la denuncia. Las facturas que ellos tenían no coincidían con sus facturas. El recién estaba en la factura 20, y ellos estaban en la factura 300, sus facturas estaban clonadas.

7.9 Saúl Roberts Zamora Rivera (declaró el 09.11.2020)

Respondió: Ha tenido vinculación con el negocio Rivera, era un negocio de abarrotes y bebidas, lo apertura a inicios de marzo y lo cerró por la pandemia. Su negocio estaba ubicado en San Juan de Lurigancho, en la Av. Santa Rosa N.º 1764. No ha realizado ventas a entidades del Estado. No ha realizado ventas al Comando Conjunto de las FF.AA, ni lo conoce. Lo fueron a visitar por una factura, mostró sus verdaderas facturas, que le habían falsificado, estaba en blanco, le sacaron una copia. Fueron a su establecimiento a decirle sobre la factura, pero la factura no correspondía a su factura. Le hizo ver que la factura estaba en blanco, falsificaron su factura, le sacó copia y mostró a las autoridades. Le mostraron que había embutidos, pero no vendía embutidos, solo abarrotes y bebidas en general. **Procuraduría:** Solo le mostraron una factura que fue falsificada.

7.10 José Luis Díaz Manay (declaró el 01.12.2020)

Respondió: Trabaja en su ferretería. No tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. Su ferretería se llama LEO, está ubicado en Santa Anita, en Av. Conector Industrial Mz. O Lote 8. Inició su actividad el 01 de noviembre de 2010. Vende cosas menores para acabados, no vende cemento ni ladrillo. No ha realizado ventas a una institución del Estado. En el ejercicio de su negocio entrega boletas y facturas. No ha vendido al Ejército o Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Le mostraron las facturas que supuestamente fueron clonadas, precisando que se le había perdido una factura, lo cual denunció. No recuerda el año que llegaron a su local miembros de las Fuerzas Armadas para verificar sus facturas, entonces al investigar le manifestaron que las facturas que tenía, habían sido clonadas, porque él no ha vendido para el Estado. Tiene las copias legalizadas de las facturas que no son verdaderas. Comparó sus facturas con las que le mostraron, pero el modelo de la factura lo habían modificado, fueron seis facturas. En las facturas clonadas los montos son muy grandes, cobran fluorescentes por cantidades, esos conceptos no venden. **Procuraduría:** Respecto a las **Facturas 001- N.º000402 del 14 de junio de 2013 y 001- N.º000405 del 17 de junio de 2013 (folios 453-454, y 457-458 del tomo I del expediente judicial)**, no es su factura, la firma no le corresponde, está el nombre de su negocio, pero los demás datos no le corresponden. Su ferretería es de barrio y no llega a esos montos. Ese número de facturas las emitió en el 2011, y en las que le ponen a la vista son del 2013. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** No conoce a la señora Guerrero Rivas.

7.11 José Antonio Fernández Ayala (declaró el 11.12.2020)

Respondió: Conoce a Boullosa y Guerrero Rivas. Actualmente presta servicios en el cuartel de La Perla en Maranga. En enero de 2012, enero y febrero de 2013 prestó servicios en el Comando conjunto en la unidad de servicios generales, donde su superior inmediato era el técnico Castillo y el jefe de unidad Marcel Bullosa Chávez. Tenía la función de chofer, hacia comisiones con la movilidad, llevar correspondencia y recoger



personal, eso hacía de manera diaria. En el 2014 hizo un descargo sobre el hallazgo de unas facturas falsas, ante el órgano de control institucional, anexando copia de su DNI. En unas facturas había una rúbrica que no eran suyas, por lo cual realizó su descargo. Desconoce que rubro tenían las facturas. Solo era chofer, no trabajaba en el departamento de administración. En el ejercicio de sus funciones no realizaba requerimientos o gastos. Respecto al trámite de un requerimiento por su función, el técnico más antiguo de la unidad hacía el requerimiento, él no. Sabía que se elevaba una solicitud de requerimiento que se presentaba ante la Unidad de Servicios Generales. En ningún momento le entregaron dinero. No pertenece al área de administración y tampoco recibía dinero, no sabe quién es responsable de la administración de los fondos de la caja chica. Solo señala que en ningún momento firmó las facturas o las rúbricas, incluso pidió un peritaje. Respecto a la falsedad de su firma, recuerda que son dos facturas del año 2013 e hizo su descargo en el órgano de control Institucional y está esperando el peritaje grafotécnico. Elizabeth Guerrero trabajaba en la oficina de administración y veía la parte administrativa de esa oficina. **Defensa del acusado Boullosa Chávez:** *¿El órgano de control interno le dijo en qué documento aparecían las dos facturas donde se consignaban sus firmas?* Dijo: Recuerda las dos facturas, pero no puede dar la precisión por el tiempo, recuerda que en el reverso de las facturas, había una rúbrica y unos datos con su nombre, por eso solicitó la prueba grafotécnica, y en sus descargos dijo que en ningún momento había firmado. Tiene conocimiento que las facturas fueron incluidas en una rendición de cuentas de caja chicas de la FF.AA. No puede señalar a cargo de quien estaba la caja chica. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** Le parece que el señor Modesto Cuba Carrillo fue un supervisor que trabajó con él en el Comando Conjunto. Directamente no era su jefe, él pertenecía a la unidad de transporte. En el informe de hallazgo dijo que solo sabía que la señora Elizabeth trabajaba en esa área, pero no dijo que tenía responsabilidad.

7.12 Humberto Larry Martín Sánchez Pachas (declaró el 23.12.2020)

Respondió: Para el cumplimiento de su labor de mayordomo de jefe en el Comando Conjunto realizaba requerimiento ante el teniente Zevallos o al teniente Marcel Boullosa, el cual los derivaba con la señora Elizabeth, y ella procedía con las compras y se los entregaba. Desconoce de donde eran los fondos las compras de los requerimientos que realizaban. La señora Elizabeth prestaba labores en el Comando Conjunto, supone que en administración, porque era contadora. Solicitaba jamón, queso, papel higiénico. Lo requerido era entregado por un proveedor. Después que le entregaban los bienes, la señora Elizabeth lo mandaba a llamar, él firmaba en la parte de atrás lo recibido. De repente en algunas oportunidades recibió dinero, cuando tenía que comprar cosas chicas, como pan, era algo que se tenía que comprar a diario. El monto entregado fue de 30 a 40 soles. Respecto a la **Factura 001-N.º 004516** (folios 563 del tomo II del expediente judicial), no reconoce su firma ni su grado, porque él era Técnico de segunda y no T3 como se consigna. Dentro de los recursos que podía recibir, si existía algún concepto de mejoramiento del desayuno del jefe del Comando Conjunto, le tenían que dar S/ 30.00 o algo para mejorar el desayuno o aumentar el desayuno en caso de visita. *¿El monto por mejoramiento del desayuno es distinto a los fondos de caja chica?* Dijo: No tiene conocimiento, solo era máximo S/ 30 hasta S/ 50, no podía ser más. *¿Ese monto era diferente a los requerimientos que usted realizaba?* Dijo: Así es. En algunas oportunidades. Los montos que se solicitaban a la señora Elizabeth eran de S/ 50 a S/ 60, de acuerdo a la cantidad de visitas, eso no lo veía él. El monto por desayuno no era mucho. **Procuraduría:** Él realizaba el requerimiento al teniente Zevallos o al teniente Boullosa, y se derivaba a la señora Elizabeth, ella hacía las gestiones, compraba y entregaba lo requerido. El requerimiento mediante una hoja de requerimiento. Al hacer el requerimiento, lo llamaban para hacer la firma en los recibos que le ponían a la vista, normalmente era así, a veces iba el otro técnico que estaba allí, el técnico Anco. Respecto a los montos del cual realizaban los requerimientos, no sabe de precios, a él le entregaban y firmaba lo recibido, pero dinero no tiene idea. **Defensa del acusado Boullosa Chávez:** La señora Elizabeth lo llamaba y delante de ella firmaba las boletas que recibía. Ella le decía firma y él firmaba como recibido, pero no como comprado, porque ella compraba. Ha recibido dinero en efectivo para las compras urgentes, ella entregaba el dinero. La señora Elizabeth entregaba el dinero y él daba las boletas que compraba. No ha recibido dinero del señor Boullosa. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** No tiene conocimiento sobre contabilidad ni administración. No tiene conocimiento del manejo de los fondos de la caja chica. *¿Quién autorizó a usted para pedir dinero a la señora Guerrero de la caja chica?* Dijo: Él le decía al teniente Zevallos y al teniente Boullosa, ellos gestionaban, luego él se acercaba a la señora Elizabeth y me entregaba de acuerdo a lo requerido. El teniente Zevallos y el teniente Boullosa le adelantaba y luego rendía cuentas con unas boletas. Ellos eran sus jefes directos. *¿Cómo sabía que la señora Guerrero manejaba la caja chica?* Dijo: Era la contadora. Desconoce si la señora Elizabeth Guerrero era la cajera o contadora. *¿Por qué afirma que en el Comando Conjunto había una cajera y que ese cargo recaía en la señora Guerrero?* Dijo: Es la que le entregaba el dinero. *¿Cuánto era un monto mensual que la señora le entregaba para los gastos de las visitas?* Dijo: Le entregaba 50 soles semanales, un aproximado de 200 soles mensuales. No sabe que fondos



manejaba la señora Guerrero. No sabe si la señora realizaba compras, él solo requería, ella llegaba para que firme por haber recibido. Desconoce el trámite. *¿Usted ha señalado que la señora ha efectuado las compras, y ahora dice que no sabe?* Dijo: A él le entregaba las cosas y ella lo llamaba para suscribir su firma atrás. Desconoce que proveedores le entregaban los productos. Recibía de los proveedores gaseosas, papel higiénico, lejía, ácido muriático, material para baño. Desconoce si se necesitaba un proveedor para papel higiénico. Desconoce, si el proveedor era el encargado o no. Es mayordomo - cocinero. No es egresado de la escuela técnica de la Marina. Ingresó como reenganchado del servicio militar. Los marinos lo llevaron al Comando Conjunto. El comandante Boullosa era de Servicio Generales, su jefe era el teniente Zevallos. El teniente Boullosa era el jefe de servicios generales. Desconoce si en el Comando Conjunto el cargo de cajero existía. Sabe que la señora Guerrero le entregaba el dinero. Él le firmaba un vale, compraba y luego le rendía cuentas con las boletas. Las funciones que desempeñaba no tenían relación con las funciones administrativas. No ha visto si el teniente Boullosa le entregaba dinero a la señora Guerrero para las compras, desconoce ese trámite. Los requerimientos al teniente Boullosa podían ser mensualmente, una vez al mes. Conoce al comandante Castañeda, era capitán de navío. *¿Con qué frecuencia asistía a la oficina de administración?* Dijo: Diario. *¿Para que asistía diario si no tenía ningún vínculo, si usted es mayordomo?* Dijo: Porque era militar. Aclara que iba diario a trabajar al Comando Conjunto no a la administración, allí no trabaja. No tiene conocimiento que el secretario general del comando conjunto mediante oficio haya indicado que la señora Guerrero no manejaba los fondos de caja chica. **Preguntas aclaratorias:** Entregaba el requerimiento, y ello se lo pasaban a la señora Elizabeth, ella compraba y después llegaba lo requerido. Desconoce si la señora compraba o no. Era el trámite a seguir. No sabe cómo llegaba el requerimiento a la señora Guerrero. Supone que eso era porque era la contadora, encargada. Ella lo llamaba para decirle que su pedido está allí. *¿El procedimiento del requerimiento es diferente al otro procedimiento en el cual usted le pedía dinero directamente al señor Zevallos o Boullosa, y ellos le pasaban directamente a la señora Elizabeth?* Dijo: En momentos había, por ejemplo, una visita protocolar, por lo cual se necesitaba comprar cosas como pan, fruta, jamón, por ello se realizaba el requerimiento a él, como era rápido, llamaba y le daban 20 o 30 soles para la atención. Ese requerimiento se realizaba por hoja de requerimiento. Los requerimientos por pan, jamón se realizaban por escrito. En ocasiones realizaba el requerimiento ante su jefe inmediato, el teniente Zevallos, y en otras ante Boullosa. Después de ese requerimiento, la señora Elizabeth lo llamaba, para darle 20 o 40 soles para comprar, y al día siguiente le rendía cuentas con las boletas.

7.13 Jorge Luis Castañeda Heredia (declaró el 23.12.2020)

Respondió: En el año 2012 y 2013 trabajó en el Comando Conjunto de la FF.AA., se acuerda que en el mes de. Su superior inmediato era el jefe del Comando Conjunto por debajo de él tenía varias unidades, el área de logística de presupuesto, área de seguridad, y el área de servicios generales, el área de inteligencia. El teniente Boullosa era su jefe. Servicios Generales veía lo relacionado a los requerimientos de infraestructura, fraccionamiento y temas relacionados a la dependencia en sí. Para cumplir esa función en el 2012 a 2013, también fue esa unidad la encargada de los fondos de caja chica. El responsable era una cajera que había sido designada mediante una resolución jefatural, se acuerda que su nombre era Elizabeth. Solo era la Cajera. El señor Marcel Boullosa como jefe tenía participación de esos fondos, era el administrador de esos fondos. Respecto al procedimiento para la administración de los fondos, había una directiva jefatural que establecía cual era el procedimiento, no se acuerda, lo único que recuerda es que había una directiva de cómo era el manejo y cómo se ejecutaba el recurso. No tuvo alguna participación en la administración de esos fondos porque la directiva establecía quien administraba el fondo y como se manejaba. Respecto de la rendición de los fondos, tampoco. Dentro de sus funciones veía la parte macro a nivel de planificación y emisión de directiva para la ejecución de presupuestos, eso estaba relacionado al plan de metas, las áreas, en este caso las jefaturas, manejaban su presupuesto, y como área a cargo de toda la ejecución le remitían las rendiciones para que las canalizará a través de la dirección de economía. En ese interin no tenía participación solo era tramite nada más. Respecto de los comprobantes de pago para justificar estos fondos, no ejercía control de estos comprobantes, eran las áreas responsables encargadas de rendir cuentas, él solo consolidaba y remitía al MEF. *¿Dentro de ese proceso de consolidación rubricaba estas facturas y comprobantes de pagos?* Dijo: La verdad es que yo firmaba todos los documentos. Había un procedimiento para los requerimientos y se habilitaba los fondos. *¿Una vez aprobado el requerimiento se entregaba el dinero?* Dijo: Eso no veía, solo asignaba los recursos y ellos se encargaban de administrarlos. *¿Recuerda cuantas asignaciones eran?* Dijo: Era máximo tres reposiciones. No recuerda a quien se entregaba los fondos, no sabe si salía a nombre de la cajera o del oficial. La señora Elizabeth laborara en el área de servicios generales con el señor Boullosa. **Procuraduría:** Respecto al reverso de la factura 001-N.° 004516 (folios 563 del tomo II del expediente judicial), aparentemente es su firma, todos los documentos que iban a la dirección de economía, él los visaba. **Defensa del acusado Boullosa:** No puede decir cuál era la función de la cajera, pero entiende que es la responsable de



controlar el recurso, pero no administrar. La cajera ejecuta también el gasto de los fondos de la caja chica. A la pregunta *¿para solicitar la reposición de fondos, la rendición de cuentas tenía que ser suscrita obligatoriamente tanto por usted como por Boullosa?* Dijo: Como le dije todo lo que se remitía a la dirección de economía, tenía que ser visado por su persona. Lo de caja chica lo firmaba el responsable de esa área, en este caso Boullosa.

Defensa de la acusada Guerrero Rivas: Su función era la planificación de ejecución de gastos en razón de las metas asignadas, el monitoreo de esas metas, emitir directivas de la parte económica, hacia arqueo también. Él no era el contador, estaba dentro de las áreas que estaba a su cargo. Cree en que en las directivas estaba ese procedimiento. Haciendo una analogía estaba también a cargo de la seguridad, pero no estaba parado en la puerta, para eso tenían agentes, y había un oficial responsable. Sus funciones estaban establecidas en la Directiva 100, no recuerda muy bien sus funciones. Era jefe de la oficina de administración. No recuerda la persona que cobraba los cheques de los fondos de la caja chica. El teniente Boullosa era quien administraba la caja chica, era el administrador. Por una resolución jefatural emitida por el almirante, la señora Guerrero ejecutaba la caja chica. Una cosa es la administración y otra, el que habilita la caja. El que la habilita y la controla, tiene que haber alguien que se encargue de ello y tenga la custodia del dinero, la responsable era la cajera, por eso tenía una caja fuerte donde tenía el dinero. Sabía que la señora Guerrero tenía la custodia del dinero porque es lo que hace la cajera. Las funciones de la cajera, no la recuerda. Sabe que la señora Guerrero tenía una resolución jefatural, pero no recuerda si era suplente o titular, porque él no firmó la resolución. Se acuerda y de acuerdo a la experiencia, quien maneja los recursos debe tener una resolución donde le asignan. Como administrador tuvo a la vista las resoluciones, leyó los documentos. No recuerda que el señor Boullosa fue nombrado titular de los fondos de caja chica. Hay un administrador responsable de la caja, y una persona que tiene la custodia la caja. En todo sitio es así, incluso en el Comando Conjunto. No ha estado en el Comando Conjunto de 2016. Había un oficial a cargo de la administración y un responsable de la custodia del dinero, eso se acuerda. En su experiencia en la Marina, no ha trabajado solo en el Comando Conjunto, todas las dependencias tienen un mismo modelo, hay un oficial encargado de administrar la caja chica y otro que tenía la custodia del dinero físicamente, tenían una caja fuerte donde se guardaba la plata. No recuerda si dentro del organigrama estaba el cargo de cajera. Había una resolución que nombraba a la señora Guerrero como cajera, no recuerda el número de la resolución. No ha autorizado vales. No recuerda el monto que se cobraba de la caja chica. Directamente no trabajaba con la señora Guerrero, su jefe inmediato sabía si la señora realizaba compras. No puede dar fe que la señora realizaba las compras. *Ante una contradicción se le pone a la vista la Declaración de fecha 26 de agosto de 2015 (pregunta 08)*, señala que su jefe directo deduce que le dio funciones para esos procedimientos, él no recuerda lo que ha sucedido hace ocho años, con los años y el tiempo se ha olvidado, no sabe números y artículos. *¿La OCI le notificó los hallazgos encontrados en la auditoría que realizaron a la oficina de servicios generales?* Dijo: Si le informaron al almirante y él les envió el documento. Deduce que hizo sus descargos, si le pidieron que presente información, habrá presentado sus descargos, no recuerda si presentó su descargo, pero si le han pedido que presente información seguramente presentó sus descargos. **Preguntas aclaratorias:** Recuerda que se emitió una resolución jefatural donde se nombra a la señora encargada de la caja chica, fue emitida por el almirante Cueto. Es en mérito a esa resolución que señala que la señora Guerrero era la encargada de la caja chica.

7.14 Beyker Orue Carretero (declaró el 08.01.2021)

Respondió: Es comerciante y realiza servicios de turismo, tiene el giro de ferretería que está a su nombre y apellido, tiene este rubro por más de 10 años. Está ubicado en la Mz. C, Lote 1, Urb. Rosa Luz – Puente Piedra. Vende en su ferretería, carbureros, exclusivamente cosas para el hogar, no vende agregados o productos para la industria. No vende inodoro o wáter, tampoco presta servicios de mantenimiento en esto. Funcionarios de la OSCE y FF.AA concurren a su negocio para solicitarle facturas de su negocio, llegaron y le enseñaron unas facturas, le dijeron si era la persona que había vendido productos a la empresa que estaba prestando el servicio y se dio con la sorpresa que las facturas que ellos tenían eran falsas, pues según el número de serie no correspondía al a los productos que había vendido en ese momento. También tenían un error en el nombre, decía "Orue Carretero Byeker". Lo consignado como vendido no correspondía al giro de su negocio, pues en la serie había vendido un importe de S/ 74.00 y en las facturas falsas era de S/ 274, S/ 400 y S/ 420, y él no vendía los productos que se había consignado en las facturas, y también se consignada un servicio de mantenimiento de sistema, lo cual no había realizaba. Habían consignado fluorescentes, cajas, cortinas de baños, persianas, de los cuales no vendía esos bienes. Le mostraron 3 facturas que eran falsas. A entidades del estado no ha vendido productos, solo a la Municipalidad de Puente Piedra le vendió algunos productos. **Procuraduría:** Respecto a la **Factura 001-N.º 000353 de fecha 21 de marzo de 2013; 001-N.º 000357 de fecha 22 de marzo de 2013 y 001-N.º 00454 de fecha 10 de junio de 2013** (Folios 574-576 y 578-579, 581-582 del tomo II del expediente judicial), no los reconoce.



7.15 Jonny Ortiz Ríos (declaró el 20.01.2021)

Respondió: Conoce a los procesados como compañeros de trabajo. Actualmente presta servicios en la Dirección de Salud de la Marina de Guerra. No ha prestado servicios en el Comando Conjunto de las FF.AA, fue en el periodo del 2012 a 2014, ejerció el cargo de tesorero y jefe de adquisiciones. En esa fecha en que prestó labores en el Comando Conjunto el señor Boullosa Chávez prestaba servicios en la división de Servicios Generales, también la señora Elizabeth Guerrero, ella era la cajera. *¿Cómo jefe de adquisiciones o de tesorería, su área era la encargada en el 2012 de la administración de los fondos para el pago de la caja chica?* Dijo: Tenía entendido que era de la caja chica. Ella no trabajaba para mí, nunca ha tenido una relación directa, pero tenía conocimiento que trabajaba en el área de Servicios Generales, en lo que corresponde de pagos en efectivo. El encargado de los fondos de la caja chica era el comandante Boullosa, era el oficial responsable dentro de sus funciones. *A la pregunta ¿Cómo encargado de la oficina de tesorería, era el encargado de habilitar los fondos de caja chica?* Dijo: La dirección de tesorería era el encargado de habilitar los fondos de caja chica. Para que el encargado pueda habilitar los fondos de la caja chica, se necesitaba que sea nombrado mediante una resolución, y la autorización del jefe de la OGA. A partir del fondo de la caja chica, existían los reembolsos, era de acuerdo a las rendiciones de cuenta, era el área de contabilidad que daba el visto para efectuar el reembolso en forma mensual. *¿Era una asignación mensual?* Dijo: Dependiendo de las rendiciones de cuenta, es decir, cuando se termina de rendir cuentas el fondo que ha sido asignado anteriormente. Tenía conocimiento que el responsable de los fondos de caja chica era el teniente Boullosa, pero el que ejecutaba o administraba el fondo era la cajera. Respecto al procedimiento, como área de tesorería solo recibía el expediente para efectuar el giro y girar el cheque a nombre del oficial Boullosa. No tiene conocimiento como tesorería si uso estos fondos para compras, nunca ha recibido dinero o algún fondo. No ha suscrito comprobantes de pagos que acrediten que realizó gastos de los fondos de la caja chica. En su primera manifestación vio un supuesto gasto, pero no era su firma no DNI, tampoco se escribió correctamente su nombre. Respecto a la **Factura 001-N° 000316 de fecha 21 de marzo de 2013** (Folios 589 vuelta del tomo II del expediente judicial), lo que está escrito en la parte reversa no es su letra, no es su DNI porque aparece 10300741, no hay firma. Respecto al **Requerimiento de Material N.º 000050 de fecha 21 de marzo de 2013** (Folio 592 del tomo II del expediente judicial), no es su letra ni su firma. Los materiales que aparecen no es lo que se requería, porque no había servicios higiénicos en su oficina. La señora Guerrero desempeñaba sus funciones en la oficina de Servicios Generales. **Procuraduría:** El área de contabilidad era la encargada de fiscalizar a los señores de caja. No puede detallar exactamente como se realizaba la fiscalización ya que el área de contabilidad tenía la función de cómo debían realizarla. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** La señora trabajaba bajo el mando del oficial de la oficina de administración. Todos tenían conocimiento que la señora estaba encargada de la caja, es lo que tenía conocimiento. Ella trabajaba en el área de servicios generales y estaba a cargo de la caja chica. Esta en actividad actualmente. Es promoción de ingreso del comandante Boullosa, ingresaron juntos, pero egresaron en diferentes años. Como jefe de tesorería no fiscalizaba. No tenía la facultad de fiscalizar a las personas que laboraban bajos sus órdenes, la fiscalización lo hacía el área de contabilidad, el cual no pertenece a tesorería. En ningún momento pasaron por sus manos los documentos que no eran su firma. No tiene conocimiento que área del Comando Conjunto tenía mayores requerimientos, no fiscalizó eso, solo me acoplaba como tesorero a verificar que se hayan seguido los procedimientos establecidos para el reembolso. No verificaba quien tenía mayor requerimiento. Ejerció la labor de jefe de tesorería medio año, a mediados de 2012 y a finales de 2012, ejerció el mismo año. En ese año no advirtió irregularidades en la caja chica porque no era parte de sus funciones. Respecto al cargo de tesorera y cajera dentro del organigrama del Comando Conjunto, debe existir, eso está en el MOF y ROF, el cual se podría solicitar. Sus funciones si estaban. Tenía conocimiento que la señora Guerrero manejaba los fondos de la caja chica como cajera, porque como miembro del Comando Conjunto debo detener conocimiento de todas las áreas. El oficial responsable de los fondos de la caja chica, ha sido en ese entonces Marcel bullosa, porque había una resolución administrativa en la cual nombraba como jefe de servicios generales, el cheque se emitía de acuerdo a la resolución administrativa. Ese cheque estaba a nombre del responsable, Marcel Boullosa, quien lo cobraba. *A la pregunta ¿Cómo explica usted que haya manifestado que Guerrero era quien manejaba los fondos?* Dijo: Una cosa es ser responsable por el cargo y otra ser responsable funcional. En todas las instituciones públicas tienen su responsabilidad que lo ejerce la cajera. el oficial solo cobra el dinero y lo interna en la caja. El comandante Cueto, era el jefe del Comando Conjunto, y él fue su súbdito, es decir, que estaba dentro de su comando. Ingresó a mediados de 2012 en el Comando Conjunto, estuvo en tesorería medio año, un año en el área de contrataciones y adquisiciones, y el otro año como jefe de administración adjunto. **Preguntas aclaratorias:** Ella tenía una oficina diferente al del señor Boullosa, pero en la misma área que se ubicaba en el tercer piso; mientras que él se encontraba en el primer piso. El cheque se cobraba según norma, por el titular, en este caso el señor Boullosa. El área de tesorería se encargaba de todos los pagos y emisión de cheques que se presentaban para los giros, uno de esos giros era para la caja chica, y lo cobraba el oficial o la



persona encargada. Él realizaba el girado. Cuando existe una cajera, el oficial cobra el cheque, coloca el dinero en caja fuerte, y va sacando el dinero de acuerdo a los gastos menores, gastos no programado. No sabe si se tenía caja fuerte, pero colocaba en un lugar donde la cajera vaya distribuyendo de acuerdo al requerimiento. Todos tienen conocimiento que era así el procedimiento. Se acuerda que tenía una caja fuerte la señora Elizabeth y tenía la llave, la caja fuerte la tenía en su oficina. Todos tenemos conocimiento porque era así, yo vi esa caja fuerte cuando pasé por ahí. No ha realizado trámite dentro de la oficina de la señora Guerrero. La caja chica es para compras inmediatas. Él solo realizaba adquisiciones mediante órdenes de compra y servicios. No tenía ninguna relación con la señora Elizabeth Guerrero. Como encargado de tesorería no realizó trámites con la señora Guerrero, solo la emisión de los cheques al oficial a cargo. La señora Elizabeth trabajaba para la Marina por eso la conocía, cuando ingresó al Comando Conjunto la volvió a ver a la señora.

Examen de peritos

7.16 Walter Hermosa Soto (declaró el 27.01.2021)

Respondió: Elaboró el **Informe Pericial de Grafotecnia N.º 9279 – 9391/2017** (folios 711-717 del tomo II del expediente judicial), del cual arriba a las siguientes conclusiones: “1. Las FIRMAS que se atribuyen a la persona de Marcel Boullosa Chávez y que aparecen trazadas en las facturas y boletas contenidas en el ANEXO I: BOLETAS 44-2015, presentan notables convergencias gráficas de PROVENIR DEL PUÑO GRAFICO SUSCRIPTOR RESPECTO DE QUIEN CONFECIONÓ LAS MUESTRAS DEL COTEJO. 2. Las firmas que aparecen trazadas en las siguientes facturas: N.º 001-000426 FERRETERIA LEO; N.º 001-000053 AUTOACCESORIOS BERTI SAC; N.º 001-000547, 001-000524 GRÁFICA RICHARD; N.º 0001-011418 MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC; N.º 001-032324 JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC; N.º 004-153114, N.º 004-153109 PAPELERA INCA SRL, presentan características morfológicas y grafo intrínsecas compatibles de provenir de distinto puño gráfico con respecto a quien trazo las muestras de comparación. 3. No ha sido factible pronunciarse con relación a la autoría de los manuscritos que aparecen en los documentos incriminados en razón de no contar con muestras idóneas de comparación”.

7.17 Félix Roger Escajadillo Cabrera (declaró el 04.02.2021)

Respondió: Elaboró el **Informe Pericial de Grafotécnico – Documentoscópico N.º 1989 al 2104/2017** (folios 703-710 del tomo II del expediente judicial), del cual arriba a las siguientes conclusiones: “A. Las facturas cuestionadas que obran en el ANEXO I BOLETAS 44-2015, con la razón social “DISTRIBUIDORA KIKO S.A” N.º 0004-000009, 0004-000013, 00004-000038, AXL PERU SERVICIOS GENERALES, N.º 001-000468, 001-000469, 001-000470, 001-000472, 001-000477, 001-000479, 001-000481, “INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES BARRSA SAC”, N.º 001-000606- 001-000608, 001-000628, 001-000632, 001-000634, 001-000637, 001-000639, “PRODUCTOS FERRETEROS ARIES EIRL” N.º 001-022730, 001-0022715, 001-022618, 001-022613, “INVERSIONES TEMPUS” N.º 001-000299, 001-000305, 001-000311, 001-000318, 001-000320 “FERRETERIA TELLO” N.º 0003-002260, 0003-002280, 003-02277, 001-160914, 001-100916, 001-161052, “FERRETERIA LEO” N.º 001-000402, 001-000405, 001-000419, 001-000242, 001-000426, 001-000431, “BRUSER SAC” N.º 025660, “GRAFICA RICHARD”, N.º 001-000468, 001-000470, 001-000884, 001-00536, 001-000889, 001-00547, 00100524, “BERNABE AUGUSTO ZUMARAN MIRAVAL” N.º 001-000018, 001-000021, 001-000023, “DISTRIBUIDORA FERRETERIA ORUE CARRETERO N.º 003-000353, 003-000454, 003-000357, “DISTRIBUIDORA MILAGROS” N.º 003-000316, 003-000343, 003-000345, 003-000347, “GAROAS EIRL” N.º 001-0026281, “FERRETERIA VILLANUEVA J&M N.º 001-000227, 001-000224, 001-000337, 001-000339, social “MULTISERVICIOS Y LIBRERIAS SAC N.º 0001-011418, 0001-011420, 0001-011421, 0001-011474, 0001-011476, 0001-011476, 0001-0011495, “JESSIBEL REPRESENTACIONES SAC” N.º 001-032324, 001-032302, 001-032316, 001-032336, y la boleta de venta de razón social “RESTAURANT LA CASA DE SILVIA” N.º 074693; han sido falsificadas mediante el sistema de impresión OFFSET, el llenado a manuscrito procede de distinto puño gráfico con relación al llenado de las facturas y boletas que sirvieron como muestras de comparación. B. No ha sido factible realizar el estudio grafotécnico de las firmas manuscritas que obran trazadas en el reverso de los documentos cuestionado en razón de no contar con las muestras idóneas”.

7.18 Jaime Gerardo Díaz Vidal

Mediante Resolución N.º 12 de fecha 04 de febrero de 2021, la judicatura tuvo por prescindida la declaración del perito contador público, toda vez que falleció. Por lo que de conformidad con el artículo 383 literal c del CPP se dispuso la lectura del Informe Pericial N.º 01-20117 FI, de fecha 10 de junio de 2017, obrante a folios 169-439 del tomo I de expediente judicial, en la cual se concluye: “Existe un perjuicio económico al Estado de S/ 54 398.60 señalado como falso las facturas y boletas de venta por los proveedores, que fueron suscritas por estos en las actas de verificación, que indicaban que no habían sido emitidos por sus respectivos establecimientos



comerciales, que no habían vendido los bienes o prestado los servicios. De la Unidad Ejecutora 002- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, durante el período de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013”.

Documentos

- 7.19 Oficio N.° 1255-CGFFAA/IG/DINV** del seis de abril de 2015, acredita que el Secretario General del Comando Conjunto de Las Fuerzas Armadas da cuenta de la situación laboral del investigado Marcel Boulosa Chávez quien ostenta el grado de Capitán de Corbeta en la Especialidad de Administración y que se seguía un proceso de investigación por vales de combustibles por el periodo del año 2013. **Folios 718 tomo II del expediente judicial.**
- 7.20 Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.° 204-CCFFAA/ADM;** acredita que el 29 de mayo de 2012, se designó al Teniente Primero ADM Marcel Boulosa Chávez, como habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. **Folios 719 -722 tomo II del expediente judicial**
- 7.21 Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.° 009-CCFFAA/ADM;** acredita que el 17 de enero de 2013, se designó Teniente Primero ADM Marcel Boulosa Chávez, como habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. **Folio 723–725 tomo II del expediente judicial**
- 7.22 Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.° 268-CCFFAA/ADM;** acredita que 09 de mayo de 2013 modifica el artículo 1 de la Resolución del Comando Conjunto de las fuerzas Armadas N.° 009-CCFFAA/ADM del diecisiete de enero de 2013, que resuelve designar al teniente Primero AP Marcel Boulosa Chávez (titular) y a la empleada civil STD Elizabeth Guerrero Rivas (suplente), personal militar y civil, respectivamente, como habilitados responsables de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002 para el año fiscal 2013. **Folio 726-727 tomo II del expediente judicial**
- 7.23** Los "originales" de las (109) facturas y (02) boletas de venta, utilizadas por los acusados para efectuar las rendiciones de gasto de los fondos asignados por concepto de fondos de caja chica para los años 2012 y 2013, obran como anexos de la carpeta fiscal en un archivador con la denominación de **Anexo I- Boletas-44-2015** (posteriormente fueron determinados como falsos mediante un examen pericial), conforme al siguiente detalle:

Distribuidora KIKO SA de Dina Edith Ponce Ramírez- RUC N° 20109045871

- 1.Factura N° 0004-00009 de fecha 22 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 616.50 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 333 tomo I del expediente judicial**
- 2.Factura N° 0004-00013 de fecha 27 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 562.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 336 tomo I del expediente judicial**
- 3.Factura N° 0004-00023 de fecha 12 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 382.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 339 tomo I del expediente judicial**
- 4.Factura N° 0004-0038 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 690.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 342 tomo I del expediente judicial**

AXL Perú Servicios Generales de Gabriel Axel Ramírez Arellano RUC N.° 10703552485

- 5.Factura N° 001-000468 de fecha 15 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 462.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 346 tomo I del expediente judicial**
- 6.Factura N° 001-000469 de fecha 20 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 505.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 348 tomo I del expediente judicial**
- 7.Factura N° 001-000470 de fecha 24 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 475.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 352 tomo I del expediente judicial**
- 8.Factura N° 01-000472 de fecha 13 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 660.50 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 355 tomo I del expediente judicial**
- 9.Factura N° 001-000477 de fecha 16 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 359 tomo I del expediente judicial**
10. Factura N° 001-000479 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 687.50 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 363 tomo I del expediente judicial**
11. Factura N° 001-000481 de fecha 24 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 633.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 367 tomo I del expediente judicial**

BARRSA SAC de Rafael Tomas Romani Quispe RUC N.° 20544993292



12. Factura N° 001-000606 de fecha 19 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 371 tomo I del expediente judicial**
13. Factura N° 001-000608 de fecha 21 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 456.00 soles, con comprobante de pago N° 2843.
14. Factura N° 001-000628 de fecha 21 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 450.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 376 tomo I del expediente judicial**
15. Factura N° 001-000632 de fecha 13 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 545.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 379 tomo I del expediente judicial**
16. Factura N° 001-000634 de fecha 16 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 413.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 382 tomo I del expediente judicial**
17. Factura N° 001-000637 de fecha 12 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 608.29 soles, con comprobante de pago N° 1930. **Folio 383 tomo I del expediente judicial**
18. Factura N° 001-000639 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 450.00 soles, con comprobante de pago N° 1930. **Folio 386 tomo I del expediente judicial**

Papelería El Inca SRL RUC N.° 20125918027

19. Factura N° 004-153130 de fecha 13 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 432.50 soles, con comprobante de pago N° 2343. **Folio 680 tomo II del expediente judicial**
20. Factura N° 004-153132 de fecha 06 de junio de 2013 con importe total en S/. 570.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 686 tomo II del expediente judicial**
21. Factura N° 004-153136 de fecha 14 de junio de 2013 con importe total en S/. 614.00 soles, con comprobante de pago N° 1226. **Folio 683 tomo II del expediente judicial**
22. Factura N° 004-153222 de fecha 06 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 416.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 689 tomo II del expediente judicial**
23. Factura N° 004-153114 de fecha 27 de diciembre de 2012 con importe total en S/. 519.10 soles, con comprobante de pago N° 3978. **Folio 692 tomo II del expediente judicial**
24. Factura N° 004-153109 de fecha 18 de diciembre de 2012 con importe total en S/. 337.25 soles, con comprobante de pago N° 3978. **Folio 695 tomo II del expediente judicial**
25. Factura N° 004-152912 de fecha 09 de octubre de 2012 con importe total en S/. 672.00 soles, con comprobante de pago N° 2967. **Folio 698 tomo II del expediente judicial**
26. Factura N° 004-152915 de fecha 15 de octubre de 2012 con importe total en S/. 328.00 soles, con comprobante de pago N° 2967. **Folio 677 tomo II del expediente judicial**

SERVICIOS GENERALES de Álvarez Fioralisso Eloy Giancarlo RUC N.° 10406811285

27. Factura N° 001-000015 de fecha 25 de marzo de 2013 con importe total en S/. 400.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 656 tomo II del expediente judicial**
28. Factura N° 001-000020 de fecha 25 de marzo de 2013 con importe total en S/. 180.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 659 tomo II del expediente judicial**
29. Factura N° 001-000023 de fecha 25 de marzo de 2013 con importe total en S/. 77.30 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 662 tomo II del expediente judicial**
30. Factura N° 001-000054 de fecha 23 de abril de 2013 con importe total en S/. 342.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 665 tomo II del expediente judicial**
31. Factura N° 001-000057 de fecha 25 de abril de 2013 con importe total en S/. 570.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 668 tomo II del expediente judicial**
32. Factura N° 001-000063 de fecha 30 de abril de 2013 con importe total en S/. 380.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 671 tomo II del expediente judicial**
33. Factura N° 001-000065 de fecha 05 de mayo de 2013 con importe total en S/. 400.00 soles, con comprobante de pago N° 978. **Folio 674 tomo II del expediente judicial**
34. Factura N° 001-000067 de fecha 17 de febrero de 2013 con importe total en S/. 325.00 soles, con comprobante de pago N° 978. **Folio 512 tomo II del expediente judicial**

Productos Ferreteros Aries EIRL RUC N.° 20380753147

35. Factura N° 001-022613 de fecha 04 de febrero de 2013 con importe total en S/. 225.00 soles, con comprobante de pago N° 342. **Folio 403 tomo I del expediente judicial**
36. Factura N° 001-022618 de fecha 21 de marzo de 2013 con importe total en S/. 400.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 400 tomo I del expediente judicial**



37. Factura N° 001-022715 de fecha 11 de junio de 2013 con importe total en S/. 520.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 397 tomo I del expediente judicial**
38. Factura N° 001-022730 de fecha 11 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 516.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 394 tomo I del expediente judicial**

Inversiones Tempus de Carlos Alberto Hidalgo Arias RUC N.° 10435013070

39. Factura 001-000299 de fecha 28 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 603.50 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 406 tomo I del expediente judicial**
40. Factura N° 001-000305 de fecha 28 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 490.00 soles, con comprobante de pago N° 2343. **Folio 409 tomo I del expediente judicial**
41. Factura N° 001-000311 de fecha 10 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 390.00 soles, con comprobante de pago N° 2343. **Folio 412 tomo I del expediente judicial**
42. Factura N° 001-000318 de fecha 16 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 434.98 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 419 tomo I del expediente judicial**
43. Factura N° 001-000320 de fecha 17 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 516.00 soles, con comprobante de pago N° 3375. **Folio 415 tomo I del expediente judicial**

Ferretería "Tello" de Celso Tello Macazana RUC N.° 10088590878

44. Factura N° 003-002260 de fecha 24 de abril de 2013 con importe total en S/. 384.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 423 tomo I del expediente judicial**
45. Factura N° 003-002280 de fecha 13 de mayo de 2013 con importe total en S/. 462.90 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 426 tomo I del expediente judicial**
46. Factura N° 003-002277 de fecha 06 de mayo de 2013 con importe total en S/. 482.34 soles, con comprobante de pago N° 973. **Folio 429 tomo I del expediente judicial**
47. Factura N° 001-160914 de fecha 14 de junio de 2013 con importe total en S/. 580.00 soles, con comprobante de pago N° 1226. **Folio 432 tomo I del expediente judicial**
48. Factura N° 001-160916 de fecha 06 de junio de 2013 con importe total en S/. 540.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 435 tomo I del expediente judicial**
49. Factura N° 001-161052 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 3375. **Folio 438 tomo I del expediente judicial**

COMERCIAL OSCAR de Teófila Cirila Quispe Mandujano RUC N.° 10077215269

50. Factura N° 002-007907 de fecha 31 de mayo de 2013 con importe total en S/. 420.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 447 tomo I del expediente judicial**
51. Factura N° 002-007915 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 505.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 441 tomo I del expediente judicial**
52. Factura N° 002-007922 de fecha 03 de junio de 2013 con importe total en S/. 497.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 444 tomo I del expediente judicial**

RIVERA" de Zamora Saúl Roberis RUC N.° 10440262991

53. Factura N° 001-000362 de fecha 18 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 614.70 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 450 tomo I del expediente judicial**

FERRETERÍA "LEO" José Luis Díaz Manay RUC N.° 10418219624

54. Factura N° 001-000402 de fecha 14 de mayo de 2013 con importe total en S/. 590.00 soles, con comprobante de pago N° 1322. **Folio 453 tomo I del expediente judicial**
55. Factura N° 001-000405 de fecha 17 de junio de 2013 con importe total en S/. 505.00 soles, con comprobante de pago N° 1322. **Folio 457 tomo I del expediente judicial**
56. Factura N° 001-000419 de fecha 01 de julio de 2013 con importe total en S/. 514.50 soles, con comprobante de pago N° 1534. **Folio 460 tomo I del expediente judicial**
57. Factura N° 001-000424 de fecha 08 de julio de 2013 con importe total en S/. 442.50 soles, con comprobante de pago N° 1534. **Folio 464 tomo I del expediente judicial**
58. Factura N° 001-000426 de fecha 15 de julio de 2013 con importe total en S/. 557.70 soles, con comprobante de pago N° 1622. **Folio 467 tomo I del expediente judicial**
59. Factura N° 001-000431 de fecha 19 de julio de 2013 con importe total en S/. 463.00 soles, con comprobante de pago N° 1684. **Folio 471 tomo I del expediente judicial**



BRUSER SAC RUC N.° 20194518952

60. Factura N° 002-025660 de fecha 22 de julio de 2013 con importe total en S/. 548.00 soles, con comprobante de pago N° 1622. **Folio 485 tomo I del expediente judicial**

AMDER E.I.R.L - RUC N.° 20509480649

61. Factura N° 0001-196554 de fecha 07 de junio de 2013 con importe total en S/. 424.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 488 tomo I del expediente judicial**

62. Factura N° 0001-196568 de fecha 11 de junio de 2013 con importe total en S/. 411.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 492 tomo I del expediente judicial**

AUTO ACCESORIOS BERTI SAC. - RUC N.° 20550835259

63. Factura N° 001-000053 de fecha 13 de mayo de 2013 con importe total en S/. 155.00 soles. **Folio 494 tomo I del expediente judicial**

64. Factura N° 001-000056 de fecha 22 de julio de 2013 con importe total en S/. 429.30 soles. **Folio 497 tomo I del expediente judicial**

65. Factura N° 001-000058 de fecha 02 de agosto de 2013 con importe total en S/. 104.00 soles. **Folio 500 tomo I del expediente judicial**

GRÁFICA RICHARD de Richard Hilario Huamani Enciso - RUC N.° 10101577444

66. Factura N° 001-000468 de fecha 07 de junio de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 521 tomo II del expediente judicial**

67. Factura N° 001-000470 de fecha 12 de junio de 2013 con importe total en S/. 350.00 soles, con comprobante de pago N° 1225. **Folio 524 tomo II del expediente judicial**

68. Factura N° 001-000524 de fecha 13 de junio de 2012 con importe total en S/. 700.00 soles, con comprobante de pago N° 1367. **Folio 543 tomo II del expediente judicial**

69. Factura N° 001-000536 de fecha 24 de julio de 2012 con importe total en S/. 232.46 soles, con comprobante de pago N° 2232. **Folio 532 tomo II del expediente judicial**

70. Factura N° 001-000547 de fecha 20 de agosto de 2012 con importe total en S/. 600.00 soles, con comprobante de pago N° 2445. **Folio 538 tomo II del expediente judicial**

71. Factura N° 001-000884 de fecha 05 de octubre de 2012 con importe total en S/. 500.00 soles, con comprobante de pago N° 2967. **Folio 527 tomo II del expediente judicial**

72. Factura N° 001-000889 de fecha 10 de diciembre de 2012 con importe total en S/. 168.00 soles, con comprobante de pago N° 3696. **Folio 535 tomo II del expediente judicial**

GALVANI FERNANDEZESPINOZA – RUC N.° 10413537951

73. Factura N° 001-000625 de fecha 27 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 573.00 soles, con comprobante de pago N° 2343. **Folio 548 tomo II del expediente judicial**

74. Factura N° 001-000623 de fecha 25 de noviembre de 2013 con importe total en S/. 510.00 soles, con comprobante de pago N° 2843. **Folio 551 tomo II del expediente judicial**

75. Factura N° 001-000650 de fecha 27 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 510.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 554 tomo II del expediente judicial**

76. Factura N° 001-000652 de fecha 23 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 600.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 557 tomo II del expediente judicial**

77. Factura N° 001-00648 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 560.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 560 tomo II del expediente judicial**

BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN - Servicios Generales – RUC N.° 10106431596

78. Factura N° 001-000018 de fecha 16 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 506.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 503 tomo II del expediente judicial**

79. Factura N° 001-000021 de fecha 13 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 540.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 506 tomo II del expediente judicial**

80. Factura N° 001-00023 de fecha 20 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 600.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 509 tomo II del expediente judicial**

81. Factura N° 001-00027 de fecha 23 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 515 tomo II del expediente judicial**

82. Factura N° 001-00030 de fecha 26 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 550.00 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 530 tomo II del expediente judicial**



DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO de Orué Carretero Byeker - RUC N.º 10439059917

83. Factura N° 003-000353 de fecha 21 de marzo de 2013 con importe total en S/. 300.00 soles, con comprobante de pago N° 450. **Folio 574 tomo II del expediente judicial**
84. Factura N003-000454 de fecha 10 de junio de 2013 con importe total en S/. 500.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 578 tomo II del expediente judicial**
85. Factura N° 003-000357 de fecha 22 de marzo de 2013 con importe total en S/. 540.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 581 tomo II del expediente judicial**

DISTRIBUIDORA MARÍN EI.R.L. - RUC N.º 20112016105

86. Factura N° 001-004516 de fecha 21 de marzo de 2013 con importe total en S/. 630.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 563 tomo II del expediente judicial**
87. Factura N° 001-004576 de fecha 30 de abril de 2013 con importe total en S/. 500.60 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 567 tomo II del expediente judicial**
88. Factura N° 001-004578 de fecha 02 de mayo de 2013 con importe total en S/. 643.00 soles, con comprobante de pago N° 978. **Folio 570 tomo II del expediente judicial**
89. Factura N° 001-004579 de fecha 13 de mayo de 2013 con importe total en S/. 692.00 soles, con comprobante de pago N° 978. **Folio 585 tomo II del expediente judicial**

DISTRIBUIDORA MILAGROS de Ruth Milagros Moran Chávez - RUC N.º 10094338920

90. Factura N° 003-000316 de fecha 21 de marzo de 2013 con importe total en S/. 400.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 589 tomo II del expediente judicial**
91. Factura N° 003-000343 de fecha 23 de abril de 2013 con importe total en S/. 472.30 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 593 tomo II del expediente judicial**
92. Factura N° 003-000345 de fecha 24 de abril de 2013 con importe total en S/. 488.70 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 596 tomo II del expediente judicial**
93. Factura N° 003-000347 de fecha 02 de mayo de 2013 con importe total en S/. 474.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 599 tomo II del expediente judicial**

FERRETERÍA GAROAS - RUC N.º 20143540007

94. Factura N° 001-028261 de fecha 04 de junio de 2013 con importe total en S/. 623.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 602 tomo II del expediente judicial**

FERRETERÍA ELECTRONICS "ROQUE" EIRL - RUC N.º 20548129223

95. Factura N° 001-000078 de fecha 13 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 424.90 soles, con comprobante de pago N° 3376. **Folio 654 tomo II del expediente judicial**

FERRETERÍA VILLANUEVA Raima J & M de Villanueva Palma Magaly Jeny RUC N.º 10433449709

96. Factura N° 001-000227 de fecha 22 de marzo de 2013 con importe total en S/. 200.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 605 tomo II del expediente judicial**
97. Factura N° 001-000224 de fecha 21 de marzo de 2013 con importe total en S/. 290.00 soles, con comprobante de pago N° 460. **Folio 609 tomo II del expediente judicial**
98. Factura N° 001-000337 de fecha 31 de mayo de 2013 con importe total en S/. 532.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 613 tomo II del expediente judicial**
99. Factura N° 001-000339 de fecha 03 de junio de 2013 con importe total en S/. 460.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 616 tomo II del expediente judicial**

MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC RUC N.º 20514738255

100. Factura N° 0001-011418 de fecha 02 de mayo de 2013 con importe total en S/. 138.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 619 tomo II del expediente judicial**
101. Factura N° 0001-011420 de fecha 23 de mayo de 2013 con importe total en S/. 396.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 622 tomo II del expediente judicial**
102. Factura N° 0001-011421 de fecha 03 de junio de 2013 con importe total en S/. 445.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 625 tomo II del expediente judicial**
103. Factura N° 0001-011474 de fecha 14 de junio de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 1322. **Folio 628 tomo II del expediente judicial**



104. Factura N° 0001-011476 de fecha 19 de junio de 2013 con importe total en S/. 510.00 soles, con comprobante de pago N° 1470. **Folio 631 tomo II del expediente judicial**
105. Factura N° 0001-011495 de fecha 04 de julio de 2013 con importe total en S/. 650.00 soles, con comprobante de pago N° 1534. **Folio 634 tomo II del expediente judicial**

JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC. - RUC N.° 20505770154

106. Factura N° 001-032324 de fecha 10 de febrero de 2013 con importe total en S/. 495.00 soles, con comprobante de pago N° 898. Folio 638 tomo II del expediente judicial
107. Factura N° 001-032302 de fecha 02 de mayo de 2013 con importe total en S/. 90.00 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 641 tomo II del expediente judicial**
108. Factura N° 001-032316 de fecha 10 de mayo de 2013 con importe total en S/. 501.93 soles, con comprobante de pago N° 898. **Folio 644 tomo II del expediente judicial**
109. Factura N° 001-032336 de fecha 10 de junio de 2013 con importe total en S/. 580.00 soles, con comprobante de pago N° 1074. **Folio 647 tomo II del expediente judicial**

RESTAURANT La Casa de Silvia de Silvia Jordán Cárdenas - RUC N.° 10067573019

110. Boleta N° 001-074693 de fecha 16 de setiembre de 2013 con importe total en S/. 418.50 soles, con comprobante de pago N° 2057. **Folio 652 tomo II del expediente judicial**

FUENTE DE SODA CHACHY'S de Ortega Amaro verónica Maricielo - RUC N.° 10724076284

111. Boleta N° 0001-004050 de fecha 11 de agosto de 2013 con importe total en S/. 55.00 soles, con comprobante de pago N° 2057. **Folio 650 tomo II del expediente judicial**

7.24 Relación de (67) Facturas originales con la misma numeración, presentadas por los propietarios de los negocios que se consignan en las facturas y boletas utilizadas por los acusados para efectuar la rendición de gastos de los fondos de caja chica, que obran en Anexo: Actas y Facturas Originales, conforme al siguiente detalle:

AXL PERÚ SERVICIOS GENERALES de Gabriel Axel Ramírez Arellano RUC N.° 10703552485

1. Factura N° 0001-00468 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago. **Folio 222 tomo I del expediente judicial**
2. Factura N° 0001-00469 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago **Folio 223 tomo I del expediente judicial**
3. Factura N° 0001-00470 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago **Folio 224 tomo I del expediente judicial**
4. Factura N° 0001-00472 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago **Folio 225 tomo I del expediente judicial**
5. Factura N° 0001-00477 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago. **Folio 226 tomo I del expediente judicial**
6. Factura N° 0001-00479 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago. **Folio 227 tomo I del expediente judicial**
7. Factura N° 0001-00481 sin fecha, importe en blanco, y sin número de comprobante de pago. **Folio 428 tomo I del expediente judicial**

DISTRIBUIDORA KIKOS.A de Dina Edith Ponce Ramírez- RUC N.° 20109045871

8. Factura N° 004-000009 de fecha 14 de octubre de 2013 con importe total en S/. 52.00 soles. **Folio 233 tomo I del expediente judicial**
9. Factura N° 004-000013 de fecha 15 de octubre de 2013 con importe total en S/. 16.00 soles. **Folio 232 tomo I del expediente judicial**
10. Factura N° 004-000023 de fecha 16 de octubre de 2013 con importe total en S/. 15.00 soles. **Folio 231 tomo I del expediente judicial**
11. Factura N° 001-000038 de fecha 21 de octubre de 2013 con importe total en S/. 21.00 soles. **Folio 230 tomo I del expediente judicial**

BARRSA S.A.C de Rafael Tomas Romani Quispe - RUC N.° 20544993292



12. Factura N° 001-000628 de fecha 19 de abril de 2014 con importe total en S/. 85.50 soles. **Folio 235 tomo I del expediente judicial**
13. Factura N° 001-000632 de fecha 22 de abril de 2014 con importe total en S/. 2500.00 soles. **Folio 236 tomo I del expediente judicial**
14. Factura N° 001-000637, sin fecha consignada, con importe total anulado. **Folio 237 tomo I del expediente judicial**
15. Factura N° 001-000634 de fecha 24 de abril de 2014 con importe total en S/. 60.00 soles. **Folio 238 tomo I del expediente judicial**
16. Factura N° 001-000639 de fecha 28 de abril de 2014 con importe total en S/. 1000.00 soles. **Folio 239 tomo I del expediente judicial**
17. Factura N° 001-000605 de fecha 26 de marzo de 2013 con importe total en S/. 280.00 soles. **Folio 240 tomo I del expediente judicial**

PRODUCTOS FERRETEROS ARIES EIRL - RUC N.° 20380753147

18. Factura N° 001-022613 de fecha 05 de febrero de 2013 con importe total en S/. 10.00 soles. **Folio 245 tomo I del expediente judicial**
19. Factura N° 001-022618 de fecha 07 de febrero 2013 con importe total en S/. 13.50 soles. **Folio 244 tomo I del expediente judicial**
20. Factura N° 001-022715 de fecha 27 de marzo de 2013 con importe total en S/. 6.50 soles. **Folio 242 tomo I del expediente judicial**
21. Factura N° 001-022730 de fecha 05 de abril de 2013 con importe total en S/. 18.50 soles. **Folio 243 tomo I del expediente judicial**

FERRETERÍA "TELLO" de Tello Macazana Celso - RUC N.° 10088590878

22. Factura N° 003-002260 de fecha 15 de setiembre de 2009 con importe total en S/. 5.50 soles. **Folio 247 tomo I del expediente judicial**
23. Factura N° 003-002277 de fecha 17 de setiembre de 2009 con importe total en S/. 57.00 soles. **Folio 248 tomo I del expediente judicial**
24. Factura N° 003-002280 de fecha 17 de setiembre de 2009 con importe total en S/. 276.00 soles. **Folio 249 tomo I del expediente judicial**
25. Factura N° 001-160914 de fecha 08 de diciembre de 2012 con importe total en S/. 120.00 soles. **Folio 250 tomo I del expediente judicial**
26. Factura N° 001-160916 de fecha 07 de diciembre de 2012 con importe total en S/. 348.00 soles. **Folio 251 tomo I del expediente judicial**
27. Factura N° 001-161052 de fecha 16 de diciembre de 2012 con importe total en S/. 30.00 soles. **Folio 252 tomo I del expediente judicial**

FERRETERÍA "LEO" de José Luis Díaz Manay RUC – N.° 10418219624

28. Factura N° 001-000405 de fecha 25 de junio de 2011 con importe total en S/. 35.00 soles. **Folio 257 tomo I del expediente judicial**
29. Factura N° 001-000419 de fecha 08 de julio de 2011 con importe total en S/. 5.50 soles. **Folio 258 tomo I del expediente judicial**
30. Factura N° 001-000424 de fecha 11 de julio de 2011 con importe total en S/. 20.00 soles. **Folio 259 tomo I del expediente judicial**
31. Factura N° 001-000426 de fecha 12 de julio de 2011 con importe total en S/. 12.00 soles. **Folio 260 tomo I del expediente judicial**
32. Factura N001-000431 de fecha 30 de abril de 2013 con importe anulado. **Folio 261 tomo I del expediente judicial**

BRUSER S.A.C - RUC N.° 20194518952

33. Factura N° 002-025664 de fecha 18 de julio de 2011 con importe total en S/. 15.50.00 soles. **Folio 265 tomo I del expediente judicial**
34. Factura N° 002-025673 de fecha 21 de julio de 2011 con importe total en S/. 9.40 soles. **Folio 266 tomo I del expediente judicial**
35. Factura N° 002-029106 de fecha 31 de julio de 2013 con importe total en S/. 42.00 soles. **Folio 267 tomo I del expediente judicial**



BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN - Servicios Generales – RUC N.° 10106431596

36. Factura N.° 001-000018 de fecha 16 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 16.00 soles. **Folio 273 tomo I del expediente judicial**
37. Factura N.° 001-000021 de fecha 19 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 22.00 soles. **Folio 272 tomo I del expediente judicial**
38. Factura N.° 001-000023 de fecha 26 de diciembre de 2013 con importe total en S/. 26.20.00 soles. **Folio 269 tomo I del expediente judicial**
39. Factura 001-000027 de fecha 09 de enero de 2014 con importe total en S/. 36.00 soles. **Folio 271 tomo I del expediente judicial**
40. Factura N.° 001-000030 de fecha 15 de enero de 2014 con importe total en S/. 25.00 soles. **Folio 270 tomo I del expediente judicial**

DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO de Orué Carretero Byeker - RUC N.° 10439089917

41. Factura N.° 003-000353 de fecha 28 de abril de 2013 con importe total en S/. 68.00 soles. **Folio 277 tomo I del expediente judicial**
42. Factura N.° 003-000357 de fecha 10 de mayo de 2013 con importe total en S/. 14.50 soles. **Folio 276 tomo I del expediente judicial**
43. Factura N.° 003-000454 de fecha 18 de julio de 2013 con importe total en S/. 147.90 soles. **Folio 275 tomo I del expediente judicial**

DISTRIBUIDORA MILAGROS de Ruth Milagros Morán Chávez - RUC N.° 10094338920

44. Factura N.° 003-000347, sin fecha, con importe en blanco. **Folio 279 tomo I del expediente judicial**
45. Factura N.° 003-000345, sin fecha, con importe en blanco. **Folio 280 tomo I del expediente judicial**
46. Factura N.° 003-000343, sin fecha, con importe en blanco. **Folio 281 tomo I del expediente judicial**
47. Factura N.° 003-000316, sin fecha, con importe en blanco. **Folio 282 tomo I del expediente judicial**

INVERSIONES TEMPUS de Carlos Alberto Hidalgo Arias - RUC N.° 10435013070

48. Factura N.° 001-000299 de fecha 02 de enero de 2014 con importe total en S/. 79.00 soles. **Folio 284 tomo I del expediente judicial**
49. Factura N.° 001-000305 de fecha 10 de enero de 2014 con importe total en S/. 54.00 soles. **Folio 285 tomo I del expediente judicial**
50. Factura N.° 001-000311 de fecha 15 de enero de 2014 con importe total en S/. 1800.00 soles. **Folio 286 tomo I del expediente judicial**
51. Factura N.° 001-000318 de fecha 22 de febrero de 2014 con importe total en S/. 216.30 soles. **Folio 287 tomo I del expediente judicial**
52. Factura N.° 001-000320 de fecha 14 de marzo de 2014 con importe total en S/. 1500.00 soles. **Folio 288 tomo I del expediente judicial**

FERRETERÍA GAROAS - RUC N.° 20143540007

53. Factura N.° 001-028261 de fecha 19 de octubre de 2012 con importe total en S/. 164.70. **Folio 290 tomo I del expediente judicial**

FERRETERIA VILLANUEVA Raima J& m de Villanueva Palma Magaly Jeny RUC N.° 10433449709

54. Factura N.° 001-000227, sin fecha, con importe total en blanco. **Folio 295 tomo I del expediente judicial**
55. Factura N.° 001-000224, sin fecha, con importe total en blanco. **Folio 297 tomo I del expediente judicial**
56. Factura N.° 001-000337, sin fecha, con importe total en blanco. **Folio 337 tomo I del expediente judicial**
57. Factura N.° 001-000339, sin fecha, con importe total en blanco. **Folio 339 tomo I del expediente judicial**

MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC. - RUC N.° 20514738255

58. Factura N.° 0001-011418 de fecha 16 de marzo de 2013 con importe total en S/. 10.00 soles. **Folio 300 tomo I del expediente judicial**
59. Factura N0001-011420 de fecha 18 de marzo de 2013 con importe total en S/. 14.70 soles. **Folio 301 tomo I del expediente judicial**
60. Factura N.° 0001-011421 de fecha 18 de marzo de 2013 con importe anulado. **Folio 305 tomo I del expediente judicial**



61. Factura N° 0001-011474 de fecha 01 de abril de 2013 con importe total en S/. 12.50 soles. **Folio 302 tomo I del expediente judicial**
62. Factura N° 0001-011476 de fecha 01 de abril de 2013 con importe total en S/. 11.10 soles. **Folio 303 tomo I del expediente judicial**
63. Factura N° 0001-011495 de fecha 04 de abril de 2013 con importe total en S/. 14.00 soles. **Folio 304 tomo I del expediente judicial**

JESSIBELL REPRESENTACIONES S.A.C. – RUC N.° 20505770154

64. Factura N° 001-032336 de fecha 10 de junio de 2010 con importe total en S/. 47.00 soles. **Folio 307 tomo I del expediente judicial**
65. Factura N° 001-032316 de fecha 09 de junio de 2010 con importe total en S/. 463.00 soles. **Folio 308 tomo I del expediente judicial**
66. Factura N° 001-032302 de fecha 24 de junio de 2010 con importe total en S/. 108.00 soles. **Folio 309 tomo I del expediente judicial**
67. Factura N° 001-032324 de fecha 09 de junio de 2010 con importe total en S/. 86.00 soles. **Folio 310 tomo I del expediente judicial**
- 7.25 Copia de la Directiva N.° 100-12/JCCFFA/SG del mes de noviembre de 2012. **Folios 852- 860 tomo I del expediente judicial**
- 7.26 Oficio N.° 3955-CCFFAA/OGA/CONT, del veintisiete de julio de 2016, acredita que don Eugenio Rey Sánchez Solano, Secretario General de Comando Conjunto de Las Fuerzas Armadas remite un cuadro de todos los cheques girados y pagados por el Banco de la Nación en los años 2012 y 2013 a la orden de Marcel Boullousa Chávez por concepto de asignación de fondos de caja chica. **Folios 861-862 tomo II del expediente judicial**
- 7.27 Oficio N.° 4265 CCFFAA/OGA/CONT del diecinueve de agosto de 2016, suscrito por Eugenio Rey Sánchez Solano, Secretario General de Comando Conjunto de Las Fuerzas Armadas; acredita la elaboración de 11 comprobantes de pago correspondientes al año 2012 y 22 correspondientes al año 2013, así como 11 cheques del año 2012 y 22 cheques del año 2013 cobrados por Marcel Bullousa Chávez. **Folios 863-919 tomo II del expediente judicial**

Pruebas de las defensas

Defensa de la acusada Elizabeth Guerrero Rivas

Examen de testigos

7.28 Miguel Ramírez Canales (declaró el 20.01.2021)

Respondió: Conoce a los procesados, tiene solo un vínculo laboral. Tiene 29 años y 7 meses en la Marina de Guerra del Perú, es egresado del CITEN. Es electricista en la Marina de Guerra. Trabajó en el Comando Conjunto en mayo de 2012 hasta diciembre de 2013. Se dedicaba al área de mantenimiento del Comando Conjunto. Los trabajos que realizaba eran como electricista. Esas funciones también las realizó fuera de su área de labores, por ejemplo, un sábado o domingo. A ningún personal del Comando Conjunto realizó trabajo extra. Boullousa era el jefe de servicios generales, y en ese momento trabajaba en esa área y en ningún momento necesito ese servicio. Hacía algún requerimiento cuando se necesitaba por una emergencia o fuerza mayor. Respecto al procedimiento, cuando era de emergencia o rápido se hacía por intermedio de la señorita Elizabeth de la secretaria. Hacía el requerimiento por el material, iban a logística donde trabajaba Elizabeth, le entregaban el requerimiento y ella mandaba traer a los proveedores. Nosotros despachábamos con la señorita porque era la encargada de traer los repuestos con el carácter de urgencia, es decir, cuando eran cosas pequeñas iban a ahí. A la pregunta *¿qué norma lo facultaba ir donde la señorita Elizabeth?* Dijo: Porque tenía el carácter de urgencia e iba directamente. El trámite es que tenía que ir a logística, pero cuando había una urgencia, por ejemplo, un corto circuito iba donde la señorita Elizabeth. Recibió dinero del señor Boullousa para la compra de material para la oficina del Almirante Cueto. No se acuerda quien le entregó dinero. No recuerda si la señora Elizabeth le entregó dinero para comprar. No recuerda haber firmado un vale por recibir dinero de Boullousa. Respecto al **Material Eléctrico para la casa Almirante Cueto** (Folio 923 del tomo II del expediente judicial), en el documento no está su firma, la letra del documento le corresponde, pero nunca llegó a realizar el trabajo. Hizo ese documento por un requerimiento que le habían pedido, pero nunca se hizo el trabajo. Hacía trabajos los fines de semana, es su letra, pero nunca se hizo trabajo para el almirante. Aparece una firma del



comandante Boullosa. No ha realizado trabajos para el almirante Cueto. El monto que llenó es 90 soles. Desconoce a que se refiere el manuscrito de gastos, ese manuscrito no es su letra. Su jefe inmediato era el técnico Cubas Ortiz. Al momento de una emergencia no estaba en esa área su jefe, se enviaba a la oficina de logística para que ejecute la emergencia. No recuerda muy bien las emergencias. Una vez faltaban fotos para una reunión y con carácter de urgencia se pedía a logística, más no sabe. La señorita Elizabeth mandaba a traer a un proveedor y ellos como parte técnica firmaba en la parte de atrás. Ese pedido de material se iba a la oficina de logística, y ellos ejecutan el pedido de material, esa era la urgencia. El técnico Cubas Ortiz tenía el grado de técnico de primera. El jefe del área era Marcel Boullosa. Desconoce quién estaba en la caja chica, él hacía su requerimiento a logística. En las emergencias se iba de frente a la oficina de logística donde trabajaba la señorita Elizabeth, ellos veían eso, yo no trabajaba en esa área. Ella nos enviaba a los proveedores, luego nosotros firmábamos el documento en la parte posterior, verificamos el material y firmábamos. La señora Guerrero no le entregó dinero para compra. No vio si la señora Guerrero les entregó dinero a sus compañeros. No tiene conocimiento respecto al documento que la señala que la señora no manejó dinero de la caja chica. Su área era mantenimiento, no sabe cuál era las funciones de la señora Elizabeth. En el Comando Conjunto había un almacén general. El almacén era para el VRAEM, cosas pequeñas se pedían y se veía en la caja chica o la señora Elizabeth. A él le entregaban las facturas cuando realizaba el requerimiento, no sabía si lo traía la señora Elizabeth, le hacían firmar lo que la señora le entregaba. Fue cambiado del Comando Conjunto en diciembre de 2013, postuló para el VRAEM e ingresó por sus méritos, no le ayudó el almirante Cueto.

Ministerio Público: No sabe si para las compras de urgencia se pagaban con los fondos de la caja chica. La señora Elizabeth Guerrero era la cajera del área de servicios generales. La entrega de los materiales lo realizaba la señora Elizabeth. No recuerda bien el número exacto de las oportunidades del procedimiento de compra de urgencia. No ha recibido dinero para realizar compras.

Defensa de la acusada Guerrero Rivas: Los proveedores coordinaban con la señora Elizabeth directamente por eso tiene la certeza que era la cajera. Ha visto que cuando le entregaban el material los proveedores conversaban con ella. Esa era el área de su responsabilidad. No recuerda cuantas veces fue a la oficina de la señora Elizabeth, fue cuando se requería ir a su oficina. Sabe de contabilidad y administración. Lo dice por deducción que es la cajera.

Preguntas aclaratorias: La señorita Elizabeth Guerrero trabaja en el área de logística, él iba con su requerimiento porque trabajaba en el área de mantenimiento, mandaba a traer un proveedor y firmaba la boleta, dentro de logística tenía una oficina. Ella estaba en el cuarto piso, siendo ese el procedimiento cuando se trataba de una emergencia. El otro procedimiento para requerimiento grande, como parte de mantenimiento enviaba su requerimiento a la oficina de pañol general. La señorita Elizabeth trabajaba en una oficina dentro de logística, en el último piso, cuarto piso. Él se encontraba en otra área, también en el cuarto piso, pero al fondo en el lado de los talleres. La señora trabajaba en el área de logística, en el área de servicios generales, allí tiene una oficina. Los proveedores estaban en la oficina de servicios generales, lo llamaban para que verifique el material porque allí dejaban el material, si estaba correcto, firmaba en la parte posterior. Cuando no estaba la señora Guerrero no se recibía el material, se esperaba que ella llegue. Para él la cajera era la que entrega el dinero a los proveedores, es por deducción, pero no ha visto. Señala que recibió dinero para realizar trabajos para el Comando Conjunto no para la casa del almirante Cueto. No recuerda de quien recibió dinero, era para fluorescentes para el almirante Cueto. Precisa que escucho mal la pregunta, respecto a que Boullosa le dio dinero, porque quien le dio fue la señora Elizabeth. Ella le entregó dinero para que compre unos fluorescentes. Hizo un requerimiento de material para la oficina del almirante Cueto, se compró material por una emergencia porque era de noche, fue arriba a pedir dinero a la señora, no recuerda la fecha. Desconoce porque aparece la firma del señor Boullosa en el documento que se le puso a la vista.

7.29 William Américo Mariños Hilario (declaró el 27.01.2021)

Respondió: No conoce directamente a Marcel Bullosa, sino por recomendación de la parte logística en ese tiempo. Directamente no trabajaba con Boullosa, sino con logística del Comando Conjunto. En ese tiempo el teniente Boullosa era jefe de servicios generales y no trabajaba directamente con él. Trabajaba directamente con el comandante Piérola. No brindaba servicios para ellos en esos tiempos. Algunos pedidos lo hacían con la señora Elizabeth. Ha sido proveedor del Comando Conjunto cuando le solicitaban algún servicio o producto. Se dedica a la construcción. Sabe que Boullosa trabajaba en el área de servicios generales porque tenía conocimiento que era el jefe, le pedía materiales a la señora Elizabeth. Vendía entre dos mil a cuatro mil soles en materiales. Vendía productos de ferretería, de limpieza, según lo que le pedían. Su empresa se dedicaba a la venta de materiales de ferretería. Coordinaba directamente las compras con la señora Elizabeth, si está referido al área de servicios generales. Respecto a la coordinación, la señora lo llamaba para traerle los productos y le traía las facturas. El dinero para las compras le entregaba el área encargada de servicios generales. El área encargada le pagaba, el área de servicios generales, la señora Elizabeth no le pagó en efectivo en ningún momento, otra modalidad de pago era cuando se entregaba la factura. Los pagos eran



inmediatos por caja de la señora Elizabeth, en realidad le cancelaba en efectivo cuando llevaba sus facturas. Los montos eran pequeños y como cajera se encargaba de pagarle cuando entregaba su factura. Exactamente no se acuerda cuanto era el monto que le pagaba la señora, no se acuerda un aproximado. En ningún momento coordinó pagos con el señor Boullosa. En ningún momento realizó trabajos en la casa del almirante Cueto. Respecto al grado de confianza con la señora Guerrero, como cualquier proveedor lo llamaban para venderle unos productos y me cancelaba. No conoce bien donde quedaba la oficina de la señora Guerrero, pero era en un tercer piso. No sabe si es el primer, segundo o tercero, no puede precisar donde le pagaba. Ha conocido al jefe de administración del Comando Conjunto era el comandante Piérola. Acepta la suma de dinero por ser un proveedor, si alguien lo llama tiene que vender. En ese tiempo el señor Boullosa le pasó con la cajera porque ella le tenía que pagar, por el material que llevó. Ella me pagó porque era la cajera. No puede precisar el monto total que le ha pagado, no puede precisar un aproximado. Para la entrega de dinero, firmaba su factura no puede firmar otro documento. Los técnicos encargados en ese tiempo lo autorizaban para ingresar al Comando Conjunto. Lógicamente que el señor Boullosa tenía que autorizar sus pagos, pero la que le pagaba era la señora Elizabeth. En su conocimiento dice que autorizaba, pero era la que le pagaba. Netamente me llamaba la señora Elizabeth para cancelarme, por lógica pienso que el autoriza los pagos, la que me llamaba y pedía material era la señora. **Ministerio Público:** Su negocio se llamaba como nombre natural. No se acuerda muy bien su RUC, es con su DNI. Ella cuando le pagaba sacaba el dinero de un cajón de su escritorio, en el interior de su oficina. Respecto al pedido que necesitaban, le decían que necesitaba tal producto y le llevaba. De los fondos de caja chica le cancelaban, la cual la manejaba la señora Elizabeth. **Procuraduría:** Era un individual donde estaba la señora Elizabeth. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** No recuerda cuantas llamadas telefónicas le hizo la señora Guerrero. No recuerda el número al cual llamaba a la señora Guerrero. Sabía que la señora Guerrero manejaba los fondos de caja chica, porque ella le contaba eso, que era para pagar productos pequeños. Ella le contaba que la señora Elizabeth manejaba los fondos de caja chica. Le contaba cuando llevaba el producto. **Preguntas aclaratorias:** Conoce al señor Boullosa, lo ha visto en la oficina. Conoce a la señora Guerrero en el Comando Conjunto donde trabaja. Conoció primero al señor Boullosa, lo conoció por recomendación, la explica que la parte logística, le dijo "Mariños hay para vender unos productos, comunícate o te recomiendo" se comunicó con el señor Boullosa, lo fue a buscar, lo encontró en su oficina y conversamos. Después le manda con la señora Elizabeth para algunos productos. No puedo precisar cuántas veces proveyó, no se acuerda. Vendió productos de limpieza, varios productos. Respecto al procedimiento para el pago, la señora Elizabeth le pagaba directamente a él, cuando llevaba sus facturas ella le pagaba el importe de ellos productos, dejaba su factura. Respecto a la respuesta que "no le pagaba en efectivo, nunca lo hizo", no pude precisar en ese momento, pero ella era la cajera de esa dependencia y le pagaba directamente. No precisa si estaba la señora en un segundo o tercer piso. Ingreso a la oficina de la señora Guerrero. Sacaba el dinero un cajón de su escritorio, con el cual le pagaba. El procedimiento para el pago, puede ser que en la mañana pedía unos productos, si podía llevaba o mandaba el producto, lo dejaba a las personas encargadas. Lo dejaba cerca de la oficina de la señora Elizabeth, ella le recibía algunas veces. No puede precisar donde estaba la oficina del señor Boullosa ni donde estaba la oficina de la señora Guerrero. No recuerda a que ambiente físico lo derivó el señor Boullosa cuando lo visitó.

Documentos

- 7.30 Documento** denominado "Material Eléctrico para la casa del Almirante Cueto"; ingresó con la declaración del testigo. **Folio 923 del tomo II del expediente judicial.**
- 7.31 Oficio N.º 6962-CCFFAA/OGA** de fecha 22 de diciembre de 2016; acredita que el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informó que entre los años 2012 y 2013 no se encontró en el acervo documentario alguna documentación sobre haberse encargado el fondo de Caja Chica a la EC STD Elizabeth Guerrero Rivas por motivos de inasistencia por caso fortuito, impedimento físico, por enfermedad, por accidente o por vacaciones del titular encargado del Titular encargado del referido fondo; así como documentación que acredite la entrega de dinero de la Caja chica de los años 2012 y 2013 por parte de Marcel Bullosa Chávez. **Folio 971 del tomo II del expediente judicial**

Prueba excepcional

Ministerio Público

- 7.32 Factura 0001 – N.º 000666** de fecha 28 de enero de 2013, Servicio Múltiples Leo & Hermanos SAC. **Folio 475 del tomo I del expediente judicial.**



7.33 Factura 0001 – N.º 000664 de fecha 24 de enero de 2013, Servicio Múltiples Leo & Hermanos SAC. **Folio 479 del tomo I del expediente judicial.**

7.34 Factura 0001 – N.º 000658 de fecha 24 de enero de 2013, Servicio Múltiples Leo & Hermanos SAC. **Folio 482 del tomo I del expediente judicial.**

Defensa de la acusada Elizabeth Guerrero Rivas

7.35 Oficio N.º 407-2014-CCFFAA/OCI; acredita que con fecha 18 de noviembre de 2014, el Jefe de la OCI-CCFFAA indica a doña Elizabeth Guerrero Rivas que en el Examen Especial a los fondos para pagos en efectivo, gastos corrientes, viáticos y combustible del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas correspondientes a los ejercicios 2013 y 2012 que viene realizando el Órgano de Control Institucional, se ha determinado su participación en el hecho materia de hallazgo N.º 01, solicitando el descargo correspondiente. **Folio 983-988 tomo II del expediente judicial**

7.36 Carta de fecha 22 de noviembre de 2014; acredita que doña Elizabeth Guerrero Rivas, informa que respecto de la Factura N.º 001-011418 Multiservicios y Librerías SAC, su persona recibió los productos indicados en la factura por lo que firmó con su puño y letra atrás del documento dando conformidad de lo recibido; aclarando que no recibió dinero alguno para la obtención de los productos solicitados ni mucho menos adquirió la factura consignada en el número 1. **Folio 989 tomo II del expediente judicial**

Examen a los acusados

7.37 Marcel Boulosa Chávez (declaró el 01.10.2020)

Respondió: Su declaración continúa en pie sobre los cargos que le imputan. En esa época tenía el grado de teniente de primera. Ahora tiene el grado de comandante, nunca ha tenido problemas. En el año 2012 ocupó el cargo de servicios generales, bajo la tutela de la obra, Oficina de General de Administración, a cargo del capitán de Navío el señor Castañeda y como jefe del Comando Conjunto José Cueto. Ha desempeñado su carrera en la Marina y pasó a trabajar en el Comando Conjunto. En el cargo se ocupaba de todo lo que tenía que ver con infraestructura del Comando Conjunto. Sus funciones como servicios generales, se encargaba de verificar la parte de infraestructura, y si no tenía mayor requerimiento de mayor monto lo solicitaba al área de logística que se encargaba. Su área de Servicios Generales, pero en esa oportunidad, un grupo de marinos trabajaron en el Comando Conjunto. En el 2002 luego de ser comandante general de la Marina, era un grupo de personal civil y militar, dentro de ellos hay cargos de confianza. El señor Cueto trajo como cargo de confianza al área de la cajera, es un cargo de confianza manejado por una persona civil, el responsable de recibir el cheque de la caja chica fue él, porque lo dispuso el almirante Cueto. Recepcionaba el cheque del fondo operativo y todo lo que se cobraba iba con la cajera que era la señora Elizabeth Guerrero, ella tenía un ambiente, una caja fuerte y llave. Ella relevó a un personal del ejército que también cumplía las mismas funciones. La señora ha trabajado muchos años con el almirante y la puso como cajera, ella se encargaba de recibir los requerimientos que pasaban por su área, para esto la Marina por el orden que siempre llega, tenía directivas para tener un mejor control de los fondos, entonces llevaron directivas para hacer mejor su trabajo, y hasta ahora han continuado. Todo está normado en la ley de tesorería, ahí está todo lo que debe de hacer, se complementan con directivas ahí se daba las funciones específicas a Guerrero y a él, como él no podía ser juez y parte, sea recibir la plata y comprar, eso es imposible, solo verificaba que los requerimientos se pasaba al área de caja chica cuando son gastos menores, movilidad, adquisiciones de servicios menores de 3UIT, la cajera recibía requerimiento, verificaba los requerimientos y tenía un trato directo con las personas que hacían los requerimientos. En su área había pintores, etc., porque eran montos menores. Ellos solicitaban con una hoja de requerimiento o memorándum, el recibía el documento y le pasaba a Elizabeth quienes se encargaba de afinar todos los detalles de la compra, hacía firmar el vale y cuando la persona compraba. La señora regularizaba el vale, le devolvía y tenía que compaginar y hacer la supervisión de cada cosa, pasar a su área dar el visto bueno y luego el visto bueno de su jefe inmediato Castañeda, encargado de la oficina general de administración. Una vez que este señor aprobaba los documentos, la misma señora pasaba al área de tesorería y contabilidad para pasar los filtros de supervisión, ya que como usuario ellos pasaban tesorería y verificaban boleta por boleta para que todo este conforme, se cargue en el sistema y pueda haber un desembolso en el siguiente mes. Ese era el procedimiento. Él no podía saber que las boletas estaban mal, tenía sus propios canales de seguridad, verificaba en la Sunat si las boletas y facturas eran reales, una vez que verificaba anexaba el registro Sunat, veía la razón económica, y con eso recién daba la buena fe y firmaba el visto bueno para aprobar que todo estaba conforme, y pasaba al área de OGA. La señora llevaba al comandante Castañeda para su visto bueno. Sobre las boletas que falsificaron, si se ve las boletas, son por montos pequeños, en los cuales no sabe porque la señora fue a una pericia y se determinó que no eran sus números, se puso un plato de comida de 400 a 900 soles. No fueron su número ni su letra. Él no revisaba si la



boleta o factura existía físicamente, solo supervisaba, y era de buena fe, porque por más que tenga sus canales de seguridad, el verificó en Sunat, constató para verificar que la compra tenga validez. Agrega que está con el grado de comandante, en esa época era teniente primero. Nunca ha tenido este tipo de problemas, no ha cometido ningún delito. En esa época no contaba con un bien, su familia le ha traspasado un departamento que su familia lo tenían hace 25 años. **Ministerio Público:** En el mes de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 se encontraba designado como habilitado responsable de los fondos de caja chica. La señora Elizabeth también fue designada como encargada suplente de esos fondos en ese periodo. Cuando los destacan para trabajar en el Comando Conjunto, destacaron a toda la parte militar de la Marina. Elizabeth trabajaba con el almirante Cueto, vino la misma fecha. La señora Elizabeth permaneció hasta el 2014, y él se fue en el 2013 destacado a Iquitos. El 31 de diciembre de 2013 se fue porque en el 2014 fue destacado a la ciudad de Iquitos. Los fondos como eran menores a 3UIT eran montos de menor cancelación, que podían ser viveres para las actividades que podía haber, transporte, material de ferretería, material eléctrico, se quemaba un foco inmediatamente se hacía el requerimiento, pasaba a servicios generales y decía autorizado caja y la señora se encarga de coordinar y dar el dinero al electricista, se iba compraba y regresaba. Respecto al trámite de visación y firma de los documentos, cualquier requerimiento venía de dos formas con un memorando, este llegaba a su oficina a secretaría, él ponía acción, evaluaba que cosa se pedía, si era un monto grande se lo pasaba a logística, era un tema de evaluación dependiendo del monto; y también había formato de hoja de requerimiento, ahí daba el visto bueno el área de carpintería o cualquier área, había una relación de cosas que necesitaba con visto bueno, llegaba a su área para que dé el visto bueno, y lo pasaba a la señora Guerrero. La persona que compraba le rendía cuentas a Elizabeth Guerrero. Los plazos para efectuar la rendición del fondo asignado, era que no tenían que pasar en el mes, dependiendo de la llegada, cualquier requerimiento no podía pasar de 5 o 10 días, la señora tenía que consolidar todas las compras y pedir el dinero para el siguiente mes. Servicios generales tenía requerimiento de todo el Comando Conjunto. Los fondos estaban designados solo para las oficinas del Comando Conjunto. El cual tiene varias áreas: operaciones, inteligencia, tesorería, protocolo, logística, tratamiento del VRAEM, OCl. Sus funciones como jefe de la unidad de servicios generales eran la parte de mantenimiento y servicios de la infraestructura del Comando Conjunto, que estaba dividido en distintas áreas. Si se tenía un requerimiento mayor a lo que podían dar en caja chica, solicitaba su requerimiento al área de logística. Existía requerimiento de la unidad de servicios generales en el 2012 y 2013, él también hacía sus requerimientos y solicitaba con una hoja de requerimiento y se le pasaba a la cajera para que atendiera al carpintero, electricista o gasfitero, se lo pedía el personal que trabajaba directamente en Servicios Generales y pasaba a la caja para el desembolso. La cajera era quien suscribía o daba fe del gasto. Cuando llegaba un requerimiento del carpintero, venía con un formato solicitando clavo, madera, le daba el visto bueno y pasaba a caja chica, ella directamente con el carpintero hablaba con él y le hacía firmar un vale, si el monto era menos del dinero venía con Elizabeth, ella verificaba el comprobante y hacía todo el procedimiento y una vez que tenía todas las facturas, le pasaban a él y el daba el visto bueno, eso pasaba a la OGA y luego a tesorería. La señora tenía que exigir que en reverso colocara el visto bueno. Como él tenía que dar el visto bueno para elevar el desembolso, algunos comprobantes tenían su firma. Ella le decía este servicio se ha hecho, por eso le daba el visto bueno y pasaba la factura. Suscribía las boletas que ningún otro personal decía que había realizado el gasto porque tenía el requerimiento. El trámite lo hacía Elizabeth con el área responsable. Lo que comprueba el gasto es el comprobante de pago, anexo con el requerimiento. Visó los documentos que no suscribió ningún otro personal porque tenían requerimiento, por eso tuvo que elevar. Ellos elevaban para que haya un desembolso. No verificaba que las compras o la contratación de servicios se hubiera realizado por el personal que lo solicitaba, porque su tema era un acto de buena fe, veía que había un requerimiento, además, estaba anexo el registro SUNAT. No tenía las funciones de verificar si el servicio se hacía o no, porque se contaba con buena fe y había un acta de conformidad. La verificación la hacía la señora Elizabeth Guerrero. Hubo un documento de designación para la señora Elizabeth, muy aparte les dijeron cuáles eran sus responsabilidades. A la pregunta *¿Es usual y válida las órdenes verbales en el comando conjunto?* Dijo: Dentro de una orden verbal siempre se regularizaba con un documento, donde cada persona que viene destacada, se les daba sus funciones, les decían tú serás de servicios generales, tú la cajera; además este cargo es de confianza que lo designa el jefe del Comando Conjunto. Elizabeth era cajera del Comando Conjunto, se encargaba de ejecutar cualquier gasto dependiendo del requerimiento que pasaba por su área, asimismo de entregar el dinero y ejecutarlo. Él veía temas de infraestructura. Se cobraba el cheque, luego entregaba toda la plata a la cajera que recepcionaba y lo guardaba en la caja fuerte, ella tenía una llave de la caja fuerte. La caja fuerte estaba en la oficina de la señora Guerrero. La señora tenía una oficina donde estaba físicamente la caja fuerte. La sede del comando conjunto de las FF.AA se encuentra por el estadio nacional, en el centro de Lima. Todas las jefaturas están en la misma sede. No se percató que muchas boletas y facturas tenían sitios lejanos a la ubicación de la sede del Comando Conjunto porque no tenía facultades de verificación posterior. Respecto al trámite de los vales, como esta impresa la firma de la persona que se llevaba el vale,



una vez que venía con la boleta, la señora Elizabeth le entregaba el vale al señor y le entregaba. Lo único que estaba en custodia de la señora era el vale de movilidad. Los requerimientos quedaban archivados, ellos tenían un legajo de memorando que la señora manejaba en su oficina. Nunca ha tenido problemas por algún informe sobre irregularidad sobre manejo de fondos. **Procuraduría:** La finalidad de tener los canales de seguridad venía por parte de la Marina, cuando veía la boleta decía existirá o no existirá, entonces verificaba que se encuentre en el registro de Sunat, y cuando llegaba a su área, verificaba ese canal de seguridad. Verificaba los datos de la empresa y que se encuentre habilitada. ¿Qué pasaba si no se encontraba la firma en el comprobante? Como había un requerimiento y la boleta que llegaba su área verificaba una hoja de requerimiento o memorando que sea elevado a la oficina general de administración. Una vez que había algún requerimiento, lo que se hacía era trasladarlo y autorizar para que la cajera se encargara. La parte para darse cuenta de si se hizo el servicio o no, era al momento de que ella consolidaba todo, cuando pasaba a su área para el visto bueno y elevarlo para el desembolso del siguiente mes. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** Es oficial de escuela y egresado en el 2000 de la católica. Su especialidad es de administrador de escuela. La señora Guerrero fue nombrada como suplente en mayo de 2012. Desde ese entonces ella trabaja en el Comando Conjunto con el señor José Cueto. No tiene conocimiento que se llevó a cargo un informe especial para los gastos, no le notificaron. Tiene conocimiento de la Resolución N.º 268, en el cual nombran a la señora Guerrero como encargada de caja chica para casos excepcionales, se regularizó los cargos. *¿Cuáles eran los casos excepcionales en los cuales podría asumir el manejo de la caja chica en su reemplazo de titular?* Ella siempre manejó la caja chica desde que llegó al Comando Conjunto. No conoce a Luzila Silva ni a Rodríguez Gil. Al señor Chirito es el único que conoce, fue quien trabajó en la OCI. Nunca le notificaron el informe de auditoría, pero recibió una llamada del señor Chirito en el 2015 diciéndole ello, tomó conocimiento en ese momento para hacer su manifestación en la fiscalía. Llegó a Lima para hacer su descargo frente al fiscal. No era necesaria la firma la señora en el dorso, no aparecía la firma de ella. Fue el jefe directo de la señora Elizabeth Guerrero. *¿En relación a la Resolución N.º 268 donde se encarga a la señora Elizabeth que iba ser la suplente, le fue notificada a la señora Elizabeth?* Dijo: Cualquier notificación la hacía la dirección de personal, no sabe porque no era su responsabilidad. A la pregunta *¿tiene conocimiento de los impedimentos que debería tener usted para asumir la suplencia la señora?* Dijo: La señora siempre ejerció sus funciones, esa era su encargatura. No recuerda si salió de licencia entre el 2012-2013. Salió absuelto del proceso disciplinario. El área de contabilidad lo manejaba el área de tesorería y contabilidad del Comando Conjunto, no contaban con una contadora sino una cajera. La señora Elizabeth Guerrero ha tenido el cargo de cajera en el Comando Conjunto. No verificó si la señora Guerrero desempeñaba el cargo de cajera durante todo el tiempo, por no ser de su responsabilidad. Se le entregaba a la señora el dinero con la orden de pago, y era el primer documento para consolidar todos los requerimientos para hacer el desembolso, y darle el visto bueno para la OGA. *¿En algún momento le informó al jefe de la OGA el señor Castañeda que usted le entregaba el dinero para el manejo de la caja chica?* Dijo: El jefe de la OGA era nuestro jefe directo, él le dio las indicaciones directamente, fue el jefe directo de la señora. La señora llevaba los documentos al señor Castañeda para que firme. *¿Usted le comunicó al almirante Cueto que le entregó dinero para la administración de la caja chica?* Dijo: Ella ha sido personal de confianza del almirante Cueto. *¿Cómo explica haber entregado durante al año 2012 a 2013 dinero en efectivo a Guerrero si ella recién ingresó como nombrada del manejo de caja chica en casos excepcionales en el mes de mayo de 2013?* Dijo: La señora es la cajera desde el 2012 hasta el 2014. La señora Guerrero ejercía su función de cajera, tenía la llave y la caja fuerte. Solo había una caja fuerte, la cual era de ella. Las funciones y las normas las manda el jefe del Comando Conjunto. Conoce al señor Jhoni Mori Ventura, trabajaba para todo el Comando Conjunto, fue subalterno. Todo el personal de Marina, todos son militares y se conocen. Conoce a Modesto Cuba Carrillo, trabajaba para el Comando Conjunto, era subalterno. Conoce a José Fernández Ayala. Todos han trabajado para el Comando Conjunto. Conoce a todos los testigos. Jhony Ortiz Ríos era jefe de tesorería, no era su promoción de la escuela Naval. *¿En algún momento ha emitido documento disponiendo que usted era la única persona que podía visar los recibos provisionales para el fondo de la caja chica?* Dijo: El señor Castañeda y él visan los documentos para ser elevados al área de tesorería para el desembolso. No ha emitido nada. No ha solicitado reembolsos de compras con su dinero. Los requerimientos no eran firmados por Elizabeth Guerrero. No ha rendido cuentas con documentos o facturas, cuando no se giraba la orden de pago. **Ministerio Público:** Era de conocimiento público que la señora se desempeñaba como cajera desde el 2012, no fue solo de conocimiento de él y del señor Castañeda. Para que pueda haber un nuevo desembolso tenía que rendirse la cuenta. En base a eso se pide el desembolso y de ahí sale el siguiente dinero autorizado por el jefe del Comando Conjunto. **Preguntas de precisión:** *¿Si había una designación hacia la señora Guerrero como suplente del área de caja, entonces quien era el titular?* Dijo: En el caso si él no podía cobrar el cheque, ella podía cobrar, podía sacar a su nombre el cheque. *¿La designación como suplente era para que ella cobrara el cheque o era para el cargo de cajera?* Dijo: El cargo era independiente, ella encargada de la caja chica como cajera del Comando Conjunto. En la parte de resolución



que los nombran, en caso de no poder cobrar el cheque, la señora podía cobrarlo. *¿Cuándo usted hace referencia a comprobantes de pago es referido a boletas y facturas o es el comprobante de pago que genera la institución para el pago final?* Dijo: El comprobante de pago es cuando nos dan el cheque que viene con un comprobante donde sale el monto y eso va para la rendición de cuenta general de toda la caja chica y de todo el monto que se recibe. Los documentos que se requiere para las rendiciones son boletas, facturas, o vales por movilidad. *¿Cuándo usted era el que requería, quien daba la conformidad de sus requerimientos, de que se haya cumplido de entregar los bienes o realizar los servicios?* Dijo: Cuando uno es encargado de Servicios Generales, tiene al carpintero, gasfitero o un pintor, quienes realizaban el requerimiento, el daba el visto bueno y se lo pasaba, la cajera se las arreglaba con el área que daba la conformidad. *¿Usted no daba la conformidad de los servicios o adquisición de los bienes?* Dijo: No. *¿Usted ha señalado que la verificación del cumplimiento de la adquisición de los bienes o servicios lo realizaba la señora Guerrero?* Dijo: La señora Elizabeth se encargaba de verificar la boleta o factura si era válida o no, por ejemplo, si necesitaba un clavo, la señora le hace firma un vale por un clavo, la señora Elizabeth daba el dinero al carpintero, este compraba, al regresar entregaba la boleta, y le entregaba su vale al señor quien hizo la compra, la señora realizaba la verificación si esa boleta era válida o no, cuando hacia la consolidación e imprimía el registro SUNAT. *¿Usted ha dicho que era usted quien realizaba esa verificación de la Sunat?* Dijo: No, la consolidación de boletas y facturas lo hacia la señora Elizabeth, ella imprimía el registro Sunat y lo derivaba a su área para el visto bueno. Ahí él verifica ese registro. *¿Al final que le llegaba a usted?* Dijo: Llegaba a su área, comprobantes, requerimientos, todo el consolidado de la caja chica, daba el visto bueno y elevaba para que se le entregue otro fondo para el siguiente mes. *¿con que finalidad daba el visto bueno a los documentos que le entregaba la señora?* Era para que pase al área de la OGA, ahí se verificaba que los documentos tengan el registro Sunat, se daba el visto bueno para el área de tesorería para su verificación, se cargue en el sistema, para el desembolso del siguiente fondo para la caja chica. *¿En este caso, el pago lo realizaba la señora Elizabeth y los documentos luego pasaba a la administración para haya un desembolso?* Dijo: No, cuando son de rápida cancelación, se pagaba con cheques por eso la señora tenía cheques que los guardaba en la caja fuerte, y ella hacia los pagos. El área de tesorería paga cuando se emiten una orden de compra o de servicio de logística. *¿Cómo usted confirmaba que la señora Elizabeth realizaba el pago?* Dijo: Cuando traía el consolidado para hacer el trámite respectivo. *¿La señora Elizabeth de quien dependía, de usted?* Dijo: Era jefe directo de la señora, pero ella cumplía funciones de cajera, que es funciones independientes. Como jefe de servicios generales no podía ser juez y parte, es decir cobrar el cheque y comprar las cosas, sino que pasaba al área de caja chica, quien se encargaba de hacer pagos a los proveedores en coordinación con las áreas usuarias.

7.38 Elizabeth Guerrero Rivas (declaró el 23.02.2021)

Respondió: Es empleada civil de la Marina de Guerra, en el año 2012 fue destacada al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se presentó al área de personal y le dijeron que iba trabajar en la oficina de servicios generales del Comando Conjunto que quedaba en el cuarto piso. La llevaron, porque no conocía, entonces ahí fue donde le presentaron al Jefe de Servicios Generales, Boullosa Chávez, quien estaba a cargo del área, el ambiente era pequeño, tenía una secretaria, la señora Julisa Nizama, era en el primer ambiente, en el segundo ambiente el técnico de cargo David Oviedo Cano, era asistente del señor Boullosa Chávez, es decir, era su segundo, lo presentaron como tal, eran dos ambientes y lo único que dividía era un triplay. Pasó varios días en espera, porque de frente no le designó para que haga nada, pasaron los días, se presentaban otras personas a cargo, le presentaron a los señores Mori Ventura, Riva, Modesto Cuba, que eran sus subalternos; el señor Fernández que estaba a cargo del señor Boullosa. Pasó el tiempo, entonces el señor le dijo que se iba a encargar de la rendición de cuenta del fondo de caja chica, le entrega los documentos consumados, de los cuales tenía que plasmarlo en una rendición hoja Excel, especificando fechas, montos, partidas, si había impuesto al IGV y referencia a un orden de pago debía tener la copia. Esos documentos ya consumados entregados por Marcel Boullosa se plasmaban en una rendición de cuenta y al llegar el monto de 30 mil soles, era un orden de pago. Una vez que se formaba toda la rendición de cuenta, todos esos documentos en la parte posterior de la hoja tenían que ser firmado por las personas usuarias, esas boletas o ticket que le daba Boullosa solo para transcribir, alguna tenía hojas de requerimiento y otras no. Esos documentos los revisaban, ingresaba a la SUNAT, verificaba si pertenecía a la serie y fecha, así como la autorización del documento, era como un fiscalizador interno, revisaba en la Sunat si pertenecía la serie, imprimía esa consulta y la engrampaba, ese era el procedimiento con todas. A la vez en el reverso de repente faltaban firmas, entonces Boullosa les decía que llamará para que regularicen, cuando era alimentos a los mayordomos, cuando eran mantenimiento a Rivas, Modesto o a la señora Jeny que era la secretaria del almirante Cueto. Es ahí que al revisar verificaba si faltaba firma y solo los llamaba para decirle que el señor Boullosa les había entregado y tenían que regularizar, debían sustentar que hicieron uso del servicio, entonces ellos venían y firmaban. Para eso los llamaba para que se cumpliera los requisitos. Una vez que tenía todas las rendiciones se armaba un



lejajo y el señor Boullosa como jefe encargado firmaba lo que era el gasto, todo el importe de 30 mil soles. Él hacía un memorando en la cual él pedía la reposición del fondo, y lo dirigía al jefe del OGA que era el señor Castañeda, su segundo era Boullosa y él tenía subalternos a su mando, ella era la última persona civil. El señor Castañeda firmaba el documento como jefe de la OGA, una vez que se terminaba se elevaba el documento de reposición hacia el área de contabilidad, ellos eran el ente fiscalizador, si estaba mal lo devolvían, pero en este caso colocaron su visto que estaba bien, haciendo un documento que pasaba a tesorería el señor Jhony Ortiz, él recibía los documentos del área de contabilidad en la cual giraba los cheques según las resoluciones que había. Posteriormente, los entregaba a Boullosa, quien iba a tesorería a recoger. Él tenía el poder y mando del manejo de la caja chica, así sucesivamente entregaba documentos sustentatorio, y se conseguía el reembolso. Jamás la designaron en un cargo. Las rendiciones de cuenta se hicieron bajo la modalidad, ya consumado y entregado todo. Recuerda también que aquel entonces cuando había el relevo de un señor del ejército peruano, el señor Rosario, tenía en su poder una caja de metal con un juego de llaves, y cuando le entregó sus documentos solo le entregó eso, que era direccionado para el señor Boullosa. Especifica que solo hubo documentos y un juego de llaves, no hubo dinero. No manejó una caja fuerte, es lo que quiero aclarar el tema del bien. El 23 de diciembre de 2013, fue la parte detonante, fueron el área, recuerda que había una orden de pago 33 por el importe de 30 mil soles, cuando la OCI verificó dijeron esta rendición de cuenta ya estaba antes, entonces cuando han ido al Banco de la Nación, la OCI intervino y dijo que el cheque fue cobrado el 27 de diciembre y como se explica que la orden de pago era del 23 de diciembre, entonces dijo que él tenía que dar la explicación. El señor Boullosa manejaba todo, como podía tener dinero el 27 de diciembre, si la rendición fue el 23 de diciembre. Boullosa dijo que se sustentaba los gastos en esa fecha porque había personal que ponía el dinero de su bolsillo. Él manejaba todo, está diciendo la verdad, este documento le dejó al señor Fiscal. Cabe señalar que todas las personas que trabajan en el área de servicios generales bajo órdenes del señor Boullosa eran las personas que solo firmaban los gastos, los señores Mori Ventura, Fernández, Rivas, Cubas, Donayre, Keny, Julisa Nizama, Oviedo, eran sus subalternos, solo acatan ordenes e indicaciones, ella es personal civil, está por debajo del señor Boullosa. Se veía netamente que entraban y salía proveedores buscando al señor Boullosa, preguntaban por él. Ahí se enteraban que debía. Al área del Comando Conjunto iban varios. El señor Mariños, lo ofreció como prueba, pero fue sorpresa que ha falseado la verdad, no le dio la cara. En la rendición de cuentas había documentos que decía materiales para la casa del almirante Cueto, no debía ser considerado Ramírez Canales era el electricista que también pertenecía al área de servicios generales, era un subalterno al señor Boullosa, porque era el teniente primero, jefe de administración de servicios generales. Toda esta situación es lo que ha sucedido y es su verdad, en decir que no tuvo que ver en la ejecución de ningún gasto, el personal directo que ejecutaba, comprometía era el señor Boullosa, las famosas hojas de requerimiento se plasma la firma de Boullosa, no está su nombre, ahí dice quien asumió el gasto. Es así no tenía incidencia en ella, ya venía consumado, solo tenía que ver con la rendición de cuenta. Todo está reflejado en las rendiciones de pago. Todo lo que tiene lo ha conseguido por ella y no necesita robar ni coger. Agrega que es inocente. Jamás le hicieron designación de cargo, ni le hicieron saber, que lo hicieron a posteriori recién se entera de las artimañas. Se quiere romper la soga por la parte más débil. No tuvo contacto directo con los proveedores, no cobró ningún cheque. No tiene nada que ver aquí. **Ministerio Público:** En el año 2011 trabajó como personal civil en la Marina de Guerra en la Oficina de Administración en el área de viáticos de la Comandancia General de la Marina. El superior de esa área no recuerda quien era. Es destacada en junio de 2012, la enviaron con una carta de destaque, no decía a qué área iba designada, solo al Comando Conjunto. Se presentó a la oficina de personal del Comando Conjunto, y el encargado lo llevó al cuarto piso. El cargo que ella tiene es de técnico administrativo, siendo sus funciones todo lo que es parte de administración, documentación. No tuvo un espacio propio, ella estaba en un ambiente, en un escritorio, con el señor Oviedo. Jamás tuvo una oficina, la oficina de Boullosa era pequeña, todo era en el mismo ambiente. Jamás realizó entrega de dinero ni material respecto a los requerimientos realizadas de los fondos de la caja chica. Respecto a las facturas y boletas, todo le entregaba el señor Boullosa, ella solo verificaba en la SUNAT, la única verificación interna que actuaba era de la SUNAT, ahí decía si era la serie y el número, y si físicamente coincidía, entonces estaba autorizaba. El documento tenía que estar dirigido al Comando Conjunto, la fecha, que se encuentre de acuerdo a la orden de pago. Cuando se entregaba la documentación, en el reverso de las facturas se veía las firmas de quien efectuó el gasto, la firma del jefe de servicios generales. En el caso que solo se consignaba la firma de Boullosa Chávez, entendía que el servicio había sido usado por él, a través se veía si estaba conforme con la recepción del gasto o servicio. Respecto a la entrega de dinero al servicio de mayordomía, recuerda que el señor Godoy requería 50 soles, en ese momento el señor Boullosa salió, le entregó a ella y le dijo que le entregara al señor Godoy. Eso fue una sola vez. Todos los testigos que han venido al juicio oral eran subalterno de Boullosa, él era el jefe, por eso todos perfilan para el jefe, no entiende como se uniformizan, todos dicen que ella era la culpable. Tres veces al mes se realizaba la rendición de los fondos de caja chica, dependía del señor Boullosa, cada vez que él cobraba



se tenía que hacer. A veces demoraba realizar la rendición, ella iba tras las personas para que firman, era entre 10 a 15 días. Se encargó de hacer firmar las facturas a quienes habían ejecutado el gasto, porque era un requisito que además exigía contabilidad, entonces les iban a devolver y no iba haber un reembolso. Otras funciones que realizaba, era archivo, ordenar los documentos que tenía que estar pegando, había documentos que no se asemejaba en la rendición. Solo se avocaba las rendiciones de cuenta. No conoce el trámite para el pago de proveedores, todos se reunían con Marcel Boullosa, él se encargaba de todo, el proveedor conversaba directamente con el señor Boullosa. **Procuraduría:** No recibió ningún documento al ser designada al área de servicios generales. El procedimiento para la rendición de cuenta, se verificaba que todo se encuentre acorde a la orden de pago, y verificaba toda la documentación y hacia la consulta con la SUNAT, pegaba el voucher de la Sunat, se anexaba y se verificaba si tenía la firma de todos. Boullosa le entrega las facturas cada 15 días o tres veces al mes, o también se esperaba mensualmente. Durante ese tiempo ordenaba documentos. Nunca tuvo esa decisión de efectuar compras. **Defensa del acusado Boullosa Chávez:** Antes de ingresar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas trabajó en una oficina de administración en el área de viáticos, en rendición de cuentas. Nunca ha realizado labor de cajera sino labor de rendición de cuentas en el área de viáticos. Nunca ha realizado la labor de cajera en el área de servicios generales. Señala que nunca le asignaron funciones. Nunca efectuó hojas de requerimiento, lo hacia el señor Boullosa. A la pregunta *¿Cuándo el área usuaria firmaba la factura era señal de haber recibido el producto?* Dijo: Ellos tenían que firmar. Antes de ingresar al área de servicios generales, no conocía al señor Boullosa. El Comando Conjunto fue presidido por el almirante Cueto, y antes de ingresar al Comando Conjunto, no recuerda si él fue jefe. **Defensa de la acusada Guerrero Rivas:** Ha trabajado 30 años en la Marina de Guerra. Jamás tuvo conocimiento de que fue nombrada como responsable suplente de la caja chica, le sorprendió. Se enteró de ello, cuando estuvo fuera del Comando Conjunto, no estuvo enterada. Le dijeron que había una resolución mediante el cual la designaba como suplente. A la pregunta *¿Esa resolución le fue entregada de manera formal?* Dijo: Fue novedad que existía ese documento, que se efectuaba una suplencia. Solo se especificaba la suplencia si el señor hubiese tenido alguna licencia, permiso, entre otros. Tiene conocimiento del documento con el cual el señor Boullosa fue designado, desde un inicio él decía que era el jefe de caja chica, estaba designado como único responsable. El señor Boullosa nunca estuvo inhabilitado para el manejo de la caja chica. Siempre estuvo apto y perenne en la unidad de servicios generales. Señala que es falso que el señor Boullosa le haya entregado a ella dinero después de cobrar el cheque, nunca me entregó dinero, pues si dice no pudo haberle entregado sin ningún cargo. No ha recibido dinero, no existe un cargo que ella recibió dinero. Nunca tuvo una designación de cargo, y menos le entregaron dinero. Respecto al fraude de las facturas, el órgano de control hizo una inspección y ahí detectaron una orden de pago N.º 3376, verificaron la rendición de cuenta e hicieron un cruce de información con el Banco de la Nación y ahí decía que recién había cobrado. Fue a cobrar después de cinco días y le había entregado la rendición de cuenta para ir confeccionando. Él cobro el cheque el 26 de diciembre, pero la rendición se había realizado el 23 de diciembre, ahí dijo que había persona que pagaban de su bolsillo y luego cuando cobraba el cheque les devolvía. Hicieron el descargo correspondiente a las novedades encontradas. Dentro de los documentos se encontró un documento que decía "material eléctrico para uso de la casa del almirante Cueto", el cual lo firmaba el electricista que era subordinado de Boullosa. Ella dio tres declaraciones a nivel fiscal, en las dos últimas realizó algunas aclaraciones, siempre fue uniforme. En la primera declaración dijo que había pagado al proveedor, pero luego aclaró que no era así, porque en la Marina de Guerra era así, pero en este caso no ejecutó y no tenía el dinero. Todos los testigos eran sus subordinados, precisa que es porque todos ellos eran subalternos. Sabe que los subordinados eran de la Marina de Guerra, eran técnico, electricista, mantenimiento, carpintero, encargado de secretaria. La señora Akemi era secretaria del almirante Cueto. En cuanto a los cheques, eran cobrados mensualmente, reembolsables, en un mes hasta tres veces. Está permitido reembolsar tres veces el monto, pero eso lo hacía él de acuerdo a su necesidad que tenía. Ahora ve que todo fue irregular, él era el jefe y debió verificar. El señor Boullosa no realizaba ningún tipo de vigilancia, inspección. En el caso de Mori, Riva, Ramírez, Fernández, todos ellos posteriormente, adquirieron un regalo de comisiones al VRAEM, en el caso de Modesto Cuba no recuerda. Con el señor Cuba conversó y le manifestó que hubo una previa reunión con el personal subalterno, se habían reunido a efecto de dar una declaración uniforme, porque le manifestó que "la querían joder a ella". Cuando habló con él lo grabó y tiene el audio. Tiene conocimiento de un documento que estableció que ella no manejó fondos de la caja chica. Su abogado lo solicitó y ahí informaron que no recibió dinero en efectivo y se elevó al señor Fiscal, no tenía que ver con eso. En el Informe de la OCI no encuentran responsabilidad en su persona, ellos verificaron que no ejerció función como suplente. **Ministerio Público:** Precisa que al señalar que ejerció el cargo de cajera, se refería al área de la Marina de Guerra del Perú cuando ejerció el cargo de cajera, pero no en el Comando Conjunto. **Procuraduría:** Respecto a los premios, el jefe del Comando Conjunto era el que proponía, asignaron, recomendaron y se fueron, los señores Ramírez, Mori, Ventura y Fernández. Boullosa tenía la posibilidad de dar esos premios, él era jefe directo, y era ente influyente para efectuarse las recomendaciones.



Defensa del acusado Boullosa Chávez: Cuando hizo el relevó no firmó inventario de bienes, el señor Rosario tenía una caja fuerte y un pack de llaves que estaba direccionado al señor Boullosa, solo recibió esas dos cosas. Dejó esa caja, llaves y rendición de cuentas. **Preguntas aclaratorias:** *¿Qué características tenía la caja de metal y donde estaba cuando le hizo esa entrega?* Dijo: En el área donde estaba el señor Oviedo, allí vio un escritorio y una caja fuerte, el señor del ejército peruano era quien efectuaba la rendición de cuentas de esa gestión. Esa caja estaba en la misma oficina del señor Oviedo, el ambiente de servicios generales era chica, tenía una secretaria que era una antesala, pasada esa divisionaria estaba el técnico de cargo David Oviedo y otro escritorio más. Era una caja de metal vieja, estaba abierta. Estaba en la oficina del área del técnico de cargo del señor Oviedo. *¿Usted en donde desarrollaba sus funciones?* Dijo: Jamás le designaron una oficina, no era una oficina netamente designada para que trabaje ella sola, ese ambiente de servicios generales era chica y compartida con la secretaria, el triplay que dividía a la siguiente estaba la oficina del teniente Oviedo, y allí en el mismo ambiente estaba un escritorio y posteriormente estaba ella con el señor Oviedo, era compartida. La oficina del señor Boullosa estaba a la espalda de la secretaria y técnico, estaba en el mismo cuadro. *¿Dónde trabajaba, tenía un escritorio, estaba en un ambiente cerrado?* Dijo: Trabajaba en el cuarto piso en área de servicios generales, que era una oficina compartida, abierta tenía ventanas. Era una oficina compartida. *¿De dónde sacó usted el dinero para entregarle dinero al señor Godoy del servicio Mayordomía, si usted dijo que no manejaba dinero?* Dijo: Explica que, en el ambiente de la secretaria estaba el señor Godoy, salió Boullosa, porque Godoy salió a buscarlo porque necesitaba atender a alguien, ella estaba en el área, él salió y dijo que recibiera el dinero y le entregue al señor Godoy, estábamos los tres, era un pasamano dentro de la antesala donde estaba la secretaria, el señor Godoy, Boullosa, ella y el técnico Oviedo, especifica que ella no sacó dinero de ningún sitio, sino él se paró en la puerta como estaba en su oficina y dijo ya Godoy te voy a entregar, y me dijo toma entrégale. *¿Usted ejerció el cargo de cajera en la Marina de Guerra del Perú?* Dijo: Es nombrada en la Marina de Guerra del Perú, y tuvo el cargo de cajera. *¿En alguna oportunidad usted ha firmado en la parte posterior de alguna factura que ha sido entregado al señor Boullosa para la rendición de cuenta?* Dijo: Recuerda que sí, firmo la conformidad en algún momento, la OCI observo y realizó su descargo al respecto. *¿Por qué dio la conformidad?* Dijo: Porque el servicio que hicieron, recuerda que era de la caja que estaba fea, llegaron a pintarla a darle mantenimiento, como estaba allí en el ambiente trabajando con el señor Oviedo, era por eso.

Desistimiento o Prescendencia de pruebas

El Representante del Ministerio Público solicitó prescindir de declaración de los testigos Teófila Cirila Quispe Mandujano, Carlos Alberto Hidalgo Arias, Modesto Cuba Carrillo, y Martín Wilfredo Godoy Donayre; las cuales fueron aceptadas por la judicatura mediante Resolución N.º 07 de fecha 19 de noviembre de 2020, Resolución N.º 08 de fecha 01 de diciembre de 2020, Resolución N.º 09 de fecha 11 de diciembre de 2020, y Resolución N.º 10 de fecha 08 de enero de 2021. Asimismo, solicitó prescindir de la declaración del perito contador público, Jaime Gerardo Díaz Vidal, la misma que fue aceptada por la judicatura mediante Resolución N.º 12 de fecha 04 de febrero de 2021.

Alegatos Finales

Ministerio Público: Concluida la actividad probatoria el Ministerio Público solicita se emita sentencia condenatoria en contra de los acusados por los delitos imputados. Se acreditado la condición de servidores públicos de los acusados, siendo que Marcel Boullosa Chávez en los años 2012 y 2013 se desempeñaba como jefe de la Oficina de Servicios Generales y encargado de los fondos de caja chica, con las declaraciones de los testigos que han concurrido al juicio oral, lo cual tampoco fue controvertido. En el caso de Elizabeth Guerrero Rivas se encuentra acreditada la condición de trabajadora del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como técnico administrativo. En cuanto a la relación funcional de los acusados con los caudales del Estado: Respecto del acusado Marcel Boullosa, se ha acreditado que era el encargado de los fondos de caja chica, con las Resoluciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en las cuales se da cuenta que era el habilitado de la caja chica, asimismo se debe tener en cuenta la Directiva N.º 100, que da cuenta sobre los procedimientos de la utilización de los fondos de



caja chica; y señala en el literal a numeral 1 y 3 quien es el responsable de la ejecución de dichos fondos, en el literal b numeral 6 dice quién es el habilitado responsable sobre la administración de los fondos, así como la custodia, entonces el acusado tenía la administración y custodia de los fondos. En el caso del acusada Guerrero Rivas, esta reconoce en su declaración la vinculación de los fondos de caja chica, dijo que era la encargada de efectuar la rendición de los fondos de caja chica, lo cual se corrobora con la declaración de los testigos Jhony Ortiz Ríos José Antonio Fernández Ayala, Humberto Larry Martín Sánchez Pachas, dijeron que la acusada prestaba servicios en la Oficina de Servicios Generales como cajera; es decir, ella se encargaba de la ejecución del gasto, ya que tenía el dinero de manera física. Debe tenerse en cuenta que la acusada dijo que ella realizaba la rendición de fondos, es más la acusación se da en esta etapa de la rendición. Se ha acreditado los desembolsos de los fondos de caja chica con la prueba referida a los cheques girados y pagados al acusado Marcel Boulosa Chávez, es importante recalcar que los cheques tienen la condición de no negociables, es decir, no podían ser cobrados por otras personas, también se tiene los once comprobantes de pago del año 2012 y los 22 del año 2013. Está acreditado la falsedad de las facturas con las cuales se acreditó la rendición de cuentas, tanto de los años 2012 y 2013 con 111 facturas y 02 boletas de venta, con la declaración del perito Félix Roger Escajadillo Cabrera, quien dijo que las boletas y facturas han sido falsificadas, así como también con las declaraciones de los proveedores que han concurrido al juicio oral Silvia Jordán Cárdenas Zanabria, Celso Tello Macazana, Dina Edith Ponce Ramírez, Gabriel Axel Ramírez Arellano, Bernabé Augusto Zumarán Miraval, Galvani Fernández Espinoza, Richard Hilario Huamaní Enciso, Saúl Roberts Zamora Rivera, José Luis Díaz Manay y Beyker Orué Carretero. Asimismo se ha logrado acreditar que en el reverso de los comprobantes obran las firmas del acusado Marcel Boulosa, lo cual ha sido reconocido por él y también está probado con la declaración del perito Walter Hermosa Soto, quien dijo que las firmas provienen del puño gráfico del referido acusado. Está acreditado que el acusado da respaldo a los gastos efectuado en 46 facturas, no se evidencia la firma de otro personal subalterno. Igualmente se ha acreditado que las facturas que se usaron para la rendición de cuentas y son falsas corresponden a negocios ubicados en la Molina, San Juan de Miraflores, Chaclacayo, Santa Anita, Magdalena del Mar, Comas; sin embargo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra por el Estadio Nacional, por lo que no es lógico que estando el local en el Centro de Lima y las compras solo era para esa sede, las compras se realicen en lugares tan alejados de la ciudad. Se ha acreditado que los bienes que se consignan en las facturas y boletas no se canceló a los propietarios, además que no reconocieron haber realizado ventas al Comando Conjunto, por lo que esos bienes no ingresaron a la Entidad. Finalmente, está acreditado que los acusados tuvieron participación en la rendición de los fondos de caja chica de los años 2012 y 2013 con facturas falsas y adulteradas, rendiciones que se realizaron desde el mes de junio a diciembre de 2012; mientras que en el año dos mil trece desde los meses de febrero a diciembre de 2013. Estos gastos fueron afectados a los comprobantes de pago que se actuaron en el juicio oral, por lo que se acredita la apropiación de los fondos de caja chica que se realizó de manera sistemática y ocasionó un perjuicio económico por la suma de S/ 54 398.60, que también se acreditó con la pericia contable elaborada por el perito Jaime Gerardo Díaz Vidal. Los acusados han tenido participación directa en el trámite de la rendición de los fondos, por ejemplo se dice que Marcel Boulosa no tenía facultades de supervisión y que no tenía acceso con las personas que entregaban las boletas, lo cual resulta falso, por el hecho que el visó 46 facturas en las cuales da respaldo de los fondos, asimismo era el encargado de solicitar la reposición de los fondos. En el caso de Guerrero Rivas está acreditado que fue cajera, aun cuando no existe un documento o en el organigrama de la Entidad, sino que era un hecho de público conocimiento y ha sido respaldado por los testigos que han concurrido al juicio oral, es decir, personal militar que concurrió a las audiencias como: Jorge Luis Castañeda Heredia, Humberto Larry Sánchez Pachas, William Américo Mariños Hilario, ellos dijeron que la acusada desempeñaba las funciones de cajera, los llamaba para hacerles firmar las facturas, por lo tanto las funciones de cajera están acreditadas, ni siquiera se entra a la categoría de funcionario de hecho. Las declaraciones de los testigos han sido de manera uniformes e incluso fueron testigos de la defensa que confirmaron que la acusada ejercía funciones de cajera, por tanto lo señalado por la defensa no es de recibo. Por tanto, se concluye que los acusados de manera coordinada se apropiaron del dinero haciendo uso de las facturas falsas, ya que los dos tenían la administración directa con la administración de los fondos. En lo que se refiere al delito de uso de documento privado falso, pues se encuentra acredita la falsedad de las 111 facturas y dos boletas, las cuales fueron adulteradas y está acreditada con la pericia del perito Jaime Gerardo Díaz Vidal, asimismo que ambos acusados hicieron uso de documentos cuestionado, pues la acusada Guerrero Rivas realizaba la rendición de los fondos y en el caso de Marcel Boulosa presentaba los documentos para la asignación de fondos, asimismo 46 facturas fueron respaldadas por él. Mientras que en el caso de Elizabeth Guerrero Rivas, participa en una factura 00027 de fecha 13 de marzo correspondiente a Multiservicios y Librerías SAC, que se determinó que era falso y suscribe dando fe del gasto; siendo que en este caso el perjuicio no fue potencial sino que se concretó en un perjuicio económico. En consecuencia, solicita un total de **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad, inhabilitación por el término de **CUATRO AÑOS**, conforme al artículo 36° numeral 1 y 2 del Código Penal, y **CIENTO OCHENTA** días multa, considerándose el monto percibido por los acusados, correspondería para el acusado Marcel Boulosa Chávez el monto de S/ 1 440.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), y para la acusada Elizabeth



Guerrero Rivas, el monto de S/ 432.00 (cuatrocientos treinta y dos y 00/100 soles); los cuales corresponden del concurso real entre los delitos de peculado (cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo termino) y uso de documento privado falso (dos años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa).

Actor Civil: Los acusados han causado un daño de naturaleza civil. Se ha acreditado con el Oficio 1255 y las Resoluciones del Comando Conjunto la condición de funcionarios y servidores públicos y la relación con los caudales. Con las declaraciones de los testigos Silvia Jordán Cárdenas Zanabria, Celso Tello Macazana, Dina Edith Ponce Ramírez, Gabriel Axel Ramírez Arellano, Bernabé Augusto Zumarán Miraval, Galvani Fernández Espinoza, Richard Hilario Huamaní Enciso, Saúl Roberts Zamora Rivera, José Luis Díaz Manay y Beyker Orué Carretero y la pericia de Félix Roger Escajadillo Cabrera, se ha acreditado la falsedad de los documentos. Asimismo, se acreditado que la acusada Guerrero Rivas, llamaba para que se firme en las facturas y entregaba el dinero para las compras, es decir, era la cajera. Por su parte el acusado Marcel Boullosa Chávez tenía la administración de los fondos, ellos señaló el testigo Félix Elmo Morales Chirito. Se ha acreditado que se ha vulnerado los principios de la función pública. En cuanto al daño causado, los acusados han quebrantado los deberes de neutralidad y responsabilidad a los cuales están obligados los servidores, asimismo se ha generado un daño patrimonial y extrapatrimonial. En cuanto al nexo causal, se ha probado que las conducta fueron dolosas y se ha generado un perjuicio, los acusados no dieron cumplimiento a la Ley y se vulneró el prestigio de la Entidad, así como la ética, pues su única finalidad fue apropiarse de los fondos públicos. En cuanto al factor de atribución, tenían conocimiento de las implicancias de sus actos, su actual fue doloso e intencional. En cuanto al daño, se ha acreditado que existe un daño patrimonial y también extrapatrimonial; por esas consideraciones y con la actividad probatoria realizada en el juicio oral se solicita se imponga por daño patrimonial la suma de S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles) y por daño extrapatrimonial la suma de S/ 30 000.00 (treinta mil y 00/100 soles); y por el delito de uso de documento privado falso por daño extrapatrimonial la suma ascendente a S/ 20 000.00 (veinte mil y 00/100 soles); haciendo un total de S/ 104 398.60 (ciento cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles) la misma que será cancelada a favor del Estado de manera solidaria.

Defensa técnica del acusado Boullosa Chávez: Solicita la absolución, puesto que de acuerdo al artículo 398 del Código Penal, los delitos imputados son atípicos y los medios de prueba no son suficientes y subsisten dudas sobre la misma. El Fiscal ha establecido que está acreditada la vinculación funcional y eso es suficiente para configurarse el tipo penal, siendo su fundamento las resoluciones de designación de responsable de los fondos de la caja chica. Como bien describe el señor Fiscal, los tipos penales que se atribuyen son los de peculado por apropiación doloso, máxime si de la propia tesis fiscal se ha establecido que existía una cajera, lo cual además se ha acreditado en el juicio oral y se dijo que fue ejercido por la señora Elizabeth Guerrero Rivas, quien ejecuta los gastos, requería las boletas y facturas, la hacía firmar y las entregaba al comandante Boullosa Chávez para rendición de los fondos. El acusado como jefe de servicios generales era el responsable legal de la Oficina de Servicios Generales, así lo dijo su compañero de promoción, quien dijo que, en todas las instituciones de la Marina, hay un oficial que al momento de ser designado es nombrado como responsable legal, lo que vendría a ser un administrador de una agencia Bancaria, pero no podría ser responsable por los actos que traían los cajeros u otro empleado de su agencia. El acusado era el jefe de la Unidad de servicios generales, pero él no ha ejecutado las funciones de cajero, en ese sentido como oficial encargado de la administración tenía que visar y solicitar la reposición de los fondos de caja chica y también era responsable de cobrar los cheques que eran emitidos para la reposición de fondos de la caja chica. Está acreditado que una vez que los fondos eran cobrados, el efectivo era entregado a la señora Elizabeth Guerrero Rivas que era la cajera, quien ejecutaba los gastos y consolidaba los comprobantes de pago. La declaración de otro coacusado debe tener un asidero probatorio, siendo que, en la etapa del juicio oral, todos los testigos han señalado que han tratado para proveer de bienes y servicios, cobrar dinero, entregar boletas con la acusada Guerrero Rivas, no se dijo que Marcel Boullosa intervino en los actos propios de la cajera. Los proveedores se apersonan a la Entidad, incluso el señor Mariños dijo que proveía a la oficina de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con bienes y servicios de mayor monto, y cuando se requería bienes y sus servicios de menor cuantía el señor Mariños dice que se presenta ante el señor Boullosa Chávez para decirle que vienen proveyendo, por lo que es entendible que podía ingresar a la Marina, siendo que el acusado lo deriva con Elizabeth Guerrero, porque no era parte de sus funciones adquirir bienes y servicios de menor cuantía. El acusado no era el responsable de la ejecución del gasto de la caja chica. Otro punto importante es que el Fiscal dice que el acusado Marcel Boullosa le da respaldo a 46 facturas que ninguna otra persona firma, pero se debe haber escuchado bien las declaraciones. Las facturas tienen un requerimiento y estos pueden venir del área de logística o cualquier otra área, sin embargo, el señor Boullosa, rendía las cuentas, visaba las boletas, pero no ejecutaba los gastos y solicitaba la reposición. No niega que las facturas están suscritas por su patrocinado, pero también están suscritas por el Jefe de la Oficina General de Administración, quien ha visado las facturas. Cualquier otra irregularidad era responsabilidad de la cajera. El Fiscal ha señalado que el acusado tenía deberes de supervisión, sin embargo, ello



no le correspondía, sino más bien al Órgano de control. Asimismo, precisa que el Fiscal subsanó el requerimiento fiscal en dos oportunidades, siendo que indicó que su patrocinado incurrió en una infracción de deber, y al haber realizado la rendición de cuentas es responsable del delito de uso de documento privado falso, pero esta imputación está proscrita, pues se debe determinar el elemento doloso, lo cual no sucedió. Por tanto, está acreditado que hay una atipicidad del delito de peculado por apropiación. Asimismo, tampoco se acreditó de qué manera el acusado se apropió para sí, la apropiación con el ánimo de lucro, es decir, que se dio en provecho propio. No está acreditado el beneficio patrimonial y cuáles son las pruebas que acreditan la coautoría. No está acreditada la infracción de deber por parte de su defendido, pues cuando se le designa como responsable habilitado debe entender que es para la responsabilidad legal y firmal de los fondos de caja chica, para la rendición de cuentas y reposición, pero de ninguna manera de la ejecución del gasto. En ese sentido, al haberse establecido que, si existe una persona encargada de la función de cajera que ejecutaba los gastos, y consolidaba las facturas, hacia firmar y cancelaba con dinero en efectivo, entonces no puede decirse que esos deberes los tenía el acusado Marcel Boullosa. El señor Fiscal en el numeral 18 del escrito acusatorio, dice que la acusada Guerrero Rivas desempeñaba funciones como cajera del comando conjunto de las Fuerzas Armadas, por tanto, no puede decirse que hubo infracción de deber, porque ello lo ejercía la acusada. En el juicio oral se ha acreditado la responsabilidad penal de acusada que exime de responsabilidad a su patrocinado, pues era ella quien acopiaba las facturas y las ordenaba para la rendición de cuentas. El acusado intervenía cuando todo estaba en un legajo, cuando todo estaba verificado, sin embargo, el acusado también verificaba en SUNAT y luego de ello visaba las facturas, hacia la rendición de cuentas y solicitaba la rendición de cuentas. No acopiaba los comprobantes, no consolidaba los comprobantes, ni ejecutaba los gastos. Esta responsabilidad se acreditada con la prueba testimonial, José Antonio Fernández Ayala, dijo que en el área administrativa trabajaba la señora Elizabeth; Humberto Sánchez Pachas, dijo que la acusada era la cajera, y efectuaba las compras; Jorge Luis Castañeda Heredia señaló que la acusada era la cajera y había sido designada con Resolución; Jhony Ortiz Ríos dijo que la acusada era la cajera y administraba los fondos, Miguel Ramírez Cano dijo que la acusada mandaba a traer lo proveedores, es por eso que hay 46 facturas que no tienen la firma de un personal, porque cualquier trabajador necesitaba un bien, acudían a Elizabeth Guerrero y ella les pagaba por el bien, en consecuencia esos proveedores no tenían la obligación de suscribir las facturas, por lo que la sola suscripción de la firma del acusado Boullosa Chávez no era irregular; William Américo Mariños Hilario, señaló que las facturas las entregaba a la señor Elizabeth Guerrero. La acusada acopiada los comprobantes de pago y el acusado las visaba, los documentos no fueron observados. De tal manera que las 46 facturas no tienen irregularidad y el señor Boullosa las ha visado de buena fe. Entonces acredita que el puesto de cajera si existió y se encargaba de pagar y consolidar los comprobantes de pago, hacia la rendición de cuentas y las llevaba a Marcel Boullosa, quien solo firmaba. Está acreditado que el acusado ha firmado las boletas bajo el principio de confianza. También está acreditado que estamos ante la atipicidad de uso de documento privado falso, porque no está acreditado el dolo. La única declaración que señala que su patrocinado tenía trato directo con los proveedores es de la acusada Elizabeth Guerrero, por lo que debe entenderse desde el punto de vista de su defensa. En ese sentido aun cuando las boletas fueron adulteradas y falsificadas, no se puede negar, llegaron a su patrocinado cuando ya estaba en un legajo, por lo que al no tener conocimiento no puede imputarse el delito imputado. No se acreditó como se obtuvo los documentos falsos, y que su patrocinado tenía conocimiento. Finalmente, señala que bajo el principio de confianza su defendido fue inducido a error y bajo el principio de confianza vinculado por su designación como jefe de servicios general; al no existir infracción de deber, prueba directa e indirecta. En consecuencia, solicita la absolución y el pago de la reparación civil.

Defensa técnica de la acusada Guerrero Rivas: Se tiene que acreditar en el delito de peculado la infracción del deber que debe estar debidamente sustentado. La pregunta es *¿quién se apropió de los S/ 54 398.60 y quien tuvo el dominio y responsable del manejo de los fondos de la caja chica?* Se ha mencionado que su patrocinada ha cumplido las funciones de cajera, pero no se dijo que norma establece ello. Sin embargo, la Directiva N.º 100 no señala funciones de la cajera. Este hecho empieza con la comunicación de hallazgos en la cual encuentra una serie de irregularidades, en el documento de la OCI se indica que su patrocinada firmó un comprobante de pago. El Fiscal señaló que la responsabilidad de su patrocinada se acredita con la Resolución que la designan como suplente del manejo de los fondos de caja chica, pero no se dijo que en el punto segundo se señala que tenía la condición de suplente y solo se hacía cargo en situaciones excepcionales, asimismo el acusado Boullosa dijo que cobraba los cheques de la caja chica y luego entregaba el dinero a Guerrero Rivas para administrar los fondos, lo cual es absurdo y no se acreditó con algún formal tal situación. Tampoco se acreditó que el acusado Boullosa se encontraba en alguno de los impedimentos, para que la acusada Guerrero Rivas pudiera asumir. Asimismo, la Resolución N.º 268 nunca le fue notificada, por lo que fue fabricada ex profeso. En el Examen Especial se llega a establecer que el acusado Marcel Boullosa no realizó sus descargos y se establece su responsabilidad, más no de su patrocinada. En este caso, se atribuye a la acusada como la persona responsable de los pagos. Asimismo, no se menciona el Oficio N.º 6962-CCFFAA/OGA en la cual se dice que entre los años 2012 y 2013 no se encontró



en el acervo documentario alguna documentación sobre haberse encargado el fondo de Caja Chica a la EC STD Elizabeth Guerrero Rivas por motivos de inasistencia por caso fortuito, impedimento físico, por enfermedad, por accidente o por vacaciones del titular encargado del Titular encargado del referido fondo; así como documentación que acredite la entrega de dinero de la Caja chica de los años 2012 y 2013 por parte de Marcel Bullosa Chávez. Se ha dicho que el acusado cobraba el cheque y le entregaba todo a su patrocinado; sin embargo, obra en el expediente un documento en el cual se pide material para la casa del almirante Cueto, y cuando preguntó al testigo que ofreció, Miguel Ramírez Cano, titubeó y no supo que responder, pero luego reconoció que era su letra, con lo cual se acreditada que el acusado entregaba dinero para hacer reparaciones en la casa del Almirante Cueto. Se ha acreditado que los cheques en los años 2012 y 2013 fueron girados a Marcel Boulosa Chávez. Se ha acreditado que la relación de los comprobantes de pago, fueron firmados por el acusado. El testigo Elmo Morales Chirito, señaló que la responsabilidad recaía directamente en el señor Boulosa, porque era el responsable del manejo de los fondos de la caja chica y dijo su patrocinada que no era responsable de tales fondos. Akemi Solís Serafín ha firmado muchas facturas, pero no fue comprendida. La defensa de Boulosa Chávez ha señalado que los fondos de la caja chica eran para gastos menores, cosas inmediatas; sin embargo, se ha encontrado requerimiento de material que se pedía carnes, jamón inglés, siendo la conclusión, que por ahí se han ido los gastos que hoy quieren atribuirle a su patrocinada. La defensa de Boulosa Chávez, imputa toda la responsabilidad a su patrocinada y dice que el acusado no fue investigado, sin embargo, en el expediente judicial obra el oficio en el cual se indica que tiene investigaciones. Para finalizar, señala que en el delito de peculado se exige una competencia funcional específica, la cual tenía el acusado Marcel Boulosa, tampoco puede argumentar que entregó dinero, tiene el título de administrador, entonces no puede decir que entregaba el dinero a su patrocinada. Respecto de los testigos, se ha evidenciado que han mentido, son choferes, cheff y marineros que han ascendido a oficiales, se preguntó si tenían conocimiento del manejo de la caja chica, pero cuando preguntaba quien manejaba la caja chica, decían que era la señora Elizabeth Guerrero Rivas. En el caso del señor Ramírez Cano y Mariños Hilario, se ofreció como testigos, pero decían que no conocían al acusado y toda la relación era con su patrocinada, defendieron a Boulosa Chávez, lo cual no es usual. En el caso de William Américo Mariños Hilario, cuando le preguntó declaró en contra de su patrocinado y defendió a Boulosa se equivocó de oficina, los testigos dijeron que el dinero lo guardaba en el cajón y otros en la caja fuerte. Finalmente, no se ha acreditado la responsabilidad de su patrocinada en el delito de peculado doloso y uso de documento privado falso, sino más bien del acusado Marcel Boulosa Chávez, por lo que solicita la absolución de la acusación fiscal y se remita copias de los actuados al Ministerio Público respecto del Fiscal, Procurador, abogado y los testigos.

Autodefensa del acusado Marcel Boulosa Chávez: Se considera inocente, pues en calidad de Jefe de Servicios Generales tenía que visar los documentos, no podía ser juez y parte, la parte de ejecución le correspondía a la cajera, ella hacía el gasto final y le entregaba el expediente completo, él solo verificaba en la SUNAT y determinaba que se había realizado la compra. A él le hacían requerimientos de diversas áreas.

Autodefensa de la acusada Elizabeth Guerrero Rivas: Es inocente de lo que se quiere inculpar. Las cosas están claras, no recibió dinero de Marcel Boulosa Chávez, asignado con resoluciones. No tuvo conocimiento de una resolución que la designaba como suplente, ella no asumió esa responsabilidad porque no se dieron los supuestos. Solo plasmaba todos los documentos que el señor Boulosa le entregaba pero ya consumado, transcribía los documentos en físico en el formato excel. Él se encargaba de cobrar los cheques y administrar el dinero, la pregunta es ¿qué jefe va entregar dinero sin ningún cargo para su sustentación? Solicita que se analice, no puede asumir algo que no consumió. Él sabe a quién entregó el dinero. La última orden de pago fue el 23 de diciembre de 2013. Jamás recibió un cargo funcional y los documentos del Comando Conjunto la respalda, nunca asumió una suplencia. El señor Boulosa Chávez tuvo el manejo de los fondos de la caja chica. Nunca realizó compras. Los testigos son personal subalternas de él.

Premisa de Derecho

Calificación Jurídica

8. La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad de los procesados Marcel Boulosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas, por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, **si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la**



sanción prevista como consecuencia jurídica³. En consecuencia, resulta necesario establecer una delimitación teórica de las conductas típicas incriminadas, así como del grado de participación de los acusados en los eventos delictivos.

Delito de peculado doloso

9. El representante del Ministerio Público imputó a los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas como autores del delito de peculado doloso, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, modificada por la **Ley N° 26198** de fecha 13/06/1993 vigente al momento de los hechos (2012 y 2013). En ese sentido es de aplicación el siguiente texto normativo:

"Artículo 387.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (...)

El análisis de la conducta atribuida al acusado, deberá comprender en primer término el **momento objetivo del tipo**, para posteriormente evaluar el **momento subjetivo** del mismo; siendo que el delito de Peculado doloso por apropiación requiere, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, la concurrencia de los siguientes elementos:

Elementos objetivos del tipo

- a) **Agente activo del delito:** solo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúna las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, se requiere que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado⁴; así pues constituye un delito especial y de infracción de deber vinculado a instituciones positivizadas; siendo un delito especial porque formalmente restringe la órbita de la autoría a sujetos cualificados, pero se trata de un delito de infracción de deber porque el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor no radica en el dominio sobre el riesgo típico, sino que reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente y que afecta solo al titular de un determinado status o rol especial⁵. La intervención de terceros, cuando resultare imprescindible para la realización típica, estos han de ser reputados como cómplices, de común idea con el artículo veinticinco del Código Penal, partiendo del concepto de "participación necesaria", que al actuar con dolo el *extraneus*, desencadena su responsabilidad penal.⁶

b) Verbo Rector:

- "**Apropiar**", generando así el llamado *peculado por apropiación*. La apropiación, a diferencia de la sustracción, supone que el sujeto activo del delito posee ya consigo el bien o caudal del cual entra en disposición personal contraviniendo sus deberes de función. Apropiarse es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al

³ GARCIA CAVERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal. Editorial Reforma. 1° edición, 2010. pp. 21.

⁴ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública. Lima. 2003. PP 281-282

⁵ QUINERO OLIVARES, Gonzalo. Citado por REAÑO PESCHIERA, José Leandro "Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias

⁶ Peña Cabrera Freyre Alfonso Raúl, "Derecho Penal Parte Especial" Tomo V. pág. 311



Estado, apartándolo de la esfera funcional de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos.

- **“Utilizar”**, se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien. En el agente no hay ánimo o propósito de apoderarse del bien. En el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de terceros.
- c) **Objeto material del delito**; esto es si la acción recae sobre caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia estén confiados por razón del cargo.
- d) **Bien jurídico protegido**; Si bien es cierto que con el peculado se afecta a los bienes patrimoniales del Estado, también es verdad que el interés de éste, está en la probidad, honradez y fidelidad del funcionario o empleado público, por eso es un delito especial, cometido por funcionario o empleado público y no por cualquier persona, a ello se debe que este comprendido entre los delitos contra la administración Pública y no entre los delitos contra el patrimonio. Con razón sostiene MAGGIORE que el perjuicio del peculado, “más que material es moral y político, pues se concreta en la ofensa al deber de fidelidad del funcionario para con la administración pública”.

Elemento subjetivo: Se requiere que el agente del delito actúe con "dolo".

10. Asimismo, se imputa a los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas, como autores del delito uso de documento privado falso en agravio del Estado, que se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, tiene el siguiente texto normativo:

Artículo 427: Uso de documento privado falso

“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Se requiere la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, como son:

- a) **El sujeto activo:** Puede ser cualquier persona que use en todo o en parte un documento falso como si fuera legítimo.
- b) **El bien jurídico protegido:** Un sector destacado de la doctrina penal alemana y española actual sostiene que el bien jurídico protegido en el delito no es la fe pública, ni la seguridad y confianza en el tráfico, sino el propio documento y algunas propiedades que le son inherentes a él⁷. Es decir, se protege la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.
- c) **Objeto sobre el que recae la acción falsaria:** documento público o privado, se entiende por documento público los precisados en el artículo 235° del Código Procesal Civil, así como los consignados en el artículo 433° del Código Penal que tiene por finalidad ser oponibles *erga omnes* a diferencia de los documentos privados

⁷ CASTILLO ALVA, José Luis. La falsedad Documental. Edit. Jurista Editores. Lima – Perú. 2011. Pág. 44



que solo son oponibles a las partes que lo han suscrito y que se encuentran reconocidos en el artículo 236° del Código Procesal Civil.

- d) **La conducta:** La acción prohibida consiste en usar en todo o en parte un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, y pueda resultar algún perjuicio.
- e) **Elemento subjetivo:** El delito de falsificación y uso de documento privado es eminentemente doloso, por lo que el agente activo deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo y que de este uso pueda resultar un perjuicio.

Texto Valorativo

11. Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del Código Procesal Penal; y, en ese mismo sentido el artículo 2° inciso 24. "e" de la Constitución Política del Estado, sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirve para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más; los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento. Si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.
12. *"La valoración o apreciación de la prueba es una potestad exclusiva del juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda actividad probatoria y de los elementos y medio que la conforman"*⁸. En consecuencia, es del caso advertir que este Juzgado, **sólo puede valorar** la prueba actuada en juicio; este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se halla normada en el Artículo 393° del Código Procesal Penal, que establece "(...) **1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio**". Lo que es correcto a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre éstos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.
13. Tanto la prueba directa como la indiciaria, ambas en el mismo nivel, son aptas para formar la convicción judicial, sin que sea dable sostener que la convicción resultante de la segunda sea inferior a la resultante de la prueba directa. Ambas tienen pleno reconocimiento jurisdiccional⁹.
14. Resulta fundamental referirse al *principio de correlación entre acusación y sentencia*, según el cual, **no** se exige que los hechos acusados presenten una *identidad absoluta* con los que se tengan por demostrados, sino que lo que se pretende es que **en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó**, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones **en el núcleo esencial de la acusación**, lo que constituye el verdadero debate, el *tema probando*.

⁸Arsenio Oré Guardia. Manual de Derecho Procesal penal. Editorial. Alternativas, segunda edición. Lima, 199, pág. 445.

⁹ San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal*, Tomo II, Grijley, 2ª. Edición, Lima 2003, p. 853.



15. Cerrado el debate, la Juzgadora analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal de los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolverlos de los cargos efectuados en la acusación.

Hechos probados y no probados

Valoración en conjunto de la prueba

16. El órgano jurisdiccional está vinculado a los hechos descritos de manera expresa en la acusación fiscal, por tanto analizaremos los dos hechos, estando el primero referido al delito de peculado doloso; y el segundo al delito de uso de documento privado falso. En líneas generales se postula lo siguiente:

a) **Hecho N.º 01:** El acusado Marcel Boullosa Chávez, en su condición de haber sido designado como habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2012 y 2013, era el encargado de la recepción de los fondos, para lo cual recepcionaba los cheques de la habilitación del fondo y hacía efectivo los mismos, dinero que era entregado a la cajera de la Unidad de Servicios Generales, la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, quien se desempeñaba como cajera de la Unidad de Servicios Generales, y como tal era la encargada de la atención de los requerimientos realizados por las diversas áreas, una vez que el acusado Marcel Boullosa Chávez, en su condición de responsable de los fondos y adicionalmente como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, aprobaba dicho requerimiento, el cual era atendido por la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, quien luego de la atención de los mismos, era la encargada de consolidar las facturas y boletas, así como, la verificación de la vigencia del RUC perteneciente al emisor y una vez realizado elevaba el mismo para la firma y visación del acusado Marcel Boullosa Chávez, para efectuar la rendición de los fondos y solicitar la nueva habilitación de fondos, acción que se realizó durante el año 2012 y 2013. De esta manera, los acusados Marcel Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas para configurar la apropiación de los fondos para sí, realizaron la sustentación del gasto de los referidos fondos para pagos en efectivo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, correspondientes a los años 2012 y 2013, usando ciento once (111) facturas, y dos (02) boletas de venta, documentos que resultaron falsos y que además no son reconocidos como originales por los propietarios de los establecimientos comerciales a los que hacen alusión los documentos utilizados para efectuar la rendición de gastos de los fondos asignados por concepto de caja chica, tanto durante la administración de los fondos en el año 2012 y 2013, habiéndose determinado la apropiación de los fondos hasta por el monto de S/. 54,398.60.

b) **Hecho N.º 02:** Se imputa a los procesados Boullosa Chávez y Elizabeth Guerrero Rivas, haber utilizado facturas y boletas falsas, para efectuar la rendición de los fondos asignados por concepto de caja chica y de esta manera cubrir la apropiación de dichos fondos al dar la apariencia del gasto correcto de los fondos de caja chica, justificando el gasto con el uso de la documentación falsa para cubrir la apropiación, generaron el derecho al reembolso de los fondos para el siguiente desembolso, es así que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, en su condición de cajera de la Unidad de Servicios



Generales, tenía a su cargo la atención de los requerimientos y en la etapa de rendición de los fondos asignados, era la encargada de consolidar las facturas y boletas para efectuar la rendición y justificación de los fondos asignados. En el caso del acusado Marcel Boullosa Chávez, en su condición de habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica, para los años fiscal 2012 y 2013, era el responsable de la rendición de los fondos asignados, como tal elevaba un informe a la Oficina General de Administración, con el detalle de las facturas y boletas que justificaban el gasto, documentos a los cuales otorgaba la conformidad, registrando su firma y sello en el reverso de los mismos, con el adicional de la existencia de cuarenta y seis facturas determinadas como falsas, en las cuales sólo figura su firma para dar sustento al gasto.

17. En el desarrollo del juicio oral se determinó que no existe controversia respecto de los siguientes hechos:
- a) El acusado, Marcel Boullosa Chávez durante los años dos mil doce y trece tenía el cargo de Teniente Primero ADM, desempeñándose como Jefe del Área de Servicios Generales; mientras que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas tenía el cargo de Técnico Administrativo como personal civil del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - b) El testigo, Jorge Luis Castañeda Heredia, se desempeñaba en los años dos mil doce y dos mil trece como jefe de la oficina general de administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Peculado doloso

18. Es menester determinar si los medios de prueba actuados en el juicio oral, acreditan los elementos típicos del **delito de peculado doloso** como son: a) *la apropiación*; b) *se trate de caudales o fondos públicos que pertenecen al Estado*; c) *la acción debe recaer sobre caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia estén confiados por razón del cargo*; d) *el dolo o elemento subjetivo, respecto del hecho uno*.

Calidad de funcionario o servidor público del autor

19. Sobre el primer elemento exigido por el tipo penal, que viene a ser la calidad de funcionario o servidor público, está probado y no es un hecho controvertido que los acusados han laborado durante los años dos mil doce y dos mil trece en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, existiendo por tanto el vínculo laboral con el Estado en calidad de servidora y funcionario público respectivamente; por tanto se da por satisfecho este elemento.

Relación funcional del autor

20. Sobre la procesada **Elizabeth Guerrero Rivas**, respecto de la relación funcional, el representante del Ministerio Público, sostiene que era la cajera de los fondos de caja chica, según han declarado los testigos, Jhony Ortiz Ríos José Antonio Fernández Ayala, Humberto Larry Martín Sánchez Pachas, Jorge Luis Castañeda Heredia, Miguel Ramírez Canales y William Américo Mariños Hilario, por lo que tenía el dinero de manera física y ejecutaba el gasto; es decir, tenía una relación funcional de hecho, por lo que analizaremos, si tal afirmación se ha corroborado en el juicio oral.



- i. Está probado que con fecha **nueve de mayo de dos mil trece** mediante Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N.º 268-CCFFAA/ADM¹⁰; se modifica el artículo 1 de la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N.º 009-CCFFAA/ADM del diecisiete de enero de dos mil trece; designándose al personal militar y civil como habilitados responsables de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Ministerio de Defensa, para el año dos mil trece, como titular al acusado Marcel Boullosa Chávez y suplemente a doña Elizabeth Guerrero Rivas; asimismo en dicha Resolución se precisa que la encargada suplente sólo se hará cargo de la administración y manejo de la caja chica en situaciones de inasistencia por caso fortuito, impedimento físico por enfermedad, accidente, uso de descanso físico por vacaciones del titular encargado del referido fondo de conformidad con el párrafo 4, sub párrafo a inciso 4 del a Directiva 100-12/JCCFFAA/OGA.
- ii. Está probado que la acusada no asumió funciones como responsable de la administración y manejo de fondos de la caja chica durante los años dos mil doce y dos mil trece, con el Oficio N.º 6962-CCFFAA/OGA¹¹ de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informa que entre los años dos mil doce y dos mil trece no se encontró en el acervo documentario alguna documentación sobre haberse encargado el fondo de Caja Chica a la EC STD Elizabeth Guerrero Rivas por motivos de inasistencia por caso fortuito, impedimento físico, por enfermedad, por accidente o por vacaciones del titular encargado del referido fondo, tal es así que todo los cheques fueron endosados al acusado Marcel Boullosa Chávez; así como también tenemos la declaración del testigo Félix Elmo Morales Chirito, quien refirió que en la Resolución se designó a una suplente, pero en lo que revisaron no aparecía su nombre o firma, solo el de Boullosa Chávez.
- iii. El testigo **Jorge Luis Castañeda Heredia**, trabajó como jefe de la oficina de administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas durante los años dos mil doce y dos mil trece, señaló que la responsable de los fondos de caja chica era una cajera de nombre Elizabeth Guerrero Rivas, quien había sido designada mediante Resolución Jefatural, era la encargada del control y custodia de los recursos y ejecutaba el gasto. Asimismo, señaló que la persona que maneja los recursos debe tener una resolución en la cual le asignan tal función y el procedimiento estaba descrito en una Directiva que establecía como se administraba y manejaba los fondos; y ante un pregunta aclaratoria formulada por la Judicatura afirmó recordar que se emitió una resolución jefatural en la cual se nombraba a la acusada como encargada de la caja chica, la misma que fue emitida por el almirante Cueto, es en mérito a esa resolución que señala que era la encargada de la caja chica. Por su parte, el testigo **Jhony Ortiz Ríos** refirió que ejerció el cargo de tesorero y jefe de adquisiciones en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el periodo de dos mil doce a dos mil catorce, que conoce a la acusada Guerrero Rivas, nunca ha trabajado para él, no han tenido una relación directa, pero tenía conocimiento que trabajaba en Servicios Generales como cajera y realizaba pagos en efectivo, porque estaba a cargo del manejo de los fondos de la caja chica, era la que ejecutaba y administraba el fondo, asimismo señaló que la acusada trabajaba bajo el mando del jefe de la Oficina de Administración, todos tenían conocimiento que la señora

¹⁰ Folio 726-727 tomo II del expediente judicial

¹¹ Folio 971 del tomo II del expediente judicial



estaba encargada de caja chica. Agregó que el cargo de cajera debe estar en el organigrama del Comando Conjunto, en el ROF y MOF y el Oficial solo cobra el dinero y lo interna en la caja, señaló también que la acusada Elizabeth tenía una caja fuerte en su oficina del tercer piso, lo vio cuando pasaba por ahí, finalmente precisa que es promoción del acusado. En tal sentido, se ha probado en el juicio oral que la Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.º 268-CCFFAA/ADM, que designa a la acusada Guerrero Rivas como responsable suplente de la administración y manejo de fondos de la caja chica, fue suscrita por el Almirante José Cueto Aservi como señala el testigo Jorge Luis Castañeda Heredia; sin embargo, conforme se ha establecido en el acápite que antecede, la acusada nunca ejerció la función descrita en la Resolución citada. Además, según la Directiva N.º 100-12¹² “Norma y procedimientos generales para la administración de los fondos fijos para la caja chica en la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”, a la cual hace mención dicho testigo, describe que es de cumplimiento obligatorio de los encargados de la administración y manejo de los fondos para caja chica, y señala en numeral 4 literal b “ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS FIJOS PARA LA CAJA CHICA”, acápite 5: “**serán responsables de la custodia del efectivo de los fondos fijos para la caja chica, así como de los documentos y archivos relacionados al mismo, debiendo conservarlos en instalaciones físicas seguras que cuenten con protección de seguridad adecuada, debiendo tener en cuenta que la caja chica debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen preferentemente, en caja de seguridad u otro medio similar**”; es decir, siendo el acusado Marcel Boullosa Chávez encargado y responsable titular de la administración y manejo de los fondos de la caja chica durante los años dos mil doce y dos mil trece, tenía la custodia del efectivo, conforme se describe en la Directiva, lo cual fue confirmado por el testigo Félix Morales Chirito, en el debate. Asimismo, los testigos Jorge Luis Castañeda Heredia y Jhony Ortiz Ríos, han declarado que la acusada era la encargada de la ejecución del gasto; empero, no existe norma o disposición al respecto, al menos no se acreditó en el juicio oral, contrariamente en la Directiva analizada, numeral 4 – EJECUCIÓN- inciso 3, literal a señala: “**El documento sustentatorio para la apertura de la caja chica es la Resolución que emite la Entidad, en la cual se señale la dependencia a la que se asigna la caja chica, el responsable único de su administración, el monto total de la caja chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos**”, como vemos la directiva es clara y da cuenta de un único responsable de la administración y manejo de los fondos de la caja chica, que en este caso fue el acusado Marcel Boullosa Chávez, no se advierte alguna disposición que regule que una vez retirado los fondos, estos deben ser entregados a una cajera; más aun si tenemos en cuenta que las Resoluciones Nros 204-CCFFAA/ADM, 009-CCFFAA/ADM y 268-CCFFAA/ADM, indican en la parte resolutive: “**encargado de la administración y manejo de los fondos de la caja chica**”, esto es, de la propia lectura se desprende que no se encargaba solo la administración y manejo de los fondos, sino también la custodia, concentrando ambas funciones en una sola persona. Por otro lado, los testigos Jorge Luis Castañeda Heredia y Jhony Ortiz Ríos, sustentan que la función de cajera y encargada del manejo y ejecución del gasto de los fondos de caja chica, se encuentra respaldada por una Resolución Jefatural y en el organigrama del Comando Conjunto descrito en el ROF y MOF respectivamente, incluso el último de los mencionados afirma que la acusada Elizabeth tenía una caja fuerte en su

¹² Folios 854 tomo II del expediente judicial



oficina del tercer piso y lo vio cuando pasaba por ahí; sin embargo, estas afirmaciones no tienen sustento probatorio y es contraria al procedimiento descrito en las Resoluciones Jefaturales y la Directiva, siendo que en el caso de este último instrumento normativo, el testigo Jorge Luis Castañeda Heredia tenía pleno conocimiento como Jefe de la oficina de administración, toda vez que en numeral 6 “RESPONSABILIDADES”, literal a “Jefe de la Oficina de Administración”, establece que la Oficina de Administración, tenía que disponer que la Oficina de Contabilidad practique arqueos inopinados y mensuales a los fondos fijos para la caja chica existente, así como supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos generales establecidos en la Directiva; lo cual se evidencia no sucedió. Adicionalmente se designa a la Oficina General de Administración como organismo de origen de la Directiva; de tal modo que no resulta lógico y coherente que los testigos señalen que la acusada era la que ejecutaba el gasto y tenía en custodia el dinero, cuando la Directiva establecía esa función específica a una persona, siendo el acusado Marcel Boullosa Chávez. Tampoco resulta lógico y creíble que habiendo el acusado cobrado fuertes sumas de dinero; estas sean entregados de manera tan ligera a una persona que ni siquiera tenía funciones de custodia de los fondos, ya que la Directiva le asignaba tal custodia a él. A mayor abundamiento mediante Oficio N.º 6962-CCFFAA/OGA¹³ el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informa que no se encontró en el acervo documentario alguna documentación que acredite la entrega de dinero de la caja chica de los años dos mil doce y dos mil trece por parte de Marcel Bullosa Chávez a doña Elizabeth Guerrero Rivas. Finalmente, cabe agregar que el ambiente de la Oficina de Servicios Generales, donde también laboraba la acusada Elizabeth Guerrero, no se ubicaba en el tercer piso, sino en el cuarto piso, porque es un hecho que no fue cuestionado por los acusados. Al respecto, el testigo Miguel Ramírez Canales, trabajador del Comando de las Fuerzas Armadas, señaló que el área de servicios Generales estaba ubicado en el cuarto piso, lo que a su vez se corrobora con la Factura N.º 000637¹⁴, en la cual se describe: “servicio de cambio de sistema y colocación de chapas de los módulos tipo archivador del área del cuarto piso SS.GG, servicio de aplicación del piso parquet del área de servicios generales”. Por tanto no es creíble la versión de Jhony Ortiz Ríos cuando señala que la acusada tenía una caja fuerte en su oficina del tercer piso, que vio cuando pasaba por ahí.

- iv. El testigo José Antonio Fernández Ayala, ha señalado que en los años dos mil doce y dos mil trece prestó servicios en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y se desempeñaba como chofer de la Unidad de Servicios Generales cuyo jefe era el acusado Marcel Boullosa Chávez, en ningún momento realizó requerimientos o gastos, tampoco le han entregado dinero, recuerda que Elizabeth Guerrero Rivas trabajaba en la oficina de Administración y veía la parte administrativa, no puede señalar quien estaba a cargo de la caja chica. En el Informe de hallazgo dijo que solo sabía que la señora Elizabeth Guerrero Rivas trabajaba en esa área, pero no dijo qué responsabilidad tenía; por tanto no acredita la postulado por el representante del Ministerio Público.
- v. El testigo **Larry Martín Sánchez Pachas**, declaró que era mayordomo del jefe de comando conjunto de las Fuerzas Armadas, realizaba requerimientos ante el teniente Zevallos o al teniente Boullosa, quien lo derivaba con la señora Elizabeth, quien procedía con las compras y derrepente en algunas oportunidades recibió dinero cuando tenía que

¹³ Folio 971 del tomo II del expediente judicial

¹⁴ Folio 386 tomo I del expediente judicial



comprar cosas chicas, los montos que se solicitaban a la señora Elizabeth eran de S/ 50.00 a S/ 60.00 de acuerdo a la cantidad de visitas, eso no lo veía él; sin embargo, contradictoriamente ante las preguntas formuladas por la defensa de la acusada Guerrero Rivas, señaló que el teniente Zevallos o Boullosa le adelantaba y luego rendía cuentas con unas boletas, desconociendo si la acusada era la cajera o contadora, asimismo, ante las preguntas aclaratorias formuladas por la judicatura señaló que desconoce si la acusada realizaba compras, y que suponía que la señora le entregaba el dinero porque era la contadora encargada. El testigo, **Miguel Ramírez Canales**, señaló cuando empezó su relato que trabajaba como electricista en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas durante los años dos mil doce y dos mil trece, si necesitaba un servicio por emergencia se hacía por intermedio de la señorita Elizabeth Guerrero que era la secretaria, le entregaba el requerimiento y ella mandaba a traer a los proveedores, señaló que recibió dinero del señor Boullosa para la compra de material para la oficina del Almirante Cueto, no recuerda muy bien cuáles fueron las emergencias, desconociendo quien estaba cargo de la caja chica, que la señora Elizabeth no le entregó dinero para compras, no vio que haya entregado dinero a sus compañeros, , no sabe cuáles eran las funciones de la acusada, no ha recibido dinero para realizar compras; sin embargo, luego cambió su versión y señaló que la acusada era la cajera del área de servicios generales y tiene la certeza de ello porque ha visto que cuando le entregaban el material los proveedores conversaban con ella, y por deducción la acusada era la cajera, asimismo, ante las preguntas aclaratorias formuladas por la Judicatura señaló que él trabajaba en otra área y que para él la cajera era la que entregaba dinero a los proveedores, es por deducción, pero no vio, señaló que recibió dinero para realizar trabajos para el comando conjunto, no para la casa del almirante Cueto, no recuerda de quien recibió dinero, escuchó mal la pregunta respecto de que Boullosa le dio dinero, porque quien le dio fue la señora Elizabeth Guerrero, ella le entregó para que compre fluorescentes, pero no recuerda la fecha. El testigo **William Américo Mariños Hilario**, señaló inicialmente que no conocía al señor Boullosa, hacía algunos pedidos a la señora Elizabeth, coordinaba directamente las compras con ella, pero que no le pagó en efectivo en ningún momento; sin embargo, luego cambia su versión y señala que la señora si le pagaba cuando los montos eran pequeños, pero no se acuerda exactamente el monto, dijo que la oficina de la señora Elizabeth quedaba en el tercer piso, luego dice que no puede precisar si le pagaba en el primer, segundo o tercer piso, afirma que ella le pagó porque era la cajera, pero el señor Boullosa tenía que autorizar los pagos, no recuerda el RUC de su negocio, cuando ella le pagaba sacaba el dinero de un cajón de su escritorio en el interior de su oficina, le cancelaba de los fondos de la caja chica. Ante las preguntas aclaratorias reconoce que si se comunicó con el señor Boullosa, pese a que inicialmente indicó que no lo conocía, precisa que lo fue a buscar, lo encontró en su oficina y conversaron.

- vi. Como vemos las declaraciones no permiten determinar con certeza el planteamiento del Ministerio Público, respecto de que la acusada ejercía funciones de cajera y manejo de los fondos de caja chica asignados mediante las Resoluciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N.º 009-CCFFAA/ADM, 204-CCFFAA/ADM y 268-CCFFAA/ADM, pues no son coherentes, persistentes y tampoco se encuentran corroborados con medios de pruebas objetivos, más bien se presentan contrapruebas. Asimismo, se evidencia contradicciones y las afirmaciones se realizan en condicional, utilizando el “derrepente”, “supone”, se dice que no se vio, pero deducen. Que no se podría precisar sobre qué y cuándo se realizó el pago, si fue en el primer, segundo o tercer piso, como señala William



Américo Mariños Hilario, lo cual no resulta creíble, porque no es lógico que recuerde con detalle de dónde la acusada sacaba el dinero para pagar, pero no ubique el ambiente donde presuntamente se realizaba el pago, sin detallar cuál fue el concepto, adicionalmente que la acusada no laboraba en el tercer piso, sino en el cuarto. Es de precisar que en el caso del testigo Miguel Ramírez Canales, se le puso a la vista el documento "*Material eléctrico para la casa del almirante Cueto*"¹⁵, cuya letra reconoció e indicó inicialmente que el dinero le había entregado el acusado Boullosa; pero luego afirmó que fue la acusada Elizabeth Guerrero; sin embargo, si revisamos el documento no obra el nombre de la acusada, sino más bien se aprecia la firma y sello del acusado Marcel Boullosa Chávez, situación que no pudo explicar con claridad.

- vii. Por otro lado, la sindicación del acusado Marcel Boullosa Chávez, respecto de que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas era la cajera encargada del manejo y ejecución de los gastos de fondos de caja chica, debe tomarse con la reserva del caso y como un argumento de defensa, considerando que también es imputado en el presente proceso; además que las Resoluciones de designación y Directiva N.º 100-12¹⁶ "*Norma y procedimientos generales para la administración de los fondos fijos para la caja chica en la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas*, conforme se ha desarrollado, es clara en precisar quién es el único encargado de la custodia en efectivo del dinero, además de la administración y manejo de dichos fondos. Los testigos, no han sido firmes en sus declaraciones, no se evidencia certeza respecto de la función que ejerció la procesada Elizabeth Guerrero Rivas relacionado con la administración y manejo de fondos de caja chica, por lo que tampoco corroboran la sindicación del acusado.
- viii. En conclusión, no se ha acreditado que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, tenía una relación funcional de hecho con los fondos de caja chica, ya que era una función de exclusiva responsabilidad del procesado Marcel Boullosa Chávez.
21. Respecto del procesado **Marcel Boullosa Chávez**, el representante del Ministerio Público, señala que tenía una relación funcional de administración de los fondos de caja chica, desde el mes de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por lo que analizáremos, si tal afirmación se ha corroborado en el juicio oral.
- i. Está probado que con fecha **veintinueve de mayo de dos mil doce** mediante Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.º 204-CCFFAA/ADM¹⁷, se designó al acusado Boullosa Chávez, como habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el año Fiscal dos mil doce, siendo el monto total para la caja chica la suma de S/ 27 000.00.
- ii. Está probado que con fecha **diecisiete de enero de dos mil trece** mediante Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.º 009-CCFFAA/ADM¹⁸, se designó al acusado como habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el año Fiscal dos mil trece, siendo el monto total para la caja chica la suma de S/ 30 000.00.

¹⁵ Folio 923 tomo II del expediente judicial

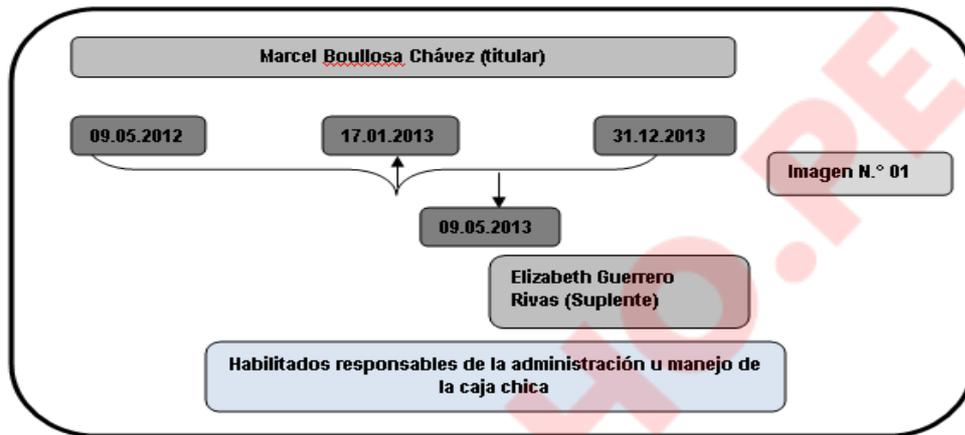
¹⁶ Folios 854 tomo II del expediente judicial

¹⁷ Folios 719 -722 tomo II del expediente judicial

¹⁸ Folio 723-725 tomo II del expediente judicial



- iii. Está probado que con fecha **nueve de mayo de dos mil trece** mediante Resolución del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas N.º 268-CCFFAA/ADM¹⁹; se modifica el artículo 1 de la Resolución del Comando Conjunto de las fuerzas Armadas N.º 009-CCFFAA/ADM del diecisiete de enero de dos mil trece; designándose al personal militar y civil como habilitados responsables de la administración y manejo de la caja chica de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Ministerio de Defensa, para el año dos mil trece, como titular al acusado Marcel Boulosa Chávez y suplente a doña Elizabeth Guerrero Rivas. Para mayor ilustración elaboramos una línea de tiempo:



- iv. Es decir, si bien es cierto el acusado ejercía funciones como Jefe de la Oficina de Servicios Generales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; también lo es que adicionalmente fue designado mediante resoluciones como único titular de la administración y manejo de los fondos de la caja chica, y de acuerdo a la Directiva también tenía la custodia del dinero en efectivo, porque evidentemente se trataba de gastos menores y urgentes no programados.
- v. Está probado que los cheques y comprobantes de pago que se describen en los cuadros N.º 01 y 02, fueron endosados y cobrados por el acusado, hecho no controvertido.

Cuadro N.º01				
	N.º de comprobante ²⁰	Fecha	N.º de cheque ²¹	Monto S/
1	01867	01.06.2012	68718130	27 000.00
2	02232	10.07.2012	68718277	27 000.00
3	02445	03.08.2012	68718371	27 000.00
4	02740	12.09.2012	68718495	27 000.00
5	02967	05.10.2012	68718588	25 494.00
6	03030	16.10.2012	68718610	1 506.50
7	03134	23.10.2012	68718666	27 000.00
8	03447	21.11.2012	68718788	27 000.00
9	03696	21.11.2012	68718905	30 000.00

¹⁹ Folio 726-727 tomo II del expediente judicial

²⁰ Folios 866-876 tomo II del expediente judicial

²¹ Folios 902-907 tomo II del expediente judicial



10	03849	18.12.2012	68718962	30 000.00
11	03978	27.12.2012	68719043	30 000.00

Cuadro N.º 02				
	N.º de comprobante ²²	Fecha	N.º de cheque ²³	Monto S/
1	00269	22.01.2013	68719203	30 000.00
2	00342	08.02.2013	68719223	30 000.00
3	00460	01.03.2013	68719277	30 000.00
4	00681	09.04.2013	68719369	21 662.50
5	00817	23.04.2013	68719422	8 337.50
6	00898	03.05.2013	68719452	21 662.50
7	00978	15.05.2013	68719479	8 337.50
8	01074	23.05.2013	68719513	21 662.50
9	01226	05.06.2013	68719576	8 337.50
10	01322	14.06.2013	75495456	21 662.50
11	01470	01.07.2013	75495515	8 337.50
12	01534	04.07.2013	75495532	21 662.50
13	01622	15.07.2013	75495566	8 337.50
14	01684	18.07.2013	75495580	21 662.50
15	01872	07.08.2013	75495657	8 337.50
16	01901	09.08.2013	75495666	7 554.11
17	02020	22.08.2013	75495707	14 108.39
18	02057	28.08.2013	75495717	30 000.00
19	02315	19.09.2013	75495810	30 000.00
20	02624	24.10.2013	75495922	8 337.50
21	02843	14.11.2013	75495995	30 000.00
22	03376	23.12.2013	75496195	30 000.00

- vi. Está acreditado que el acusado tenía la custodia del fondo de caja chica que era cobrado a través de los cheques detallados en el cuadro N.º 02, conforme se establece en Directiva N.º 100-12²⁴ *“Norma y procedimientos generales para la administración de los fondos fijos para la caja chica en la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuya finalidad es de cumplimiento obligatorio de los encargados de la administración y manejo de los fondos para caja chica, señala en numeral 4 literal b “ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS FIJOS PARA LA CAJA CHICA”, acápite 5 : “serán responsables de la custodia del efectivo de los fondos fijos para la caja chica, así como de los documentos y archivos relacionados al mismo, debiendo conservarlos en instalaciones físicas seguras que cuenten con protección de seguridad adecuada, debiendo tener en cuenta que la caja chica debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen preferentemente, en caja de seguridad u otro medio similar”.*
- vii. Siendo así, no cabe duda que el acusado no solo tenía la posesión jurídica de los fondos de caja chica, sino también la posesión material, pues las Resoluciones descritas en los acápites i, ii y iii, establecen que no solo era el responsable de la administración y manejo de los fondos, sino también de la custodia del efectivo, lo cual se corrobora con lo declarado por el testigo Félix Elmo Morales Chirito; pues dijo: *“el responsable del*

²² Folios 878-900 tomo II del expediente judicial

²³ Folios 909-919 tomo II del expediente judicial

²⁴ Folios 854 tomo II del expediente judicial



manejo de fondos de caja chica, es una persona designada específicamente para esa función por el titular de la Entidad, y era el señor Marcel Boullosa Chávez, quien estaba encargado con una resolución para ejercer esa labor, por eso fue comprendido y se encontró responsabilidad en el examen especial²⁵; por lo que no es de recibo lo postulado por la defensa técnica en el sentido que el acusado solo cobraba los cheques y le entregaba el dinero a la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, ya que significaría desconocer las Resoluciones y la Directiva tantas veces citada.

Verbo rector apropiar para sí.

22. En cuanto al verbo rector “*apropiar*”, atribuido a los acusados Marcel Boullosa Chávez. Y no obstante haberse determinado que Elizabeth Guerrero Rivas no tenía la relación funcional, se analizará respecto de la apropiación de la suma de la S/. 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho con 60/100 soles), que corresponde a los fondos de la caja chica. Al respecto, es pertinente precisar conceptos dogmáticos en atención a este delito. Así pues, para el delito de peculado por apropiación el tipo penal exige que los agentes públicos se apoderen, adueñen atribuyan o hagan suyos los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeñan al interior de la Administración Pública. El agente debe obrar con *animus rem sibi habendi* y que el beneficiario de esta apropiación puede ser el tanto el mismo funcionario público o un tercero ajeno (este último supuesto no ha sido planteado en la acusación fiscal) al deber funcional con el bien público. La forma de apropiación puede recaer tanto en actos materiales de incorporación de los caudales o efectos públicos al patrimonio del autor, acrecentando su masa patrimonial, como en actos de disposición inmediata (venta, alquiler, préstamo, uso con ánimo de propietario, entrega a terceros, donaciones, etc). En general puede materializarse en numerosos actos como expresión del poder del funcionario o servidor público²⁵.

i. Cabe precisar que según el planteamiento del representante del Ministerio se usó ciento doce facturas y dos boletas falsas para la rendición de gastos y de esta manera justificar la apropiación, por lo que analizaremos si en efecto sucedió tal hecho.

ii. Está probado que las facturas y boletas han sido falsificadas mediante el sistema de impresión OFFSET, el llenado a manuscrito procede de distinto puño gráfico con relación al llenado de las facturas y boletas que sirvieron como muestras de comparación, con el examen realizado al perito Félix Roger Escajadillo Cabrera, quien declaró sobre Informe Pericial Grafotecnico – Documentoscópico N.º 1989 al 2104/2017²⁶, emitiendo tal conclusión. Se detalla en el siguiente cuadro las facturas y boletas analizadas por el referido profesional:

Cuadro N.º 03				
Nº	Factura	Fecha	Importe Tota en S/.	
Distribuidora KIKO S.A. de Dina Edith Ponce Ramírez				
1	0004-00009	22/11/13	616.50	RUC N° 20109045871
2	0004-00013	27/11/13	582	
3	0004-00023	12/12/13	382	
4	0004-00038	20/12/13	690	

²⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. 4ª edición, Edit. Grijley. Lima-Perú. 2016. Pág 366

²⁶ Folios 703-710 del tomo II del expediente judicial



AXL Perú Servicios Generales de Gabriel Axel Ramírez Arellano				
5	001-000468	15/11/13	462	RUC N° 10703552485
6	001-000469	20/11/13	505	
7	001-000470	24/11/13	475	
8	001-000472	13/12/13	660.5	
9	001-000477	16/12/13	650	
10	001-000479	20/12/13	687.3	
11	001-000481	24/12/13	633	
Barrsa SAC de Rafael Tomas Roimani Quispe RUC N° 20544993292				
12	001-000606	19/11/13	650	RUC N° 20544993292
13	001-000608	21/11/13	456	
14	001-000628	21/11/13	450	
15	001-000632	13/12/13	545	
16	001-000634	16/12/13	413	
17	001-000637	12/12/13	608.29	
18	001-000639	20/12/13	450	
Productos Ferreteros Aries EIRL				
19	001-022613	04/02/13	225	RUC N° 20380753147
20	001-022618	21/03/13	400	
21	001-022715	11/06/13	520	
22	001-022730	11/12/13	516	
Inversiones Tempus de Carlos Alberto Hidalgo Arias				
23	001-000299	28/11/13	603.50	RUC N° 10435013070
24	001-000305	28/11/13	490	
25	001-000311	10/12/13	390	
26	001-000318	16/12/13	434.98	
27	001-000320	17/12/13	516	
Ferretería "Tello" de Tello Macazana Celso				
28	003-002260	24/04/13	384	RUC N° 10088590878
29	003-002280	13/05/13	462.90	
30	003-002277	06/05/13	482.34	
31	001-160914	14/06/13	580	
32	001-160916	06/06/13	540	
33	001-161052	20/12/13	650	
Ferretería "LEO" José Luis Díaz Manay				
34	001-000402	14/05/13	590	RUC N° 10418219624
35	001-000405	17/06/13	505	
36	001-000419	01/07/13	514.50	
37	001-000424	08/07/13	442.50	
38	001-000426	15/07/13	557.70	
39	001-000431	19/07/13	463	
BRUSER SAC RUC N° 20194518952				
40	002-025660	22/07/13	548	
GRÁFICA RICHARD de Richard Hilario Huamaní Enciso -				
41	001-000468	07/06/13	650	RUC N°10101577444
42	001-000470	12/06/13	350	
43	001-000524	13/06/13	700	
44	001-000536	24/07/12	232.46	
45	001-000547	20/08/12	600	
46	001-000884	05/10/12	500	
47	001-000889	10/12/12	168	
BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN - Servicios Generales -				
48	001-000018	16/12/13	506	
49	001-000021	13/12/13	540	
50	001-000023	20/12/13	600	



51	001-00027	23/12/13	650	RUC N° 10106431596
52	001-00030	26/12/13	550	
DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO de Orué Carretero Byeker				
53	003-000353	21/03/13	300	RUC N°10439059917
54	003-000454	10/06/13	500	
55	003-000357	22/03/13	540	
DISTRIBUIDORA MILAGROS de Ruth Milagros Moran Chávez- RUC N° 10094338920				
56	003-000316	21/03/13	400	RUC N° 20143540007
57	003-000343	23/04/13	472.30	
58	003-000345	24/04/13	486.70	
59	003-000347	02/05/13	474	
FERRETERÍA GAROAS				
60	001-028261	04/06/13	623	RUC N.° 20143540007
FERRETERÍA VILLANUEVA Raima J & m de Villanueva Palma Magaly Jeny				
61	001-000227	22/03/13	200	RUC N° 10433449709
62	001-000224	21/03/13	290	
63	001-000337	31/05/13	532	
64	001-000339	03/08/13	460	
MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC				
65	0001-011418	02/05/13	138	RUC N° 20514738255
66	0001-011420	23/05/13	396	
67	0001-011421	03/06/13	445	
68	0001-011474	14/06/13	650	
69	0001-011476	19/06/13	510	
70	0001-011495	04/07/13	650	
JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC.				
71	001-032324	10/02/13	495	RUC N° 10067573019
72	001-032302	02/05/13	90	
73	001-032316	10/05/13	501.93	
74	001-032336	10/06/13	580	
RESTAURANT La Casa de Silvia de Silvia Jordán Cárdenas				
75	001-074693	16/09/13	418.50	RUC N° 10067573019 Boleta de venta

iii. Asimismo, de la oralización de la prueba documental consistentes en las facturas proporcionadas por los titulares de los negocios²⁷, AXL PERÚ SERVICIOS GENERALES, DISTRIBUIDORA KIKO S.A, BARRSA S.A.C, PRODUCTOS FERRETEROS ARIES, FERRETERÍA"TELLO, FERRETERÍA "LEO", BRUSER S.A.C, BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN-Servicios Generales, DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO, DISTRIBUIDORA MILAGROS, INVERSIONES TEMPUS, FERRETERÍA GAROAS, MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC, FERRETERIA VILLANUEVA Raima J& M; y, JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC, se ha determinado que no tienen relación con las facturas utilizadas para rendir las cuentas respecto de los fondos de caja chica, pues en el contenido se describe conceptos y montos, así como también están en blanco. Para mayor ilustración presentamos el siguiente cuadro:

²⁷ Folios 221-321 tomo I del expediente judicial



Cuadro N.º 04				
Nº	Factura	Fecha	Importe Tota en S/.	Mes
AXL PERÚ SERVICIOS GENERALES de Gabriel Axel Ramírez Arellano RUC N°10703552485				
1	001-000468		EN BLANCO	
2	001-000469		EN BLANCO	
3	001-000470		EN BLANCO	
4	001-000472		EN BLANCO	
5	001-000477		EN BLANCO	
6	001-000479		EN BLANCO	
7	001-000481		EN BLANCO	
DISTRIBUIDORA KIKOS.A de Dina Edith Ponce Ramírez- RUC N° 20109045871				
8	004-000009	14/10/13	52	Oct-2013
9	004-000013	15/10/13	16	Oct-2013
10	004-000023	16/10/13	15	Oct-2013
11	001-000038	21/12/13	21	Dic-2013
BARRSA S.A.C de Rafael Tomas Roimani Quispe - RUC N° 20544993292				
12	001-000628	19/04/14	85	Abr-2014
13	001-000632	22/04/14	250	Abr-2014
14	001-000637		ANULADO	
15	001-000634	24/04/14	60	Abr-2014
16	001-000639	28/04/14	1000	Abr-2014
17	001-000605	26/03/14	280	Mar-2014
PRODUCTOS FERRETEROS ARIES EIRL- RUC N° 20380753147				
18	001-022613	05/02/13	10	Feb-2013
19	001-022618	07/02/13	13.50	Feb-2013
20	001-022715	27/03/13	6.50	Mar-2013
21	001-022730	05/04/13	18.50	Abr-2013
FERRETERÍA"TELLO" de Tello Macazana Celso RUC N° 10088590878				
22	003-002260	15/09/09	5.50	Set-2009
23	003-002277	17/09/09	57	Set-2009
24	003-002280	17/09/09	276	Set-2009
25	001-160914	08/12/12	120	Dic-2012
26	001-160916	07/12/12	348	Dic-2012
27	001-161052	16/12/12	30	Dic-2012
FERRETERÍA "LEO" de José Luis Díaz Manay RUC N° 10418219624				
28	001-000405	25/06/11	35	Jun-2011
29	001-000419	08/07/11	5.50	Jul-2011
30	001-000424	11/07/11	20	Jul-2011
31	001-000426	12/07/11	12	Jul-2011
32	001-000431		ANULADO	
BRUSER S.A.C -RUC N° 20194518952				
33	002-025664	18/07/11	15.50	Jul-2011
34	002-025673	21/07/11	9.40	Jul-2011
35	002-029106	31/07/13	42	Jul-2013
BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN-Servicios Generales – RUC N° 10106431596				
36	001-000018	16/12/13	16	Dic-2013
37	001-000021	19/12/13	22	Dic-2013
38	001-000023	26/12/13	26.20	Dic-2014



39	001-000027	09/01/14	36	Ene-2014
40	001-000030	15/01/14	25	Ene-2014
DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO de Orué Carretero Byeker RUC N° 1043905				
41	003-000353	28/04/13	68	Abr-2013
42	003-000357	10/05/13	14.50	May-2013
43	003-000454	18/07/13	147.90	Jul-2013
DISTRIBUIDORA MILAGROS de Ruth Milagros Morán Chávez- RUC N° 10094338920				
44	003-000347		EN BLANCO	
45	003-000345		EN BLANCO	
46	003-000343		EN BLANCO	
47	003-000316		EN BLANCO	
INVERSIONES TEMPUS de Carlos Alberto Hidalgo Arias - RUC N°10435013070				
48	001-000299	02/01/14	79	Ene-2014
49	001-000305	10/01/14	54	Ene-2014
50	001-000311	15/01/14	1800	Ene-2014
51	001-000318	22/02/14	216.30	Feb-2014
52	001-000320	14/03/14	1500	Mar-2014
FERRETERÍA GAROAS - RUC N° 20143540007				
53	001-028261	19/10/12	164.70	Oct-2012
FERRETERIA VILLANUEVA Raima J& m de Villanueva Palma Magaly Jeny RUC N° 10433449709				
54	001-000227		EN BLANCO	
55	001-000224		EN BLANCO	
56	001-000337		EN BLANCO	
57	0014300339		EN BLANCO	
MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC. - RUC N° 20514738255				
58	0001-011418	16/03/13	10	Mar-2013
59	0001-011420	18/03/13	14.70	Mar-2013
60	0001-011421	18/03/13	ANULADO	Mar-2013
61	0001-011474	01/04/13	12.50	Abr-2013
62	0001-011476	01/04/13	11.10	Abr-2013
63	0001-11495	04/04/13	14	Abr-2013
JESSIBELL REPRESENTACIONES S.A.C. - RUC N° 20505770154				
64	001-032336	10/06/10	47	Jun-2010
65	001-032316	09/06/10	222	Jun-2010
66	001-032302	24/06/10	108	Jun-2010
67	001-032324	09/06/10	86	Jun-2010

iv. Está probado que los testigos, Silvia Jordán Cárdenas de Zanabria, propietaria del restaurante la Casa de Silvia, Celso Tello Macazana, representante legal de la Empresa Ferretería Tello, Dina Edith Ponce Ramírez, representante legal de la Empresa Distribuidora Kiko SA, Gabriel Axel Ramírez Arellano, representante legal de la Empresa AXEL Perú Servicios Generales, Bernabé Augusto Zumarán Miraval, representante legal de la empresa Servicios Generales, Galvani Fernández Espinoza, Richard Hilario Huamaní Enciso, representante legal de la Empresa Gráfica Richard SAC, Saúl Roberts Zamora Rivera, representante legal de la Empresa Rivera, José Luis Díaz Manay, representante legal de la Empresa Ferretería Leo, y Beyker Orue Carretero representante legal de la Empresa Distribuidora Ferretería Orrue Carretero; no prestaron servicios o vendieron bienes al Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, así como a la Oficina de Servicios Generales,



puesto que en el juicio oral han señalado que nunca emitieron facturas o boletas a favor de dicha Entidad u oficina.

v.A mayor abundamiento, se actuó en el debate el Oficio N.º 407-2014-CCFFAA/OCI²⁸ que da cuenta sobre el “Examen Especial a los fondos para pagos en efectivo, gastos, corrientes, viáticos y combustible del Comando Conjunto de las Fuerzas armadas correspondientes a los ejercicios 2013 y 2012”; evidenciándose que las ciento doce facturas y dos boletas de venta, son falsas, pues se realizó las verificaciones con los Gerentes y propietarios de las empresas, quienes indicaron que no les pertenecen y menos fueron emitidas por ellos. Al respecto, tenemos el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 05					
Nº	Factura	Fecha	Importe Tota en S/.	Comprobante de Pago ²⁹	Mes
Distribuidora KIKO S.A. de Dina Edith Ponce Ramírez- RUC N° 20109045871					
1	0004-00009	22/11/13	616.50	2843	Nov-2013
2	0004-00013	27/11/13	582	2843	Nov-2013
3	0004-00023	12/12/13	382	3376	Dic-2013
4	0004-00038	20/12/13	690	3376	Dic-2013
AXL Perú Servicios Generales de Gabriel Axel Ramírez Arellano RUC N° 1070352485					
5	001-000468	15/11/13	462	2843	Nov-2013
6	001-000469	20/11/13	505	2843	Nov-2013
7	001-000470	24/11/13	475	2843	Nov-2013
8	001-000472	13/12/13	660.5	3376	Dic-2013
9	001-000477	16/12/13	650	3376	Dic-2013
10	001-000479	20/12/13	687.3	3376	Dic-2013
11	001-000481	24/12/13	633	3376	Dic-2013
Papelería El Inca S.R.L. RUC N° 20125918027					
12	004-153130	13/11/13	432.5	2343	Nov-2013
13	004-153132	06/06/13	570	1074	Jun-2013
14	004-153136	14/06/13	614	1226	Jun-2013
15	004-153222	06/12/13	416	2843	Dic-2013
16	004-153114	27/12/12	519.10	3978	Dic-2012
17	004-153109	18/12/12	337.25	3978	Dic-2012
18	004-152912	09/10/12	672	2967	Oct-2012
19	004-152915	15/10/12	328	2967	Oct-2012
Inversiones Barrsa SAC de Rafael Tomas Romani Quispe RUC N° 20544993292					
20	001-000606	19/11/13	650	2843	Nov-2013
21	001-000608	21/11/13	456	2843	Nov-2013
22	001-000628	21/11/13	450	2843	Nov-2013
23	001-000632	13/12/13	545	2843	Dic-2013
24	001-000634	16/12/13	413	2843	Dic-2013
25	001-000637	12/12/13	608.29	1930	Dic-2013
26	001-000639	20/12/13	450	1930	Dic-2013
Servicios Generales de Alvarez Fioralisso Eloy Giancarlo RUC N° 10406811285					
27	001-000015	25/03/13	400	460	Mar-2013
28	001-000020	25/03/13	180	460	Mar-2013
29	001-000023	25/03/13	77.30	460	Mar-2013
30	001-000054	23/04/13	342	898	Abr-2013
31	001-000057	25/04/13	570	898	Abr-2013
32	001-000063	30/04/13	380	898	Abr-2013
33	001-000065	02/05/13	400	978	May-2013

²⁸ Folios 983- 988 tomo II del expediente judicial

²⁹ Folios 866-876 y 879-900 tomo II del expediente judicial



34	001-000067	17/02/13	325	978	Feb-2013
Productos Ferreteros Aries EIRL RUC N° 20380753147					
35	001-022613	04/02/13	225	342	Feb-2013
36	001-022618	21/03/13	400	460	Mar-2013
37	001-022715	11/06/13	520	1074	Jun-2013
38	001-022730	11/12/13	516	3376	Dic-2013
Inversiones Tempus de Carlos Alberto Hidalgo Arias RUC N° 10435013070					
39	001-000299	28/11/13	603.50	2843	Nov-2013
40	001-000305	28/11/13	490	2343	Nov-2013
41	001-000311	10/12/13	390	2343	Dic-2013
42	001-000318	16/12/13	434.98	3376	Dic-2013
43	001-000320	17/12/13	516	3375	Dic-2013
Ferretería "Tello" de Tello Macazana Celso RUC N° 10088590878					
44	003-002260	24/04/13	384	898	Abr-2013
45	003-002280	13/05/13	462.90	1074	May-2013
46	003-002277	06/05/13	482.34	973	May-2013
47	001-160914	14/06/13	580	1226	Jun-2013
48	001-160916	06/06/13	540	1074	Jun-2013
49	001-161052	20/12/13	650	3375	Dic-2013
Comercial Oscar de Teófila Cirila Quispe Mandujano RUC N° 10077215269					
50	002-007907	31/05/13	420	1074	May-2013
51	002-007915	20/12/13	505	3376	Dic-2013
52	002-007922	03/06/13	497	1074	Jun-2013
"RIVERA" de Zamora Saúl Roberis RUC N° 10440262991					
53	001-000362	18/12/13	614.70	3376	Dic-2013
Ferretería "LEO" José Luis Díaz Manay RUC N° 10418219624					
54	001-000402	14/05/13	590	1322	May-2013
55	001-000405	17/06/13	505	1322	Jun-2013
56	001-000419	01/07/13	514.50	1534	Jul-2013
57	001-000424	08/07/13	442.50	1534	Jul-2013
58	001-000426	15/07/13	557.70	1622	Jul-2013
59	001-000431	19/07/13	463	1684	Jul-2013
BRUSER SAC RUC N° 20194518952					
60	002-025660	22/07/13	548	1622	Jul-2013
AMDER E.I.R.L - RUC N° 20509480649					
61	0001-196554	07/06/13	424	1074	Jun-2013
62	0001-196568	11/06/13	411	1074	Jun-2013
AUTO ACCESORIOS BERTI SAC. - RUC N° 20550835259					
63	001-000053	13/05/13	155	898	May-2013
64	001-000056	22/07/13	429.30	1622	Jul-2013
65	001-000058	02/08/13	104	1622	Jul-2013
GRÁFICA RICHARD de Richard Hilario Huamaní Enciso -RUC N°10101577444					
66	001-000468	07/06/13	650	1074	Jun-2013
67	001-000470	12/06/13	350	1225	Jun-2013
68	001-000524	13/06/13	700	1367	Jun-2013
69	001-000536	24/07/12	232.46	2232	Jul-2013
70	001-000547	20/08/12	600	2445	Ago-2013
71	001-000884	05/10/12	500	2967	Oct-2013
72	001-000889	10/12/12	168	3696	Dic-2013
GALVANI FERNANDEZESPINOZA - RUC N° 10413537951					
73	001-000625	27/11/13	573	2343	Nov-2013
74	001-000623	25/11/13	510	2843	Nov-2013
75	001-000650	27/12/13	510	3376	Dic-2013
76	001-000652	23/12/13	600	3376	Dic-2013



77	001-00648	20/12/13	560	3376	Dic-2013
BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN - Servicios Generales - RUC N° 10106431596					
78	001-000018	16/12/13	506	3376	Dic-2013
79	001-000021	13/12/13	540	3376	Dic-2013
80	001-00023	20/12/13	600	3376	Dic-2013
81	001-00027	23/12/13	650	3376	Dic-2013
82	001-00030	26/12/13	550	3376	Dic-2013
DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO de Orué Carretero Byeker - RUC N°10439059917					
83	003-000353	21/03/13	300	450	Mar-2013
84	003-000454	10/06/13	500	1074	Jun-2013
85	003-000357	22/03/13	540	460	Mar-2013
DISTRIBUIDORA MARÍN EI.R.L. RUC N° 20112016105					
86	001-004516	21/03/13	630	460	Mar-2013
87	001-004576	30/04/13	500.60	898	Abr-2013
88	001-004578	02/05/13	643	978	May-2013
89	001-004579	13/05/13	692	978	May-2013
DISTRIBUIDORA MILAGROS de Ruth Milagros Moran Chávez- RUC N° 10094338920					
90	003-000316	21/03/13	400	460	Mar-2013
91	003-000343	23/04/13	472.30	898	Abr-2013
92	003-000345	24/04/13	486.70	896	Abr-2013
93	003-000347	02/05/13	474	898	May-2013
FERRETERÍA GAROAS - RUC N° 20143540007					
94	001-028261	04/06/13	623	1074	Jun-2013
FERRETERÍA ELECTRONICS "ROQUE" EIRL- RUC N° 20548129223 Boleta de venta					
95	001-000078	13/12/13	424.9	3376	Dic-2013
FERRETERÍA VILLANUEVA Raima J & m de Villanueva Palma Magaly Jeny RUC N° 10433449709					
96	001-000227	22/03/13	200	460	Mar-2013
97	001-000224	21/03/13	290	460	Mar-2013
98	001-000337	31/05/13	532	1074	May-2013
99	001-000339	03/08/13	460	1074	Ago-2013
MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC RUC N° 20514738255					
100	0001-011418	02/05/13	138	898	May-2013
101	0001-011420	23/05/13	396	1074	May-2013
102	0001-011421	03/06/13	445	1074	Jun-2013
103	0001-011474	14/06/13	650	1322	Jun-2013
104	0001-011476	19/06/13	510	1470	Jun-2013
105	0001-011495	04/07/13	650	1534	Jul-2013
JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC. - RUC N° 20505770154					
106	001-032324	10/02/13	495	898	Feb-2013
107	001-032302	02/05/13	90	898	May-2013
108	001-032316	10/05/13	501.93	898	May-2013
109	001-032336	10/06/13	580	1074	Jun-2013
RESTAURANT La Casa de Silvia de Silvia Jordán Cárdenas - RUC N° 10067573019 Boleta de venta					
110	001-074693	16/09/13	418.50	2057	Set-2013
FUENTE DE SODA CHACHY'S de Ortega Amaro verónica Maricielo- RUC ° 10724076284 Boleta de venta					
111	0001-004050	11/08/13	55	2057	Ago-2013
SERVICIOS MULTIPLES LEO & HERMANOS SAC. - RUC N° 20521019728					
112	001-000666	28/01/2013	650	898	Feb-2013
113	001-000664	25/01/2013	700	898	May-2013
114	001-000658	24/01/2013	638	898	May-2013



- vi.** En consecuencia, se ha acreditado en el juicio oral la falsedad de las ciento doce facturas y dos boletas de venta que corresponden a las empresas: Distribuidora KIKO S.A., AXL Perú Servicios Generales, Papelería El Inca S.R.L, Inversiones Barrsa SAC, Servicios Generales de Álvarez Fioralisso Eloy Giancarlo, Productos Ferreteros Aries EIRL, Inversiones Tempus, Ferretería "Tello", Comercial Oscar, "RIVERA", Ferretería "LEO", BRUSER SAC, AUTO ACCESORIOS BERTI SAC, GRÁFICA RICHARD, AMDER E.I.R.L, GALVANI FERNANDEZ ESPINOZA, BERNABÉ AUGUSTO ZUMARÁN - Servicios Generales, DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO, DISTRIBUIDORA MARÍN E.I.R.L, DISTRIBUIDORA MILAGROS, FERRETERÍA GAROAS, FERRETERÍA ELECTRONICS "ROQUE" EIRL, FERRETERÍA VILLANUEVA Raima J & M, MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC, JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC, SERVICIOS MULTIPLES LEO & HERMANOS SAC, restaurant "La Casa de Silvia", Fuente de soda CHACHY'S. Además, que se trata de un hecho no controvertido.
- vii.** Ahora bien, debemos establecer si efectivamente los acusados se apropiaron de la suma de S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho con 60/100 soles)– fondos de caja chica- descritas en las facturas cuya falsedad se ha probado, y no fue cuestionada. La Juzgadora considera que siguiendo la finalidad de la valoración de la prueba, tiene la potestad de estimar las mismas con arreglo a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica a fin de llegar a la convicción sobre los hechos presentados, en este marco puede a partir de indicios superar el principio de presunción de inocencia, pero no fijándolos arbitrariamente, sino que deben ser motivados, observado que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente, es decir, si ha de utilizarse indicios, estos deben ser probados. Asimismo si existen indicios que se contradicen entre sí, éstos deben ser excluidos, por lo que corresponde verificar, si los indicios se encuentran conforme a las exigencias del artículo 158 inciso 3 del Código Procesal Penal, es decir, que los indicios deben ser concordantes y convergentes, sobre ello la Casación N° 628-2015-Lima, también se ha pronunciado ³⁰.
- viii.** En ese orden de ideas, en el presente caso tenemos como hechos base o indicadores los siguientes: **1)** El acusado Marcel Boulosa Chávez era el responsable único y titular de la administración y manejo de los fondos de caja chica durante los años dos mil doce y dos mil trece, **2)** el acusado cobraba los cheques girados de los fondos caja chica, **3)** el acusado tenía la custodia del dinero en efectivo, **4)** las ciento doce facturas y dos boletas de venta se usaron para la rendición de cuentas de los fondos de caja chica, **5)** el acusado realizó la solicitud de reposición de fondos de caja chica.
- ix.** Sobre estos hechos principales que son lo que se describen y están debidamente establecidos es que gira el análisis, para corroborar o desmentir la participación de los

³⁰ "(...) La corrección de la prueba indiciaria encuentra en el juicio sobre la suficiencia probatoria, mientras que la corrección de la motivación se encuentra en el juicio de razonabilidad. En materia de prueba indiciaria, para que la conclusión incriminatoria pueda ser tenida por válida es preciso: 1. Que los hechos indicadores o base sean varios y varían, sobre el hecho objeto de imputación o nuclear, deben estar por lo demás interrelacionados y ser convergentes, deben reforzarse entre sí y ser periféricos o concomitantes con el hecho a probar. 2. Que los indicios estén probatoriamente bien y definitivamente acreditados. 3. Que la inferencia realizada a partir de aquellos, por la suficiencia, sea racional, fundadas en máximas de la experiencia fiables entre los hechos indicadores y la consecuencia, el hecho indicado, debe existir una armonía que descarte toda irracionalidad de modo que la deducción pueda considerarse lógica, el enlace ha de ser preciso u directo. 4. Que cuente con motivación suficiente. Asimismo señala que de la conformación del análisis integral para la configuración de la prueba indiciaria, desde luego no puede dejarse de tener presente lo que se entiende por prueba en contrario y contraprueba. En este último supuesto se ubica el contra indicio y que consiste en la prueba de algún hecho con el que se trata de desvirtuar la realidad de un hecho indiciario, al resultar incompatibles tales hechos entre sí o al cuestionar aquel hecho la realidad de este último, debilitando la fuerza probatoria los datos deben ser objetivos fiables (...)".



acusados en los hechos, lo que ocurrirá esencialmente evaluando, si participaron o no y si es que lo hicieron cuáles son las circunstancias posteriores y anteriores. En buena cuenta estas circunstancias descritas y que están debidamente establecidas y corroboradas con las pruebas actuadas en el juicio oral, son lo que se denomina hechos base, esto es, son el soporte esencial sobre el que determinaremos la culpabilidad o no de los procesados, además cumplen con las exigencias de cualquier hecho guía o indicador, debido a que son convergentes, están interrelacionados, son periféricos y concomitantes.

- x. El acusado Marcel Boullosa Chávez, ha señalado que no se encargaba de ejecutar los fondos de caja chica, porque en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Generales, veía temas de infraestructura y mantenimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pues si existía un requerimiento mayor a las 3UIT se derivaba al área de Logística; y si era menor se derivaba a la cajera, Elizabeth Guerrero Rivas, para que ejecute el gasto de los fondos de caja chica. Sin embargo, vale la pena aclarar, que el acusado adicionalmente del cargo que ejercía como Jefe de la Oficina de Servicios Generales, también era el responsable de la administración y manejo de los fondos de caja chica, por lo que esta responsabilidad tenía que ser ejercida bajo los términos de las Resoluciones de designación y la Directiva N.º 100-12/JCC, esta última, establecía que la entidad emitía una resolución señalando la dependencia a la que se asignaba la caja chica, siendo que se designó como único responsable titular al acusado Marcel Boullosa Chávez, asimismo, en dicha Directiva no solo se le encargaba la administración, sino también el manejo y custodia en efectivo de los fondos de caja chica, y finalmente tenía que cumplir con la rendición de los gastos a través de los comprobantes de pago, ya sean facturas o boletas para que la solicitud de reposición sea atendida. Es necesario recalcar que el acuerdo Plenario N.º 4-2005 – doctrina jurisprudencial- señala que la administración implica las funciones activas de manejo y conducción y la custodia importa la típica posesión que incluye la protección, conservación y vigilancia debida del funcionario o servidor de los causales o efectos públicos, por lo que de ningún modo puede afirmarse que el acusado no tenía vínculo con los fondos de caja chica, máxime si la Directiva era de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, en el juicio no se ha acreditado que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, fue quien tenía en custodia los fondos y era la encargada de solicitar la reposición una vez presentada la rendición de cuentas, pues de acuerdo a las preguntas de precisión formuladas por la Judicatura el acusado respondió: *¿Usted ha señalado que la verificación del cumplimiento de la adquisición de los bienes o servicios lo realizaba la señora Guerrero? Dijo: La señora Elizabeth se encargaba de verificar la boleta o factura, si era válida o no, por ejemplo, si necesitaba un clavo, la señora le hace firma un vale por un clavo, la señora Elizabeth daba el dinero al carpintero, este compraba, al regresar entregaba la boleta, y le entregaba su vale al señor quien hizo la compra, la señora realizaba la verificación si esa boleta era válida o no, cuando hacía la consolidación e imprimía el registro SUNAT. ¿Señaló que era usted quien realizaba esa verificación de la Sunat? Dijo: No, consolidación de boletas y facturas lo hacía la señora Elizabeth, ella imprimía el registro Sunat y lo derivaba a su área para el visto bueno. Ahí verificaba ese registro. ¿Al final que le llegaba a usted? Dijo: Llegaba a su área, comprobantes, requerimientos, todo el consolidado de la caja chica, daba el visto bueno y elevaba para que se le entregue otro fondo para el siguiente mes. ¿Con que finalidad daba el visto bueno a los documentos que le entregaba la señora? Era para que pase al área de la OGA, ahí se verificaba que los documentos tengan el registro Sunat, se daba el visto bueno para el área de tesorería para su verificación, se cargue en el sistema, para el desembolso del siguiente fondo para la caja chica". Incluso ante una*



pregunta formulada por la defensa técnica del acusado Boullosa Chávez al testigo Jorge Luis Castañeda Heredia – jefe de la oficina de administración- *¿para solicitar la reposición de fondos, la rendición de cuentas tenía que ser suscrita obligatoriamente tanto por usted y Boullosa?, respondió: Como le dije todo lo que se remitía a la Dirección de Economía tenía que ser visado por mí, lo de la caja chica lo firmaba el responsable de esa área, en este caso Boullosa*”. La acusada no ha negado que registraba en una hoja Excel los comprobantes de pago que le entrega el acusado para que sean verificados en SUNAT, y que luego le devolvía para la rendición y consecuente solicitud de reposición. Entonces, de estas afirmaciones no cabe duda que el acusado Marcel Boullosa Chávez, era quien finalmente presentaba el informe de rendición de cuentas, con los documentos sustentatorios para la reposición de los fondos, lo cual se condice con las Resoluciones del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas Nros 204-CCFFAA/ADM, 009-CCFFAA/ADM, y 268-CCFFAA/ADM, en el siguiente sentido. *“La reposición oportuna del fondo de caja chica se realizará previa rendición de cuenta con la documentación sustentatoria debidamente autorizada (...); y la Directiva citada en este acápite que señala en el numeral 6 literal c “el Jefe de la oficina de Contabilidad revisará la documentación sustentatoria que contienen las rendiciones de cuentas presentadas por los encargados de los fondos para caja chica como requisito obligatorio previo a las actividades de compromiso, devengado y girado para atender las solicitudes de reposición respectiva”*. Entonces, nos preguntamos *¿si la acusada Elizabeth Guerrero Rivas hubiera sido la responsable de los fondos de caja chica, acaso no le correspondería a ella presentar el informe de rendición y solicitar la reposición de acuerdo a la Directiva?*. Lógicamente la respuesta es afirmativa; sin embargo, como hemos podido evidenciar en el juicio oral, este trámite fue realizado por el acusado Marcel Boullosa Chávez, quien tenía pleno conocimiento de sus atribuciones como responsable del fondo de caja chica.

xí. Por otro lado, está acreditado que las firmas que se atribuyen al acusado Marcel Boullosa Chávez y que aparecen trazadas en el reverso de las facturas y boletas contenidas en el ANEXO I: BOLETAS 44-2015, provienen del puño gráfico suscriptor del acusado Marcel Boullosa Chávez, según el examen al perito Walter Hermosa Soto, quien elaboró el Informe Pericial de Grafotécnica N.º 9279 – 9391/2017³¹; hecho no fue controvertido.

xii. Está acreditado y es un hecho no controvertido que cuarenta y cinco facturas y una boleta de venta fueron firmados en el reverso solamente por el acusado Marcel Boullosa Chávez y Jorge Luis Castañeda Heredia, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 05				
N.º	Factura N.º	Fecha	Monto	Concepto
Papelería El Inca S.R.L. RUC N° 20125918027				
1	004-153132	06/06/13	570	Servicios de empastado y anillados de tres libros de registros 200 folios, servicios y confección de tres libros de registros de actas repujado en cuero y con logo de pan de oro 200 folios ilegible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
2	004-153136	14/06/13	614	Tampones, separadores artesco, archivadores, líquidos de sellos, lapiceros tinta líquida ilegible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
Servicios Generales de Álvarez Fioralisso Eloy Giancarlo RUC N° 10406811285				
3	001-000054	23/04/13	342	Servicio de reparación y pintados de puertas 4to piso, servicios de colocación de sistema eléctrico y duplicado de llaves ilegible (no

³¹ folios 711-717 del tomo II del expediente judicial



				tiene requerimiento y acta de conformidad)
4	001-000057	25/04/13	570	Placa de madera en alto relieve legible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
5	001-000063	30/04/13	380	legible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
6	001-000065	02/05/13	400	Servicios de empastado de registros del área de secretaria, servicios de confección de trípticos legible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
7	001-000067	17/02/13	325	Servicios de cambio de sistema de chapa eléctrica y duplicado de llaves del paraca del cuarto piso(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
Productos Ferreteros Aries EIRL RUC N° 20380753147				
8	001-022715	11/06/13	620	Cortinas de baño y perillas acrílicas (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
Inversiones Tempus de Carlos Alberto Hidalgo Arias RUC N° 10435013070				
9	001-000305	28/11/13	490	La letra no es clara, pero se consiga que es para el cuarto piso (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
10	001-000311	10/12/13	390	
Ferretería "Tello" de Tello Macazana Celso RUC N° 10088590878				
11	003-002280	13/05/13	462.90	Cerradura de sobreponer, zócalo pre pintado, marco de piezas natural pino, triplay industrial(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
12	003-002277	06/05/13	482.34	Conector de bronce, tubo de basto válvula check canastilla (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
13	001-160914	14/06/13	580	Toma área con seguro, extensión, foco ahorrador globo, pac por dos focos ahorradores(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
14	001-160916	06/06/13	540	Barniz caoba, laca selladora, tinner, naípe de paño, brocha, masilla, lija(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
Comercial Oscar de Teófila Cirila Quispe Mandujano RUC N° 10077215269				
15	002-007907	31/05/13	420	Miel pura, algarrobina, pera secas (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
16	002-007922	03/06/13	497	Yogurt bio, cabanosi, queso presidencial, chorizo parrillero(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
Ferretería "LEO" José Luis Díaz Manay RUC N° 10418219624				
17	001-000402	14/05/13	590	Cables, pilas, linterna (sin acta de conformidad)
18	001-000405	17/06/13	505	Fluorescentes, foco ahorrado(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
19	001-000419	01/07/13	514.50	Rollos de cinta aislante, dióicos de led(sin acta de conformidad)
20	001-000424	08/07/13	442.50	Ambientador glade, lustra mueble pride, desodorizador en talco para alfombra, alcohol antibacteriano gel(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
BRUSER SAC RUC N° 20194518952				
21	002-025660	22/07/13	548	Brocha, escobilla de fierro, lija de fierro, pintura (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
AMDER E.I.R.L - RUC N° 20509480649				
22	0001-196554	07/06/13	424	6 kilos de jamón, 3 moldes de queso, 6 lats de espárragos, 5 kilos de aceituna y 3 litros de aceite extra virgen (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
23	0001-196568	11/06/13	411	6 kilos de frejol canario,, 6 kilos de aconcahuas, 4 kilos de pasas, 4 kilos de guindones y 3 kilos de pecanas(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
AUTO ACCESORIOS BERTI SAC. - RUC N° 20550835259				
24	001-000053	13/05/13	155	Mangueras de freno delanteras, cojín burbujas y cubrevolante(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
GRÁFICA RICHARD de Richard Hilario Huamaní Enciso -RUC N°10101577444				
25	001-000468	07/06/13	650	Servicio de confección de base de acrílico con grabación castillo, servicio de confección de agenda de trabajo(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
26	001-000470	12/06/13	350	Servicio de confección de base de acrílico y grabados en alto



				relieve(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO de Orué Carretero Byeker - RUC N°10439059917				
27	003-000353	21/03/13	300	Fluorescentes, reactores, cajas arrancadores, (sin acta de conformidad)
28	003-000454	10/06/13	500	Servicio de mantenimiento de sistemas de fluxómetro de inodoros de los SS del personal Dirección(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
29	003-000357	22/03/13	540	Cortinas de baños y persianas(sin acta de conformidad)
DISTRIBUIDORA MARÍN EI.R.L. RUC N° 20112016105				
30	001-004576	30/04/13	500.60	Café eco, yogurt, aceituna, gelatina universal, guindones, pasa secas, aceitunas con pecana, pasas rubias(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
31	001-004579	13/05/13	692	Pollo deshuesado especial. jamó inglés, jamón Edam, aceituna y pecanas(sin acta de conformidad)
DISTRIBUIDORA MILAGROS de Ruth Milagros Moran Chávez- RUC N° 10094338920				
32	003-000316	21/03/13	400	Accesorios de wáter, tubo de abasto, caño de lavadora nacional, tapa de baño trébol, pares de perno de bronce y teflón(sin acta de conformidad)
33	003-000343	23/04/13	472.30	Enchufe con seguros, extensión de 3 metros(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
34	003-000345	24/04/13	486.70	Marco de 4 piezas, bisagra cierra puerta, bisagra de acero inoxidable(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
FERRETERÍA GAROAS - RUC N° 20143540007				
35	001-028261	04/06/13	623	Esmalte, látex, lijas de fierro y thiner acrílico(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
FERRETERÍA VILLANUEVA Raima J & m de Villanueva Palma Magaly Jeny RUC N° 10433449709				
36	001-000224	21/03/13	290	Jabón líquido, lava vajilla, limpia alfombra, paños absoventes, pastillas de inodoro(sin acta de conformidad)
37	001-000337	31/05/13	532	Brocha tumi, loca, pintura spay, thiner, pinturas cocinas y baños(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
38	001-000339	03/08/13	460	Transformador de óxido, anticorrosivo, removedor de pintura(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
MULTISERVICIOS Y LIBRERÍAS SAC RUC N° 20514738255				
39	0001-011420	23/05/13	396	Cajas de lapiceros, resaltadores, correctores, grapas, clips, sobres manila, folder manila, faster(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
40	0001-011421	03/06/13	445	Papel bond. cajas de papel carbón, forros vinifán, papel copia(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
JESSIBELL REPRESENTACIONES SAC. - RUC N° 20505770154				
41	001-032324	10/02/13	495	Ilegible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
42	001-032302	02/05/13	90	Ilegible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
43	001-032336	10/06/13	580	Ilegible (no tiene requerimiento y acta de conformidad)
SERVICIOS MULTIPLES LEO & HERMANOS SAC. - RUC N° 20521019728				
44	001-000666	28/01/2013	650	Servicio de colocado de aluminio en ventanas del cuarto piso(no tiene requerimiento)
45	001-000664	25/01/2013	700	Servicio de consola empotrado de madera, laqueado y barnizado(no tiene requerimiento y acta de conformidad)
RESTAURANT La Casa de Silvia de Silvia Jordán Cárdenas - RUC N° 10067573019				
Boleta de venta				
46	001-074693	16/09/13	418.50	Por consumo

xiii.El testigo, Félix Elmo Morales Chirito, quien participó en el examen de control respecto de las rendiciones de cuenta, señaló que con relación a las firmas que obran en el reverso de los comprobantes de pago – facturas y boletas-, eran de las personas de las áreas usuarias,



asimismo, ante las pregunta: *¿en las boletas y facturas se determinó la firma del señor Boullosa? respondió: Si, porque era el responsable como área usuaria y como responsable de caja chica. El mismo como área usuaria también podía tener la necesidad*

- xiv. El acusado Marcel Boullosa Chávez, no ha negado que en última instancia –antes de elevarse los documentos a la Oficina General de Administración para la reposición de fondos, tuvo a la vista las facturas y boletas de venta y requerimientos, es decir, el consolidado de caja chica, que según eran entregados por la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, indicó también que su área de Servicios Generales, tenía al carpintero, gasfitero o un pintor quienes realizaban su requerimiento, daba su visto bueno y pasaba a la cajera para que realice la adquisición, también visó los documentos que no suscribió otro personal, porque tenían requerimiento, por eso tuvo que elevar de esa forma, ellos elevaban para que haya un desembolso, no le correspondía verificar el cumplimiento de la entrega del bien o servicio, porque entre los documentos que le proporcionaba dicha acusada estaba el acta de conformidad, por ello colocaba en atención al principio de buena fe, el visto bueno en las facturas y boletas, Sin embargo, de acuerdo al cuadro N.º 05 en el cual se describe de manera detallada las facturas y boleta que fueron firmadas por el acusado y el Jefe de la Oficina de Administración, podemos observar lo siguiente: a) Solamente la Factura N.º 001-000419 de Ferretería “LEO”, Facturas Nros 00353 y 00357 de la DISTRIBUIDORA FERRETERÍA ORUE CARRETERO, Factura N.º 004579 de la DISTRIBUIDORA MARÍN E.I.R.L., y Factura N.º 00316 de la DISTRIBUIDORA MILAGROS, tienen requerimiento; b) solo en la Factura N.º 001-000666 de la Empresa SERVICIOS MULTIPLES LEO & HERMANOS SAC, se aprecia la conformidad; infiriéndose como lo señaló el testigo Félix Elmo Morales Chirito, que el acusado fungía de área usuaria, y en dicha condición tenía que recibir y verificar que el bien haya sido entregado y el servicio efectuado; empero ha quedado establecido en la presente resolución la falsedad de las facturas y boletas, tal es así que los propietarios y representantes legales declararon en el juicio oral que nunca vendieron bienes o brindaron servicios al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pese a ello, el acusado rindió las cuentas y presentó los documentos para que se procediera con la reposición de fondos. Por otro lado, también se verifica en el cuadro N.º 05 que la boleta de venta N.º 001-074693 del RESTAURANT “La Casa de Silvia” tiene como concepto consumo por la suma de S/ 418.00, pero la testigo Silvia Jordán Cárdenas de Zanabria, señaló en el juicio oral que nunca ha vendido almuerzos al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus ventas no exceden de S/ 50.00, en este servicio de alimentación según el comprobante participó el acusado como área usuaria, pero como se ha explicado en líneas precedentes no se realizó, y pese a ello se declaró como gastado, no existe prueba en contrario. Finalmente, de la Factura N.º 0001-000666 - SERVICIOS MULTIPLES LEO & HERMANOS SAC-, Factura N.º 00054 - Servicios Generales de Álvarez Fioralisso Eloy Giancarlo-, y Factura N.º 000305 – Inversiones Tempus-, se observa que se trata de un servicio de reparación y pintado de puertas del cuarto piso, así como un servicio de colocado de aluminio en ventanas del cuarto piso (10 ventanas), y en el reverso de la última factura se consigna: *“uso del área de dispensa 4to piso”*; en los cuales funge de área usuaria el acusado de acuerdo a las firmas que se aprecian en el reverso de dichos comprobantes. Así también, si verificamos la Factura N.º 481 –AXL Perú Servicios Generales-, en el contenido se describe: *“servicio de colocación de aluminio en ventanas del área de cuarto piso, servicio de cambio de sistemas de chapas y confección de llaves, servicio de pintado de mueble madera tipo archivador y cambio de sistema”*, en el reverso se consigna: *“colocación del área del cuarto piso, of, SS.GG”*; Factura N.º 637 – BARRSA



S.A.C-, en el contenido se describe: “servicio de cambio de sistema y colocación de chapas de los módulos tipo archivador del área del cuarto piso SS.GG, servicio de duplicados de llaves, servicio de aplicación DD del servicio parque del área de servicios generales”, en el reverso se describe: “Para uso del área de SS.GG de secretaría y tesorería”, siendo que en el cuarto piso se ubicaba la oficina de Servicios Generales, cuyo jefe era el acusado; por lo que racionalmente inferimos que por la naturaleza de los servicios tenía que constatarse por lo menos visualmente la ejecución, no siendo de recibo la versión del acusado que solo se limitó a colocar su visto bueno en las facturas y boletas para que sean elevadas y de esta forma se reponga los fondos, aunado a ello en el juicio refirió que el consolidado conteniendo las facturas, boletas, requerimientos, conformidades, reporte de SUNAT, eran finalmente revisados por él. Lo dicho hasta aquí nos permite confirmar que el acusado, tenía pleno conocimiento que los servicios no se realizaron y se utilizaron documentos falsos para la rendición de cuentas y solicitud de reposición de fondos.

- xv. Adicionalmente, tenemos la prueba presentada por la defensa de la acusada Guerrero Rivas, respecto del escrito denominado “material eléctrico para la casa del Almirante Cueto”, que el testigo Miguel Ramírez Canales ha reconocido su letra, y señaló que recibió el dinero del acusado Marcel Boullosa Chávez para la compra del material para la oficina del Almirante Cueto, luego trató de negar incriminando a la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, pero lo cierto es que en dicho documento solo obra el sello y firma del acusado Marcel Boullosa Chávez, que efectivamente se constituye un indicio adicional a los analizados, que da cuenta que el dinero era manejado por el acusado Marcel Boullosa Chávez.
- xvi. En el caso de la acusada Guerrero Rivas, solo se aprecia su firma en el reverso de la Factura N.º 11418³² de fecha dos de marzo de dos mil trece – Multiservicios y Librerías SAC-; lo cual no ha negado, incluso mediante carta de fecha veintidós de noviembre de dos mil catorce³³, responde al Órgano de Control que si recibió el producto, pero no recibió dinero alguno para la obtención ni mucho menos adquirió la factura, por lo que no fue comprendida en el examen especial. Si bien este hecho podría resultar un indicio, pero no da cuenta que efectivamente la acusada manejo los fondos de caja chica o en su defecto estuvo a cargo de la custodia del efectivo y menos de la apropiación.
- xvii. Si esto es así, y considerando que el acusado Marcel Boullosa Chávez era el responsable no solo de la administración y manejo de los fondos de la caja chica, sino también de la custodia del fondo en efectivo, como se ha determinado en la presente resolución, y además usó ciento doce facturas y dos boletas falsas valorizadas en S/ 54 398.60, en cuarenta y seis de ellas como área usuaria, se concluye que era consciente que los bienes y servicios no se recibieron y ejecutaron. No obstante ello, debe tenerse en cuenta, que aun cuando el acusado niega tal hecho indicando que la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, tenía la custodia, realizaba las compras y por ende conseguía los comprobantes de pago, lo cierto es que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia nos dicen que, al ser el acusado quien tenía una designación formal de la administración, manejo y custodia de los fondos, no es creíble que sin ninguna formalidad haya entregado la suma S/ 54 398.60, a la acusada Elizabeth Guerrero Silva para que esta dispusiera sin control alguno, así como tampoco es lógico que señale que solo se limitaba a elevar la rendición de cuentas para la

³² Folio 619 tomo II del expediente judicial

³³ Folio 989 tomo II del expediente judicial



reposición y solicitud de los fondos, pues tenía que verificar previamente los documentos para colocar su visto bueno, ya que se trata del manejo de dinero, y considerando que participó en cuarenta y seis de ellos, como área usuaria, es también lógico inferir que conocía plenamente que los bienes y servicios no se ejecutaron.

xviii. Finalmente, la defensa del acusado Marcel Boullosa Chávez postula que su patrocinado actuó en mérito al principio de confianza. Al respecto, a nivel de doctrina penal nacional, el profesor Percy García Caveró, destaca *"la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la confianza frente a la licitud de la conducta de terceros"*³⁴. Afirma el profesor Feijoo Sánchez³⁵ que: *"en aplicación del principio de confianza, es necesario diferenciar si se trata de una división horizontal del trabajo o una división vertical del trabajo; en el primer caso, en la que el reparto de roles o competencias es entre especialistas, en la que cada uno se ocupa de su ámbito especializado; el principio de confianza permite actuar, organizar el propio ámbito de competencia creyendo que cada especialista cumplirá su rol, no es necesario control; y en el segundo caso, en la que el reparto de roles es entre superiores y subordinados; el principio de confianza permite asumir al superior que sus instrucciones serán seguidas y al subordinado que son correctas; sin embargo hay un deber de control, cuya intensidad varía de la relación ascendente a la descendente. A menor nivel de preparación o información del subordinado, el deber del superior aumenta; y en caso de mayor nivel del subordinado disminuye, adicionalmente los subordinados no son personas irresponsables, tienen que asegurarse de entender las instrucciones y según la complejidad de las mismas, pedir aclaraciones, ampliaciones y explicaciones en caso de duda de su corrección"*. Así también tenemos la Casación N.° 23-2016-Ica, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis en el fundamento 4.47 señala que *"la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo, cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones, toda conducta desplegada en el marco laboral dentro de una organización con división de roles, deberá ser analizada bajo el principio de confianza, salvo que se presente alguno de los supuestos de no aplicación de este criterio de imputación objetiva"*. En otras palabras, se entiende que el principio de confianza dentro de una organización -Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas-, operaría en dos supuestos, el primero entre funcionarios o servidores del mismo nivel; y el segundo, en la división de roles de los superiores hacia sus subordinados, supuesto que no se presenta en el caso postulado por la defensa, toda vez que dicho principio tendría que operar en la confianza en el reparto de roles de Marcel Boullosa Chávez hacia su coacusada Elizabeth Guerrero Rivas; empero en el presente caso, aun cuando está última trabajaba en la Unidad de Servicios Generales, solo existía un responsable de la administración, manejo y custodia de los fondos de caja chica, quien además presentaba el informe de rendición de cuentas para la reposición oportuna, porque justamente se trataba de gastos menores que demandaban una cancelación inmediata o que por su finalidad y característica no podía ser debidamente programada.

³⁴ GARCIA CAVERO, Percy. Derecho Penal Económico Parte General, Colección Jurídica de la universidad de Piura. ARA Editores, 2003, Lima- Perú. pp. 424-425.

³⁵ FEIJOO SANCHEZ, Bernardo José. Imputación objetiva en Derecho Penal. Grijley, Lima. 2002. pp. 298



23. De todo lo descrito y evaluado, concluyó racionalmente que el acusado Marcel Boullosa Chávez, presentó el informe de rendición de cuentas de los fondos de caja chica, usó facturas y boletas falsas, y finalmente se apropió indebidamente de la suma de S/ 54 398.60, denotándose el ánimo de lucro para incorporar el dinero del Estado a su patrimonio; y aun cuando no existe prueba directa, es evidente que de los aspectos descritos debidamente probados que son los indicios iniciales y básicos, infiero por la abundante acumulación de circunstancias periféricas pero todas concomitantes y que se refuerzan entre sí, que el acusado es responsable como autor del delito de peculado doloso, debiendo merecer una sanción penal, pues la cerrada negativa a reconocer los hechos y el persistente reclamo de su inocencia han sido ampliamente rebasados por la prueba indiciaria descrita, que por su contundencia origina convicción en la Juzgadora.
24. El delito de peculado es un delito de resultado, por lo que la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, es decir, al incorporar el patrimonio del Estado como patrimonio personal. En ese sentido, está probado, que en el presente caso, el delito de peculado se ha consumado, porque el procesado se apropió del dinero que tenía bajo su custodia y que pertenecía a los caudales del Estado.

Juicio de Subsunción o tipicidad

25. Estando a la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo, no cabe duda que el acusado ha actuado dolosamente en la ejecución de su plan criminal, lo que permite concluir que tiene la calidad de autor. Así las cosas, se ha acreditado que los hechos se adecuan al injusto penal contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso (primer párrafo del artículo 387 del Código Penal modificado por Ley N° 26198), quedando acreditado el desplazamiento patrimonial de los caudales del Estado a la esfera de dominio personal del acusado y de esta manera se transgredió los deberes funcionales de lealtad y probidad y ocasionó un perjuicio económico al Estado; acreditándose además que el accionar del acusado fue con pleno conocimiento y voluntad, concurriendo así los elementos objetivos y subjetivo del tipo penal materia de juzgamiento.

Juicio de antijuridicidad y culpabilidad

26. El presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegada.
27. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era mayor de edad y la conducta desplegada se ha realizado en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; en consecuencia, al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la tesis postulada por la representante del Ministerio Público.
28. Finalmente, estando a los considerando anteriores, con la prueba actuada en del debate se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia, con la cual el acusado ingresó al juicio oral, por lo que debe ser declarado culpable.



29. Respecto de la procesada Elizabeth Guerrero Rivas, de acuerdo al análisis realizado en el considerando veinte y veintitrés, no se ha probado en primer lugar la relación funcional y segundo la apropiación de los fondos de caja chica durante los años dos mil doce y trece, a través de prueba directa o indirecta, pues la actividad probatoria en este extremo no fue sólida.
30. En consecuencia, en el modelo procesal actual, corresponde al Ministerio Público probar su acusación y sustentar sus medios de prueba, de tal manera que formen convicción en la Juzgadora de que su planteamiento es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble; en el presente caso luego de actuadas y valoradas las pruebas, encontramos que la parte acusadora, no ha acreditado el hecho N.º 01 descrito en la acusación respecto del delito de peculado doloso, así como la responsabilidad de la procesada Elizabeth Guerrero Rivas, dejando incólume la presunción de inocencia y en aplicación del Principio indubio pro reo, al amparo de lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y el artículo 398 inciso 1 del CPP, corresponde absolver a la procesada, por insuficiencia probatoria.

Uso de documento privado falso

31. En cuanto al **hecho N.º 02**; en el cual se comprendió a los procesados **Elizabeth Guerrero Silva y Marcel Boullosa Chávez**, que en condición de autores usaron ciento doce facturas y dos boletas de venta falsas, para efectuar la rendición de los fondos asignados por concepto de caja chica y de esta manera cubrir la apropiación de dichos fondos al dar la apariencia del gasto correcto de los fondos de caja chica.
32. Sobre la acusada Elizabeth Guerrero Rivas, se atribuye que en su condición de cajera de la Unidad de Servicios Generales, tenía a su cargo la atención de los requerimientos y en la etapa de rendición de los fondos asignados, era la encargada de consolidar las facturas y boletas para efectuar la rendición y justificación de los fondos asignados. La acusada ha señalado que su coacusado le entregaba los documentos consumados, los cuales los plasmaba en una rendición de hoja Excel, especificando fechas, montos, partidas, si había impuesto IGV, ingresaba a la SUNAT verificaba si pertenecía la serie y la fecha, así como la autorización del documento, imprimía la consulta y la engrampaba. Si en el reverso faltaban firmas el señor Boullosa le decía que los llame para que regularicen, entonces los llamaba y venían a firmar, luego entregaba el consolidado al acusado y este presentaba el informe y solicitaba la reposición de los fondos a la Oficina de Administración, siendo que Mori Ventura, Fernández Rivas, Cubas Donayre, Keny, Julisa Nizama y Oviedo eran subalternos del acusado Boullosa Chávez.
- i. De acuerdo al considerando veinte de la presente resolución se ha determinado que la acusada no ejerció funciones de cajera para la administración, manejo o custodia de los fondos de caja chica asignados mediante las Resoluciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, se ha determinado la falsedad de las ciento doce facturas y dos boletas de venta, por lo que cabe analizar si conoció que los documentos fueron falsificados, ya que como ella ha manifestado las usó para plasmar la rendición en las hojas Excel, y en algunos casos cuando faltaba firmas los llamaba para que regularicen tal situación.



- ii. Los testigos, Antonio Fernández Ayala, Roberto Larry Martín Sánchez Pachas, y Jonny Ortiz Ríos, Miguel Ramírez Canales, han declarado que las firmas que obran en el reverso de las Facturas Nros 0053³⁶, 000227³⁷, 007915³⁸, 000362³⁹, 004516⁴⁰, 00884⁴¹, 00316⁴², 299⁴³, 318⁴⁴, 353⁴⁵ y 78⁴⁶ no les corresponde, pues no formularon requerimientos; sin embargo, no se ha logrado determinar si efectivamente fueron falsificadas, puesto el perito Félix Roger Escajadillo Cabrera sobre el Informe Pericial Grafotecnico - Documentoscópico N.º 1989 al 2104/2017, señaló que las firmas que aparecen trazadas en el reverso de las facturas y boletas cuestionadas a nombre de Ego Campos Ulloa, David Oviedo Cano, Julisa García Nizana, Jhony Mori Ventura, Miguel A. Ramírez Canales, Francisco Rivas Peña, Modesto Cuba Carrillo, Delgado Chumpitaz, Akkemy Solís Serafín, Martín Godoy Donayre, Humberto Larry Martín Sánchez Pachas, Jhony Ortiz Ríos, José Fernández Ávila y Jhony Fernández Pimentel, no ha sido posible el estudio comparativo en razón de no contar con muestras idóneas de cotejo que reúnan las características detalladas, es decir, las muestras idóneas de comparación. Asimismo, a simple vista se puede evidenciar en el reverso de las facturas oralizadas que la firma y letra de Akkemy Solís Mendoza, no difieren. En el caso de Cuba Carrillo Modesto, también tiene similitud entre ellas. Este patrón se repite en los demás casos, pues la firma y letra que se atribuye a cada una de las personas que suscriben, tienen relación entre sí, no se trata de una sola firma o letra en todas las facturas, por lo que es de recibo la versión de la procesada cuando señala que el acusado Marcel Boulosa le entregaba las facturas y boletas llenas y solo en los casos en los que faltaba alguna firma llamaba a las personas antes aludidas para que regularicen. En todo caso el Ministerio Público, debió insistir en la pericia correspondiente para determinar con certeza de que efectivamente no participaron.
- iii. Por lo que siendo así, en el presente caso no se ha logrado acreditar que la acusada tenía conocimiento que las facturas y boletas que usó para transcribir en el formato Excel y las consolidó, sean falsas, faltando un elemento esencial del tipo penal como es el dolo. En consecuencia, el Ministerio Público no ha probado la responsabilidad de la procesada Elizabeth Guerrero Rivas, respecto del delito de uso de documento privado falso con los medios de prueba actuados en el juicio oral, dejando incólume la presunción de inocencia y en aplicación del Principio indubio pro reo, al amparo de lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y el artículo 398 inciso 1 del CPP, corresponde absolverla de la acusación fiscal, por insuficiencia probatoria.
- 33.** En el caso del acusado **Marcel Boulosa Chávez**, en su condición de habilitado responsable de la administración y manejo de la caja chica, para los años fiscal 2012 y 2013, era el responsable de la rendición de los fondos asignados, como tal elevaba un informe a la Oficina General de Administración, con el detalle de las facturas y boletas que justificaban el gasto, documentos a los cuales otorgaba la conformidad, registrando su firma y sello en el reverso de los mismos, con el adicional de la existencia de cuarenta y seis facturas determinadas como falsas, en las cuales sólo figura su firma para dar sustento al gasto.

³⁶ Folio 155 tomo I del expediente judicial

³⁷ Folio 605 tomo II del expediente judicial

³⁸ Folio 441 tomo I del expediente judicial

³⁹ Folio 450 tomo I del expediente judicial

⁴⁰ Folio 563 tomo II del expediente judicial

⁴¹ Folio 527 tomo II del expediente judicial

⁴² Folio 589 tomo II del expediente judicial

⁴³ Folios 406 tomo I del expediente judicial

⁴⁴ Folios 419 tomo I del expediente judicial

⁴⁵ Folio 574 tomo I del expediente judicial

⁴⁶ Folio 654 tomo II del expediente judicial



- i. En primer lugar determinaremos si en efecto las ciento doce facturas y dos boletas de venta fueron falsificadas, como se describe en la acusación Fiscal, de ser el caso si el acusado usó dichos documentos para la elevar el informe de rendición de cuenta y solicitar la reposición de los fondos de caja chica.
- i. En la presente resolución se ha acreditado la falsedad de ciento doce facturas y dos boletas de venta.
- ii. Ahora bien, corresponde analizar si los documentos cuestionados fueron usados causando un perjuicio al Estado.
- iii. Está acreditado que el acusado presentó el informe de rendición de cuentas y solicitó la reposición de los fondos de caja chica, a la Oficina de Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tal es así que se han efectuado cobro a través de los cheques descritos en los cuadros N.º 01 y 02 por el acusado durante los años dos mil once y dos mil trece.
- iv. Se ha acreditado y determinado en la presente resolución que el acusado, tenía pleno conocimiento que las facturas y boletas eran falsas, pues lo bienes no se recibieron y los servicios no se ejecutaron; ya que incluso firmó como área usuaria cuarenta y cinco facturas y una boleta de venta y aún usó los documentos cuestionados para solicitar la reposición de los fondos de caja chica, causando un perjuicio económico al Estado.

Juicio de Subsunción o tipicidad

34. Estando a la forma y circunstancias en que se perpetró el evento delictivo, no cabe duda que el acusado ha actuado dolosamente en la ejecución de su plan criminal, lo que permite concluir que tiene la calidad de autor. Así las cosas, se ha acreditado que los hechos se adecuan al injusto previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, por cuanto ha usado ciento doce facturas y dos boletas de venta, cuya falsedad se ha acreditado, para solicitar la reposición de los fondos de caja chica, causando un perjuicio al Estado; acreditándose además que el accionar del acusado fue con pleno conocimiento y voluntad, concurriendo así los elementos objetivos y subjetivo de los tipos penales materia de juzgamiento.

Juicio de antijuridicidad y culpabilidad

35. El presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad, respecto de la conducta desplegada.
36. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era mayor de edad y la conducta desplegada se ha realizado en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; en consecuencia, al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la tesis postulada por la representante del Ministerio Público.
37. Finalmente, estando a los considerandos anteriores, con la prueba actuada en debate se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia, con la cual el acusado ingresó al juicio oral, por lo que debe ser declarada culpable respecto del delito de uso de documento privado falso.



38. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

38.1. Se ha establecido la responsabilidad penal del acusado Marcel Boullosa Chávez, autor del delito de peculado doloso (hecho N.º 01) y uso de documento privado falso (hecho N.º 02) por lo que, corresponde establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y humanización de la pena, en concordancia con los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal.

38.2. El representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga contra el acusado Marcel Boullosa Chávez, a quien se le imputa el delito de peculado doloso y uso de documento privado falso, **SEIS AÑOS** de pena privativa de libertad, inhabilitación por el término de **CUATRO AÑOS**, conforme al artículo 36º numeral 1 y 2 del Código Penal, y **CIENTO OCHENTA** días multa, considerándose el monto percibido por los acusados, correspondería para el acusado Marcel Boullosa Chávez el monto de S/ 1 440.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles); los cuales corresponden del concurso real entre los delitos de peculado (cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo término) y uso de documento privado falso (dos años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa).

Pena privativa de libertad

38.3. En el caso concreto, el delito de **peculado doloso**, imputado al acusado Marcel Boullosa Chávez en calidad de *autora*, es sancionada con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, ya que se aplica la Ley N°29758⁴⁷, la misma que se encontraba vigente al momento de los hechos. Asimismo, el delito de **uso de documento privado falso**, es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que la división de los tercios serían los siguientes:

Peculado doloso		
TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
-No existan atenuante, ni agravantes -Concurran circunstancias atenuantes	-Concurran circunstancias de agravación o atenuación	-Concurran únicamente circunstancias agravantes
04 años a 05 años y 04 meses	05 años. 04 meses y 01 día a 06 años y 08 meses	06 años, 08 meses y 01 día a 08 años

Uso de documento privado falso		
TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
-No existan atenuante, ni agravantes -Concurran circunstancias atenuantes	-Concurran circunstancias de agravación o atenuación	-Concurran únicamente circunstancias agravantes
02 años a 02 años y 08 meses	02 años, 08 meses y 01 día a 03 años y 04 meses	03 años, 04 meses y 01 día a 04 años

Sobre el concurso real

⁴⁷Aplicable al caso por ser más favorable en el tiempo



38.4. El Ministerio Público, ha solicitado para el acusado Marcel Boulosa Chávez, seis años de pena privativa de libertad, en tanto se presenta un concurso real del delito de peculado doloso, y uso de documento privado, por cuanto se usaron ciento doce facturas y dos boletas de venta para realizar la rendición de cuentas y reposición de fondos de caja chica, siendo que de esta manera se materializaba la apropiación de la suma de S/ 54 398.60. Sin embargo, la Judicatura se no acoge dicha solicitud, por cuanto se decanta por un concurso ideal entre los delitos postulados.

38.5. Respecto del concurso ideal previsto en el artículo 48 del Código Penal, debe tenerse en cuenta el desarrollo realizado en la doctrina, y que la judicatura comparte plenamente. Así el profesor Víctor Prado Saldarriaga señala *“el concurso ideal de delitos tiene lugar cuando al acción ejecutada por el agente cumple con los elementos constitutivos de dos o más tipos penales. Como consecuencia de ello se produce, pues una pluralidad de tipos y sanciones aplicables, ya que ninguno resulta capaz de comprender en su totalidad la conducta realizada por aquel”*⁴⁸ : Al respecto también Hurtado Pozo precisa: *“Afirmar que hay una unidad de acción no implica, siempre, que una sola disposición legal será aplicada. Mediante su ejecución, el agente puede realizar los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de éstos logre abarcar en su totalidad la unidad de acción en cuestión. Así solo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito de la acción. La aplicación de diversas disposiciones está en efecto determinada por la naturaleza de la compleja acción”*⁴⁹. Asimismo ambos juristas han señalado:

*“La constatación de que existe unidad de acción no implica, siempre que una sola disposición legal será aplicada. Mediante su ejecución, pueden realizarles los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de éstos logre abarcar en su totalidad la unidad de acción en cuestión. Así, sólo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito de la acción. La aplicación de las diversas disposiciones está en efecto condicionada a la complejidad de la acción. Por ejemplo cuando en el caso en que el violador, al hacer uso de la violencia para vencer la resistencia de la víctima, la lesiona de manera intencional: son de aplicación, en consecuencia, los artículos 170 y 121. Afirmar que sólo ha cometido el delito de violación sexual no es conforme a la realidad y, por lo tanto, no se pueden, simplemente, ignorar las lesiones que no forman parte del tipo legal de esta infracción. Es indispensable tenerlas en cuenta para valorar todo el comportamiento del agente. Por el contrario, resulta imposible sostener que existe concurso real de delitos, puesto que no hay pluralidad de acciones (hechos punibles que, según el artículo 50, deben considerarse como otros tantos delitos independientes). En el ejemplo dado, el cuadro normativo del tipo legal (violación sexual) determina que se considere la existencia de una acción, a pesar de que, desde un punto de vista fenomenológico, podría ser fraccionada en acciones parciales. **El contexto tiempo-espacial y la finalidad del agente son factores que coadyuvan para admitir tal conclusión.** La jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la materia no es bastante clara, en primer lugar la ausencia de criterios claros y conformes con nuestra legislación respecto a la unidad y pluralidad de acciones; y, en segundo lugar, la inexactitud con que se procede a calificar las acciones juzgadas. Esta última deficiencia hace en particular difícil la determinación de si se consideró que se trataba de un concurso aparente, de un concurso ideal, de un delito continuado o de un concurso real. Como ejemplo la Corte Suprema declaró no haber nulidad en una sentencia recurrida por la que se condenó al inculcado a dos años de prisión de delito de estafa y se le absolvió por falsificación de moneda. El*

⁴⁸ Prado Saldarriaga Víctor Roberto. Determinación Judicial de la Pena y Medidas Alternativas. Academia de la Magistratura. Lima-Perú. 2012. Pág. 17

⁴⁹ Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal. Parte General I. 3ra Edición. Grijley. Lima, 2005, pág. 928



Fiscal Supremo sostuvo que no se había comprobado si el mismo inculpado había falsificado moneda, **medio utilizado para cometer la estafa**. El error se halla en que descarta la falsificación por falta de pruebas, aún quedaba pendiente la cuestión de si la acción del inculpado se hallaba o no comprendida en el delito de expendió o puesta en circulación de moneda falsificada, pues si se reconocía como autor de estafa significaba que se había constatado que era consciente de que empleaba moneda falsificada en la adquisición de la mercancía. **En realidad, estamos frente a un caso de concurso ideal de delitos. La acción del agente (comprar mercaderías mediante moneda falsa) se adecuaba a dos tipos legales, sin que ninguno de éstos la comprendiera en toda su extensión, por lo que la pena debería imponerse de acuerdo a la disposición que preveía la más severa, no obstante, esto no fue considerado por el juzgador**” (el resaltado es nuestro).

38.6. El concurso ideal de delitos se configura mediante una sola o varias acciones constituyendo normativamente una unidad, el agente roba, daña el patrimonio y viola domicilio de una persona, en estos casos la conducta desplegada por el autor viola varias veces la ley penal con una sola acción en sentido jurídico penal. Los requisitos son: a) Unidad de acción en sentido jurídico Penal, b) vulneración de varios tipos penales o del mismo tipo penal y c) unidad de resolución criminal (unidad subjetiva)⁵⁰ Del mismo modo, Peña Cabrera señala:

“ (...) la norma invocada (artículo 48 del Código Penal) hace referencia a la palabra hecho, por ser considerada una connotación más lata que el término “acción”, no resulta suficiente con la configuración objetiva de una acción que infrinja varios tipos legales, se necesitará además de su coherencia con la estructura normativa de la tipicidad subjetiva, que se expresa en la dirección que ha impulsado al autor en su voluntad delictiva. El concurso ideal heterogéneo se presenta cuando con una sola acción se vulneran varios tipos penales, es decir, la conducta desplegada por el autor puede ser subsumida en varios tipos legales. Ejm.. El ingreso ilícito a un domicilio con el fin de ultrajar sexualmente a sus moradores: Violación de domicilio y violación de la libertad sexual, pues se manifiesta una unidad subjetiva, al tomar lugar una unidad delictiva bajo una unidad de resolución criminal o sola delincuencia; unidad delictiva susceptible de contravenir una o varias tipificaciones penales⁵¹. Finalmente, se presentan dos maneras de entender la unidad de la conducta. **La primera:** Unidad de conducta: a) simple (compuesta de una única conducta) y cuya realización tiene sentido exterior de ejecución de varios delitos, por recaer en distintos objetos materiales o inmateriales del delito; y b.- compleja (compuesta por varias conductas), cuya realización tiene sentido exterior de ejecución de varios delitos, también por recaer en distintos objetos materiales o inmateriales, que a su vez constituyen actos parciales que son delitos distintos. **La segunda:** Unidad de conducta, cuya realización tiene sentido exterior de ejecución de un delito que se persigue de manera directa, y en su ejecución inmediata, de manera necesaria, se realizan otro u otros delitos, para asegurar o permitir la consumación del delito que se persigue de manera directa. En el plano subjetivo, el concurso ideal se presenta cuando la ejecución de una única **conducta con dolo directo o imprudente**, constituye la realización de varios delitos, o para la ejecución de **una conducta delictual de manera directa**, se realizan otra u otras conductas delictuales -necesarias o aseguratorias-; todo conforme a un único plan criminal. La unidad de conducta, no debe entenderse únicamente en su naturaleza simple, sino, también compleja, es decir, compuesta por otras conductas, que puede comprender o no, la ejecución de otras conductas delictuales, para su consecución. La ejecución de una conducta delictual como fin último, que comprende la ejecución de otras conductas

⁵⁰ HURTADO POZO, José. Método de Resolución de Casos Penales. Derecho N° 46. Diciembre de 1992, pág. 254

⁵¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte General Tomo I. Edit Idemsa. Lima-Perú. Pág 944 y 947



delictuales para su consumación, debe desprenderse del sentido exterior de las circunstancias objetivas en las que se realizan y de cómo se realiza dicha conducta⁵². (el resaltado es nuestro).

- 38.7.** Así las cosas, en el caso materia de análisis se advierte que el acusado uso documentos falsos consistente en facturas y boletas, lo cual fue intencionalmente con la finalidad de ocultar la apropiación de una parte del dinero otorgado para administración y manejo de los fondos de caja chica, por lo que esta judicatura, en atención a lo desarrollado precedentemente, considera que la pena a aplicarse debe ser la del delito más grave, esto es, peculado doloso, que tiene como sanción no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
- 38.8.** Se ha verificado que el acusado, al momento del hecho punible tenía treinta y cinco años, actualmente cuarenta y tres, grado de instrucción superior -Marino de Guerra con grado de Capitán de Fragata -, situación que le ha permitido saber en todo momento que los actos cometidos eran contrarios a ley, no se ha acreditado que haya tenido carencias económicas y sociales, tiene una hija de veintidós años. Asimismo, con su conducta ha vulnerado el bien jurídico tutelado como el normal y recto funcionamiento de la administración pública que resulta manifestación material del Estado y como bien jurídico específico proteger el patrimonio del Estado, actuando con lealtad y probidad a la que están obligados los funcionarios y servidores. Sin embargo, se trata de una persona primaria, no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No se ha postulado causas de disminución de punibilidad que permita disminuir prudencialmente o causada de agravación.
- 38.9.** Por las consideraciones descritas y en atención a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, debemos ubicarnos en el tercio inferior, es decir, de cuatro a cinco años y cuatro meses, quedando finalmente de acuerdo a las condiciones personales del acusado, **cuatro años de pena privativa de libertad.**

Pena privativa de libertad suspendida

- 38.10.** El artículo 57 del Código Penal señala: *“la facultad discrecional del juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita”*. Por lo que, se debe tener en cuenta que, para el caso en concreto, respecto al delito de peculado doloso agravado, resulta aplicable el artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el dieciocho de setiembre de dos mil nueve, debido que estaba vigente al momento de los hechos, siendo además la más favorable para los procesados. De esta manera, la norma invocada prescribe: ***“El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes”***:
- a) **Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.** Se da cumplimiento a este requisito, pues se ha llegado a determinar que la sanción a imponerse al procesado, es de cuatro años de pena privativa de libertad.
 - b) **Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito doloso.** - Los hechos analizados se subsumen en el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado doloso, cuyo bien jurídico

⁵² <http://www.monografias.com/trabajos107/concurso-aparente-leyes-penales-y-concurso-ideal-delitos-y-principio-ne-bis-in-idem/concurso-aparente-leyes-penales-y-concurso-ideal-delitos-y-principio-ne-bis-in-idem2.shtml>



protegido general es el recto desarrollo o desenvolvimiento de la administración pública y el bien jurídico específico protege el patrimonio del Estado⁵³; sin embargo, se ha demostrado que el procesado no registra antecedentes de ninguna naturaleza por lo que tiene la condición de primario, su conducta procesal ha sido positiva, concurrió de manera puntual a las sesiones virtuales del juicio oral; también, ingresó al proceso sin alguna medida de coerción personal. Por todas las condiciones personales que presenta el procesado, permite avizorar un pronóstico o expectativa que se comportará de acuerdo a derecho y no volverá a cometer actos ilícitos, que abonarán a su reintegración. Precisándose que trabajar como funcionario y/o servidor público implica que se deben anteponer los intereses del Estado a los personales, pues la actuación debe caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, imparcialidad, y probidad.

c) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. - Circunstancia que no se configura, toda vez que el representante del Ministerio Público ha señalado que el procesado no cuenta con antecedentes penales.

38.11. En consecuencia, y atendiendo las circunstancias de los hechos y la pena delimitada, corresponde suspender la ejecución de la pena para el acusado, por el lapso de tres años, al concurrir los requisitos que contempla el artículo 57 del Código Penal, asimismo debe cumplir con las reglas de conducta a imponerse de acuerdo al artículo 58 de la norma invocada, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo estipulado en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento.

38.12. En cuanto a la comparecencia para el control biométrico, como regla de conducta deberá observarse la Resolución Administrativa N.º 000209-2020-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y publicada en el Diario El Peruano el 11 de agosto del presente año, que resolvió aprobar el procedimiento denominado "*Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres*", que sustituye temporalmente a la Resolución Administrativa N.º 000213-2008-CE-PJ; y estará vigente durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; salvo prorroga o disposición administrativa posterior.

Pena de inhabilitación

38.13. En el presente caso se ha postulado la inhabilitación con el carácter de accesoria; toda vez que cuando sucedieron los hechos se encontraba vigente el artículo 426 del Código Penal que señalaba: "*Los delitos previstos en el capítulo II de este título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2*". Respecto de si la pena es accesoria o principal. El artículo 37 del Código Penal establece que la pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria. La principal se impone de manera autónoma y debe estar de manera expresa en el tipo penal. También, puede imponerse de manera conjunta con una pena privativa de libertad o multa⁵⁴. Por otra parte, la accesoria es complementaria y reprime una acción que constituye una violación de deberes especiales de conformidad con el artículo 39 de la norma invocada. Por ende, su aplicación siempre está ligada a la imposición de una pena principal. No obstante, esta diferencia sustancial, la aplicación de la inhabilitación suele

⁵³ SALINAS SICCHA Ramiro, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2016). Editorial y Librería Jurídica Grijley. Lima- Perú. 4ta Edición. Pág 393.

⁵⁴ Véase los fundamentos 7 y 12 literales a y b del Acuerdo Plenario N.º 2-2008/CJ-116.



confundirse con la pena de carácter accesoria. Por esta razón, el Acuerdo Plenario N.° 2-2008/CJ-116 en el fundamento séptimo dejó claramente establecido que en aquellos casos en los que aún cuando se hace alusión expresa a la pena de inhabilitación como accesoria en el tipo penal, por su ubicación sistemática y legal debe considerarse siempre como principal. Con lo cual se tiene que se ha asignado una categoría incorrecta, al artículo mencionado, ya que por su propia ubicación sistemática y legal siempre tuvo el carácter de una inhabilitación principal. Así se ha entendido en la doctrina⁵⁵ y el acuerdo plenario en mención, tal es así que a la fecha el artículo 426 fue modificado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1243 de fecha 22 de octubre de 2016, en la cual se considera la inhabilitación como principal y se determina la graduación en concordancia con el artículo 38 del código penal.

38.14. Ahora bien, el artículo 38 del Código Penal modificada por el artículo 2 de la Ley N.° 29106, publicada el dieciocho de octubre de dos mil siete, vigente cuando sucedieron los hechos, señalaba que la duración de la pena de inhabilitación principal era de seis meses a cinco años, por lo tanto en aplicación del principio de legalidad ese es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable de carácter abstracto), respecto del cual debe aplicarse los parámetros de determinación de la pena, atendiendo a las circunstancias establecidas en los artículos 45, 45 –A y 46 del Código Penal.

INHABILITACIÓN		
TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
6 meses a dos años	02 años y 01 día a 03 años y 05 meses	03 años, 05 meses y un día a cinco años

38.15. En cuanto a lo solicitado por el representante del Ministerio Público; es decir, la imposición de la sanción de acuerdo al artículo 36 inciso 1 y 2 del Código Penal, es de precisarse que actualmente el acusado sigue laborando en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

38.16. En consecuencia, al igual que pena privativa de libertad, nos ubicamos en el primer tercio, por lo que debe imponerse al acusado; **dos años** de pena de inhabilitación y declarar la privación sobre la función, cargo o comisión que ejercía cuando sucedieron los hechos, y la declaración de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público de conformidad a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Multa

38.17. Cabe anotar que el representante del Ministerio Público, también ha solicitado la pena de multa que corresponde al delito de uso de documento privado falso; ciertamente era criterio de esta judicatura la imposición de dicha pena; sin embargo, si se analiza de manera detenida el artículo 48 del Código Penal, establece la aplicación de la **pena más grave**; siendo que la pena abarca a todas las descritas en el artículo 28 de la norma acotada; por lo que siendo así, en este caso solo es de aplicación para la imposición de la pena, el marco cuantitativo descrito para el delito de peculado doloso, que es la más grave; de manera que en este extremo se desestima la solicitud de la representante del Ministerio Público

⁵⁵ ABANTO VÁSQUEZ, MANUEL. *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra. Lima 2003: reimpresión de la Tercera edición, p. 92



39. DETERMINACIÓN DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS CIVILES

- 39.1. El **actor civil** representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, a través de la acusación y en los alegatos de apertura, peticiona como pago de reparación civil la suma S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles) y por daño extrapatrimonial la suma ascendente a S/ 30 000.00 (treinta mil y 00/100 soles); y por el delito de uso de documento privado falso por daño extrapatrimonial la suma ascendente a S/ 20 000.00 (veinte mil y 00/100 soles); haciendo un total de **S/ 104 398.60 (ciento cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles)** la misma que será cancelada a favor del Estado de manera solidaria por los acusados Elizabeth Guerrero Rivas y Marcel Boullosa Chávez.
- 39.2. El artículo 12.3° del Código Procesal Penal, señala que *“la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”*. En los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario 5-2011/PJ-116, se establece *“esto significa, en buena cuenta, que cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado no necesariamente la Jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se haya producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho –siempre ilícito- no puede ser calificado como infracción penal. Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal”*; mientras que en el fundamento 10 se sostiene *“En otras palabras, la acumulación de la acción civil al proceso penal, responde sencillamente a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho”*.
- 39.3. Es decir, se habilita la posibilidad que el juzgador emita pronunciamiento sobre la responsabilidad civil de una persona involucrada en un proceso penal a pesar de que su responsabilidad por el delito –entiéndase acción típica antijurídica y culpable- no se haya declarado por no cumplirse con los estándares mínimos de condena, pues el juzgador penal por mandato de la ley circunscribe su pronunciamiento dentro de cuestiones netamente civiles, estipuladas en el ordenamiento civil, preponderando cuestiones de razonabilidad, por ello el pronunciamiento no podrá exceder las estipulaciones de aquellas normas.
- 39.4. Para definir la existencia o no de responsabilidad civil en los acusados, debemos tomar en consideración los elementos de la responsabilidad extracontractual establecida en el ámbito civil (artículos 1969° y siguientes del Código Civil), así tenemos: la antijuridicidad, el factor atribución, la relación de causalidad y el daño producido.
- **El hecho ilícito**, es decir, que la conducta humana contravenga el orden jurídico. En el ámbito de responsabilidad extracontractual, debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que causa un



daño, es así, que cualquier conducta que causa un daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de una indemnización.⁵⁶

- **El daño causado**, que implica la lesión a todo derecho subjetivo, en sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que, al ser protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión. Este es un elemento tanto de la responsabilidad civil contractual como extracontractual.⁵⁷
- **La relación de causalidad**, entendido como “*el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto*”⁵⁸; debiendo concurrir, de acuerdo a la teoría de la adecuación, dos factores: el factor in concreto y el factor in abstracto. El primero debe entenderse como una causalidad física o natural, es decir, que el daño causado debe entenderse como una causalidad natural o fáctica del hecho ilícito del autor. El segundo una causalidad de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado, si la respuesta a esta interrogante es negativa, no existirá una relación causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor in concreto.⁵⁹;y,
- **Los factores de atribución**, también denominados *criterios de imputación de responsabilidad civil*, que sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a un persona y, por tanto, obligar a ésta a indemnizar a la víctima, determinando factores subjetivos (dolo y culpa) u objetivos (riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad y la equidad)⁶⁰.

Hecho antijurídico

39.5. . En cuanto a la absuelta Elizabeth Guerrero Rivas, - hechos N.º 01 y 02-, por los delitos de peculado doloso y uso de documento privado falso, se ha determinado que recaerá una decisión absolutoria, y al no haberse acreditado en juicio la presencia de un hecho antijurídico, conforme se desarrolla en los considerandos veinte, veintidós, veintinueve y treinta de la presente resolución; carece de objeto analizar los demás elementos de la responsabilidad civil extracontractual, correspondiendo declarar infundada la pretensión civil.

39.6. Respecto del acusado, **Marcel Boulosa Chávez** por los hechos N.º 01 y 02 que corresponde a los delito de peculado doloso y uso de documento privado falso, determinaremos si corresponde amparar la pretensión civil, para cuyo efecto analizaremos los siguientes elementos:

Hecho antijurídico

- i. Se ha determinado en los considerandos veintiuno. veintidós, y veintitrés a veintiocho de la presente resolución; que las conductas descritas, han contravenido el orden jurídico, no existiendo ninguna causa de justificación que lo exima de responsabilidad civil.

Factor de atribución

⁵⁶Taboada Córdova, Lizardo: “Responsabilidad Civil”, en Academia de la Magistratura, Pág. 25

⁵⁷ Taboada Córdova, Lizardo, Op. Cit., p.29

⁵⁸ Gálvez Villegas, Tomás, “La reparación civil en el proceso penal”, Lima, 1999, IDEMSA., p.125

⁵⁹ Taboada Córdova, Lizardo, Op. Cit., pp.76-77

⁶⁰ Gálvez Villegas, Tomas, Op. Cit., p.150 y ss.



- ii. El acusado, actuó con dolo al realizar los hechos señalados en el desarrollo de la presente resolución respecto de su responsabilidad, conductas reprochables, por lo que merece se imponga una sanción pecuniaria a favor del Estado.

Relación de causalidad

- iii. En el presente caso, no existe fractura causal. Existiendo por tanto una relación de causalidad adecuada entre la conducta del acusado en calidad de autor, respecto del daño producido, puesto que se materializó de manera dolosa.

Daño causado

- 39.7.** El acusado ha cometido el delito de peculado doloso lesionando el correcto, transparente y normal funcionamiento de la administración pública como bien jurídico genérico; y, en forma más precisa, el patrimonio público que debe proteger el funcionario o servidor público; cuyo titular no es otro más que el Estado, su actuar fue con dolo. Del mismo modo se vulneró bienes jurídicos referidos a la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en cuanto al delito de uso de documento privado falso.
- 39.8.** Sobre el daño patrimonial respecto de delito de peculado doloso; se ha llegado a establecer en la presente sentencia, que no se vendió bienes y menos ejecutó servicios, por lo que las ciento doce facturas y dos boletas de venta son falsas y equivalen al monto de S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles); de la misma forma se ha determinado a través del Informe Pericial N.º 01-20117 FI⁶¹, elaborado por el perito Jaime Gerardo Díaz Vidal, quien ha fallecido y de conformidad al artículo 383 inciso 1 numeral c se dio lectura, siendo que concluye: *“Existe un perjuicio económico al Estado de S/ 54 398.60 señalado como falso las facturas y boletas de venta por los proveedores, que fueron suscritas por estos en las actas de verificación, que indicaban que no habían sido emitidos por sus respectivos establecimientos comerciales, que no habían vendido los bienes o prestado los servicios. De la Unidad Ejecutora 002- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, durante el período de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013”*; por lo que debe ampararse la petición de la Procuraduría.
- 39.9.** En cuanto al daño extrapatrimonial, debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima, conforme lo precisa el artículo 1984 del Código Civil. Asimismo, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad entre el hecho y el daño producido, conforme lo establece el artículo 1985 del Código Civil. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N.º 189-2019/Lima Norte de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, ha señalado que para la cuantificación del daño debe considerarse criterios objetivos y subjetivos, tales como: i) *La gravedad del hecho ilícito.* ii) *Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica.* iii) *El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables.* iv) *El nivel de difusión pública del hecho ilícito.* v) *La afectación o impacto social del hecho ilícito.* vi) *La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada.* vii) *El alcance competencial de la entidad pública perjudicada.* viii) *El cargo o posición de los funcionarios públicos. Precizando que la aplicación de estos criterios no debe realizarse en abstracto sino*

⁶¹ Folios 169-439 del tomo I de expediente judicial



atendiendo a cada caso en concreto en función a la prueba actuada en juicio oral, como testimoniales, pericias, documentales, entre otros.

39.10. En ese orden de ideas, desarrollaremos los criterios mencionados para determinar la reparación civil con carácter extrapatrimonial, respecto del delito de peculado doloso : *i) La gravedad del hecho ilícito:* con la conducta del acusado se ha vulnerado como bien jurídico del delito de peculado, que si bien es cierto afecta a los bienes patrimoniales del Estado, también es verdad que el interés de éste, está en la probidad, honradez y fidelidad del funcionario o empleado público, por eso es un delito especial, cometido por funcionario o servidor público y no por cualquier persona, a ello se debe que este comprendido entre los delitos contra la administración Pública y no entre los delitos contra el patrimonio, pero además en este caso en concreto la apropiación ha incidido en recursos relacionados con el buen funcionamiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y asignados al acusado para la administración y manejo. *ii) Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica;* el hecho se cometió en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre recursos destinados para la caja chica, es decir, gastos que su naturaleza eran urgentes. *iii) El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables;* la apropiación de los ingresos, asciende a la suma de S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles); *iv) El nivel de difusión pública del hecho ilícito;* este caso no ha tenido repercusión en los medios de comunicación, o por lo menos el actor civil no ha probado tal hecho. *v) La afectación o impacto social del hecho ilícito;* ciertamente se ha producido un impacto en los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pues no se recibió los bienes y ejecutó los servicios, que en líneas generales y de acuerdo a los comprobantes de pago, tenían relación con la mejora incluso de las ambientes donde laboraban. *vi) La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada;* El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, institución que tiene como misión defender la soberanía y la integridad territorial, así como contribuir al desarrollo nacional con la seguridad pública y del Estado y participar en operaciones de paz y ayuda humanitaria. *vii) El alcance competencial de la entidad pública perjudicada;* se trata del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. *viii) El cargo o posición de los funcionarios públicos;* en este caso se ha determinado la autoría en el procesado que ejerció la función como único responsable de la administración y manejo de los fondos de caja chica, es decir, era de su exclusiva responsabilidad. Así también, debe tenerse en cuenta que ha actuado con dolo; sin perjuicio de la facultad que tiene el Juzgador para fijar de manera equitativa, conforme lo señala el artículo 1332 del Código Civil⁶².

39.11. Estando a que el actor civil ha solicitado como daño extrapatrimonial, el monto de S/ 30 000.00 (treinta mil 00/100 soles) para el hecho de peculado doloso, y teniendo en cuenta los factores indicados en el considerando que antecede; se debe imponer una sanción civil; pero debe ser reducida prudencialmente, en forma proporcional al daño patrimonial ocasionado, por lo que para la judicatura considera que el daño extrapatrimonial que corresponde es de S/ 10.000.00 (diez mil y 00/100 soles).

39.12. En cuanto al daño extrapatrimonial por el delito de uso de documento privado falso. Este bien jurídico es inapreciable en dinero, pero la Judicatura debe fijar en forma razonable, prudente y proporcional al daño causado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores

⁶² El artículo 1332 del Código Civil prescribe: "Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa".



asignados a la reparación civil reguladas en los artículos 92, 93 y 94 del Código Penal, así tenemos que se usó e introdujo al tráfico jurídico las ciento doce facturas y dos boletas de venta falsos, que revelaban la venta de bienes y servicios que no se ejecutaron, causando un perjuicio al Estado y con la finalidad de apropiarse de los caudales públicos, por lo que considerando que la Procuraduría ha solicitado la suma de S/ 20.000.00 (un mil y 00/100 soles) debe ser reducida prudencialmente, a la suma de S/ 5000.00 (cinco mil 00/100 soles) como daño extrapatrimonial.

39.13. En consecuencia, y de acuerdo a los artículos 92, 93, 94 y 95 del Código Penal, se fija la reparación civil conforme se detalla a continuación, por daño patrimonial la suma de S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles); y por daño extrapatrimonial por el delito de peculado doloso la suma es de S/ 10.000.00 (diez mil y 00/100 soles) que da un total de **S/ 64 398.60 (sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles)**; así como también se fija la suma de **S/ 5000.00 (cinco mil 00/100 soles)** por el delito de uso de documento privado falso; a favor del Estado Peruano, que será cancelada una vez quede consentida la presente resolución, por el acusado.

40. REMISIÓN DE COPIAS

- 40.1** La defensa de doña Elizabeth Guerrero Rivas, ha solicitado que se remita copias por el delito de organización criminal, respecto del Fiscal, y abogado de la Procuraduría que han participado en el presente caso; así como también por la defensa técnica del acusado Marcel Boullousa Chávez. Al respecto el artículo 400 del CPP señala: *“si de la pruebas actuadas se infiere responsabilidad penal de cualquier otra persona no comprendida en el proceso o se descubre otro hecho delictuoso similar, distinto o conexo con el que es materia del juzgamiento y es perseguible por ejercicio público de la acción penal, la sentencia dispondrá que estos hechos se pongan en conocimiento de la Fiscalía competente para los fines legales que correspondan, a la que se enviará copia certificado de lo actuado”*; sin embargo, la Judicatura no acoge el pedido de la defensa, pues las partes han actuado en el ejercicio de sus funciones, lo cual no es óbice para que la defensa haga valer sus derechos conforme corresponde.
- 40.2** Asimismo, solicita que se remita copias respecto de los testigos Humberto Larry Martín Sánchez Pachas, Jonny Ortiz Ríos, Miguel Ramírez Canales, William Américo Mariños Hilario y Jorge Luis Castañeda Heredia, pues habrían mentido en el presente juicio.
- 40.3** De la actividad probatoria realizada en el juicio oral se ha llegado a establecer que efectivamente los testigos han declarado falsamente, considerando que bajo juramento y luego de la advertencia que podían ser denunciados si se demostraba que faltaban a la verdad en el juicio, señalaron hechos que no se condicen con la verdad conforme se ha determinado en considerando veinte, acápite iii, v y vi de la presente resolución, y en consecuencia, se debe remitir copias al Ministerio Público para proceder conforme a sus atribuciones, una vez consentida la sentencia.

41. COSTAS

- 41.1** El artículo 497 del CPP, ha previsto obligatoriamente la fijación de costas, en toda acción que ponga fin al proceso penal, en donde estas además estarían a cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500 del citado código.



- 41.2 En cuanto a las costas de la sentencia condenatoria, estando a que se ha llegado al juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, llegando a determinar que el acusado es responsable de la comisión del delito de peculado doloso y uso de documento privado falso, por tanto, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales.
- 41.3 Por último se establece que las costas serán liquidadas una vez que quede firme la resolución que las imponga, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.
- 41.4 En cuanto a las costas de la sentencia absolutoria, estando a que tanto el Ministerio Público como la Procuraduría Pública del Estado se encuentran exentos de pago de costas por disposición del artículo 499° del CPP.

III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima:

DECIDE:

1. **ABSOLVER** a la acusada **ELIZABETH GUERRERO RIVAS**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente resolución, como **AUTORA** del delito **Contra la Administración Pública**, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO – hecho N.º 01-** (previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal modificada por el artículo único de la Ley N° 26198, publicada el 13 de junio de 1993); y como **AUTORA** del delito contra la fe pública en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO -hecho N.º 02 -** (previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal) en agravio del ESTADO.
2. **CONDENAR** al acusado **MARCEL BOULLOSA CHAVEZ**, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente resolución, como **AUTOR** del delito **Contra la Administración Pública**, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO – hecho N.º 01-** (previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal modificada por el artículo único de la Ley N° 26198, publicada el 13 de junio de 1993); y como **AUTORA** del delito contra la fe pública en la modalidad de **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO -hecho N.º 02 -** (previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal) en agravio del ESTADO, en concurso ideal conforme al artículo 48 del Código Penal; y como tal se le impone las siguientes penas principales:



2.1 CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de **SUSPENDIDA**, por el lapso de **TRES AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer cada treinta días de manera obligatoria para el control biométrico en el Jirón Miroquezada N.º549 - edificio Ex Progreso, lo cual se realizará actualmente por medio del Sistema de Control Virtual Penal de Procesados y Sentenciados Libres, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000209-2020-CE-PJ del 06 de agosto de 2020; mientras se mantengan vigentes las medidas adoptadas para prevenir la propagación del Covid-19, levantadas dichas medidas, el control debe realizarse de manera presencial. Así como informar de manera documentada al Juzgado que ejecutará la sentencia⁶³sobre las actividades que desempeñe.
- b) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin previo conocimiento del Juez que ejecutará la sentencia, cuando se trata de desplazamiento al interior del país y con autorización judicial cuando se trata de desplazamiento fuera del país.
- c) No volver a cometer delito doloso.
- d) Reparar el daño ocasionado por los hechos materia de condena.

Todo ello, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado en el artículo 59 del Código Penal.

2.2 La medida limitativa de **INHABILITACION** por el plazo de **DOS AÑOS** conforme al artículo 36° incisos 1) y 2) que corresponde a la privación sobre la función, cargo o comisión que ejercía cuando sucedieron los hechos, y la declaración de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; oficiándose a los entes públicos respectivos para la ejecución del mandato, firme que sea la presente sentencia.

3. DECLARAR INFUNDADA LA PRETENSIÓN CIVIL RESARCITORIA planteada por el Actor Civil - **hecho N.º 01 y 02** -, contra la absuelta ELIZABETH GUERRERO RIVAS.

4. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la pretensión resarcitoria planteada por el Actor Civil, consecuentemente se fija por el delito de peculado doloso como daño patrimonial por la suma de S/ 54 398.60 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles); y por daño extrapatrimonial la suma es de S/ 10.000.00 (diez mil y 00/100 soles) que da un total de **S/ 64 398.60 (sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 60/100 soles)**; así como también se fija por daño extrapatrimonial, la suma de S/ 5000.00 (cinco mil 00/100 soles) por el delito de uso de documento privado falso, a favor del Estado Peruano, que debe ser cancelado una vez la presente resolución quede consentida, por el sentenciado. Marcel Boullosa Chávez.

5. IMPONER, el pago de costas al sentenciado.

⁶³Juzgado de Investigación Preparatoria



6. **EXIMIR**, del pago de costas al Ministerio Público respecto de la absolución.
7. No ha lugar a lo solicitado por la defensa de la absuelta Elizabeth Guerrero Rivas, respecto de enviar copias certificadas al Ministerio Público por la actuación del representante del Ministerio Público, Abogado de la Procuraduría y abogado defensor del sentenciado Marcel Boullosa Chávez, dejando a salvo su derecho.
8. **REMITIR** copias certificadas a la Fiscalía competente, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, en atención al considerando cuarenta, acápites (40.2 y 40.3) de la presente resolución, una vez consentida.
9. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la sentencia, emítase los boletines y testimonio de condena para la anotación de los antecedentes generados; y, **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución. Interviene la especialista de causas por disposición Superior.

LPDERECHO.PE